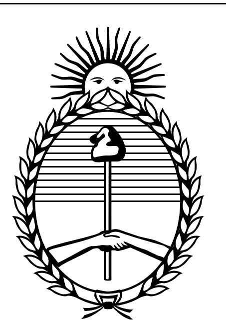
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 21
de abril de 2010

Año CXVIII
Número 31.887

Precio $ 1,40

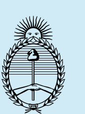


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 506/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría de Comercialización de la Economía Social de la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional.

Bs. As., 15/4/2010

VISTO las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 y Nº 2 del 9 de enero de 2009, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 438 de fecha 5 de mayo de 2009 y Nº 1159 de fecha 31 de agosto de 2009, la Ley Nº 26.422, la Resolución Ministerial MDS Nº 4512 de fecha 19 de octubre de 2009, el Expediente Nº E-85068-2009 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 477/98 en su artículo 1° constituye el Gabinete de los señores VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación, el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial y al FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION y el Coordinador de Programas Deportivos Jurisdiccional, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al mismo.

Que el Artículo 3º de la Decisión Administrativa mencionada establece que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas en los términos de su artículo 2º, podrá ser administrado por el VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por los Secretarios y Subsecretarios, por el Jefe de la Casa Militar, el Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION y el Coordinador de Programas Deportivos Jurisdiccional.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 438/09 D. Alberto Ramón RAMIREZ fue designado Asesor de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1159/09 D. Luis Alberto OSTREJ fue designado Asesor de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Resolución MDS Nº 4512/09 se procedió a aceptar la renuncia del Señor SUBSECRETARIO DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, D. Emilio Miguel Angel PERSICO, a partir del 19 de octubre de 2009.

Que la Decisión Administrativa Nº 2/09 establece la Distribución de los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 26.422, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas de la citada Ley.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de noviembre de 2009, en el cargo de Asesor de Gabinete, de la SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a D. Luis Alberto OSTREJ, D.N.I. Nº 07.605.718, asignándosele la cantidad de UN MIL CIEN (1100) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — Dase por designado, a partir del 1º de noviembre de 2009, en el cargo de Asesor de Gabinete, de la SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a D. Alberto Ramón RAMIREZ, D.N.I. Nº 16.901.790, asignándosele la cantidad de UN MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE (1389) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 504/2010

Dase por aprobada la designación del Subsecretario de Abordaje Territorial de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 15/4/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 12 de marzo de 2010, en el cargo de SUBSECRETARIO DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Licenciado Carlos René Oscar MONTAÑA (D.N.I. Nº 21.174.705).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 503/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Asesoramiento Especializado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 15/4/2010

VISTO el Expediente Nº 178.477/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 449 del 6 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 449/09 se efectuó la designación transitoria de la doctora Claudia Graciela RESTON (D.N.I. Nº 16.062.466), Nivel B - Grado 8, Agrupamiento General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), en el cargo de Directora de la DIRECCION DE ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO (Función Ejecutiva de Nivel II) de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 22 de enero de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 449/09, respecto de la doctora Claudia Graciela RESTON (D.N.I. Nº 16.062.466), Nivel B - Grado 8, Agrupamiento General, en el cargo de Directora de la DIRECCION DE ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de enero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 508/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Políticas contra la Discriminación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Bs. As., 15/4/2010

VISTO el Expediente Nº 000546/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 aprobatorias del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1570 del 29 de septiembre de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 2 del 9 de enero de 2009 y 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1570/08 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la señora Estela Mónica FERNANDEZ (D.N.I. Nº 26.551.225).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y el artículo 3º del decreto citado en el considerando precedente, razón por la cual la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la persona propuesta, en el artículo 1º del presente acto, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, pero no posee el título requerido de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08.

Que a los efectos de implementar la referida prórroga resulta necesario que la misma se efectúe con carácter de excepción a lo establecido en el Título II Capítulos III y IV del Anexo al Decreto Nº 2098/08 por el cual se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 26 de junio de 2009, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la firma del presente acto, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE POLITICAS CONTRA LA DISCRIMINACION del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1570/08 conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
FERNÁNDEZ, Estela Mónica	DNI 26.551.225	D - 0	Asistente Administrativa	26/06/2009

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 505/2010

Modifícase el Decreto Nº 357/02 en el apartado XIX correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 15/4/2010

VISTO el Expediente Nº E-9947-2010 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Nº 357/02 y sus modificaciones, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que, oportunamente, mediante el Decreto Nº 20/07, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario reordenar el flujo de responsabilidades en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de optimizar la administración de los recursos del Estado aplicados a la política social, potenciando asimismo criterios de efectividad y trabajo en equipo.

Que para ello, resulta menester readecuar la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de los criterios enunciados, a través del reemplazo de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO por la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL sin que tal medida implique incrementar el presupuesto asignado y/o el total de las partidas de los cargos, para la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que a fin de optimizar el aprovechamiento de los recursos públicos con miras a la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados, resulta conveniente reemplazar la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL por la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL.

Que ese reordenamiento requiere asimismo la aprobación de la estructura organizativa de primer nivel operativo, en el ámbito de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL y sus dos SUBSECRETARIAS a fin de posibilitar el cumplimiento adecuado de sus objetivos.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido conforme su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I al Artículo 1º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional— el Apartado XIX correspondiente al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el que quedará conformado de acuerdo al detalle obrante que, como anexo al presente artículo, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Incorpórase al Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, Apartado XIX, la parte correspondiente a los Objetivos de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL y de la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, todas dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de conformidad con el detalle obrante que, como anexo al presente artículo, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Sustitúyese del Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, Apartado XIX, la parte correspondiente a los Objetivos de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de conformidad con el detalle obrante que, como anexo al presente artículo, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — Suprímese del Anexo II al artículo 3º del Decreto Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Responsabilidad Primaria y Acciones de las unidades dependientes de la ex SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, conforme la Responsabilidad Primaria y las Acciones que, como Anexo II, forman parte integrante del presente Decreto, las que deberán ser incorporadas al Anexo II al artículo 3º del Decreto Nº 20 del 10 de diciembre de 2007.

Art. 6º — Sustitúyese el Anexo I al artículo 3º del Decreto Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, por los que, como Anexos I a, I b, I c, I d, I e, I f y I g, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 7º — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las que por el presente se aprueban, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en la normativa vigente.

Art. 8º — El gasto que demanda la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias de la jurisdicción.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO AL ARTICULO 1º

XIX — MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

— SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL

— SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL

— SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL

— SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

— SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES

— SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA

— SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR

— SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL

— SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL

— SUBSECRETARIA DE POLITICAS ALIMENTARIAS

— SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

— SUBSECRETARIA DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

— SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INTEGRACION FEDERAL

— SECRETARIA DE DEPORTE

— SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y GESTION DEPORTIVA

— SUBSECRETARIA DE RECURSOS DEPORTIVOS

ANEXO AL ARTICULO 2º

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL

Objetivos:

1. Entender en el diseño, articulación y evaluación de políticas para la promoción de la economía social favoreciendo la plena integración de los actores sociales, revalorizando el territorio y las economías regionales.

2. Diseñar políticas de fortalecimiento institucional, productivo y de servicios con el objeto de consolidar los emprendimientos de la Economía Social articulando su accionar con el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL a través de la SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL y las UNIVERSIDADES que colaboren con el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en la tarea.

3. Diseñar las acciones de política social tendientes a promover la generación de nuevas oportunidades de empleo en el marco del desarrollo local, a instrumentar su registración y a favorecer la gestión asociada, mutual y cooperativista.

4. Promover a través de subsidios, créditos y asistencia técnica, el desarrollo y fortalecimiento de proyectos relacionados con el ámbito de la economía social.

5. Establecer los lineamientos de asistencia a los emprendedores en procesos de gestión con el objeto de fortalecer el desarrollo de sus capacidades socio-productivas en el marco de la economía social.

6. Fomentar líneas de promoción del microcrédito destinadas a los emprendimientos de los grupos con menores recursos económicos.

7. Establecer un vínculo permanente con la Unidad Ejecutora del Programa de Ingreso Social con Trabajo.

8. Supervisar y coordinar la vinculación institucional con el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS y el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

9. Promover las distintas modalidades de economía social destinadas a generar actividades productivas o de servicios y la adopción de la "Marca Colectiva" como herramienta para la promoción del desarrollo integral, el fortalecimiento de las economías regionales y la gestión asociada de iniciativas productivas solidarias y de servicios en el marco de la Economía Social.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL

SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Objetivos:

1. Asistir a la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL, en el diseño de las líneas de asistencia técnica para desarrollar y aumentar capacidades de trabajo desde la generación de potencialidades productivas y de servicios en función de las actividades económicas de cada región.

2. Promover en el territorio la profundización de la Economía Social, generando fuentes de trabajo cooperativo y solidario a partir de:

a) El mejoramiento del hábitat y viviendas.

b) La revalorización de espacios urbanos.

c) La utilización de nuevas formas de energía renovable.

d) Actividades que mejoren la calidad de vida y protección de los derechos de la infancia y adultos mayores, como los cuidadores domiciliarios.

e) El turismo rural, actividades socioculturales.

f) La gestión de clubes deportivos.

g) La gestión de reciclado de residuos.

h) La reforestación.

3. Coordinar y direccionar las acciones necesarias para favorecer el desarrollo del conocimiento y el enriquecimiento de oficios y saberes populares, con la incorporación de normas de calidad que actúen como efecto dinamizador y de inserción social, a través de la capacitación y fortalecimiento que aporten el INTI y las Universidades a los efectores sociales, para la obtención de mayores estándares de valor agregado.

4. Apoyar las competencias de los efectores sociales a nivel técnico, administrativo y financiero.

5. Diseñar, implementar y articular acciones tendientes a estimular la adopción y desarrollo de la "Marca Colectiva" como herramienta para la promoción del desarrollo integral, el fortalecimiento de las economías regionales y la gestión asociada de iniciativas productivas solidarias y de servicios en el marco de la Economía Social.

6. Integrar y mantener una base de datos actualizada de los emprendedores sociales y del estado de avance y/o resolución de sus respectivos proyectos a efectos de poder brindar información actualizada y que contribuya a la detección de aquellos grupos que hubieran alcanzado una mayor madurez asociativa a fin de aconsejar su inserción en Programas acordes a su desarrollo.

7. Diseñar y dirigir las líneas de acción necesarias a fin de asesorar a los Emprendedores Sociales, en los trámites que debieran realizar, ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), Inspección General de Personas Jurídicas u otras áreas del Gobierno Nacional, con el objeto de afianzar su constitución e integración al mercado del trabajo.

ANEXO AL ARTICULO 3º

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL

SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES

Objetivos:

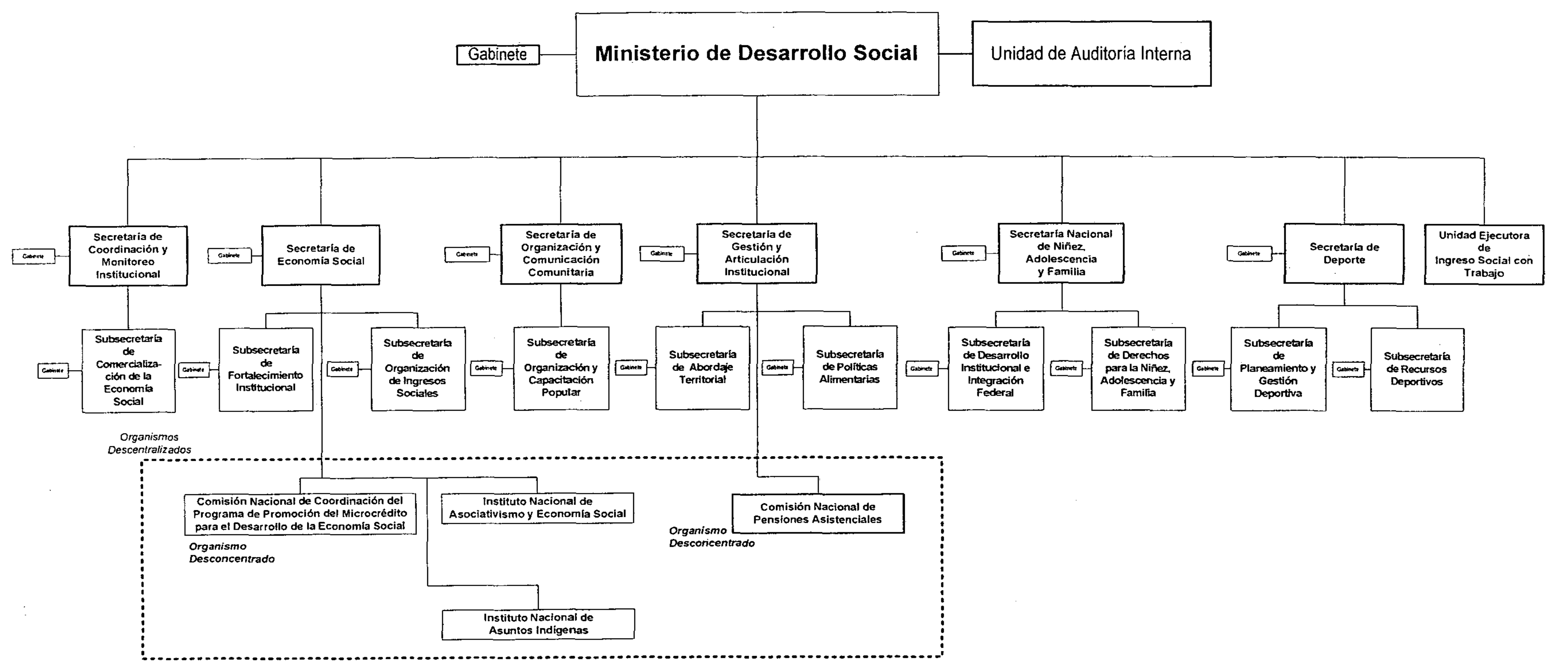
1. Asistir a la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL en el financiamiento de los emprendimientos productivos y de servicios, ya sea a nivel familiar, comunitario o cooperativo, tanto en las materias primas, insumos, maquinarias, herramientas, adecuación de instalaciones físicas o apoyo en materiales para infraestructura básica del emprendimiento.

2. Dar sostenibilidad a los Programas de ingreso social articulando con la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, con la Unidad Ejecutora del Programa de Ingreso Social con Trabajo y con la SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL a los efectos de colaborar para lograr un mayor desarrollo socioeconómico local y sustentable.

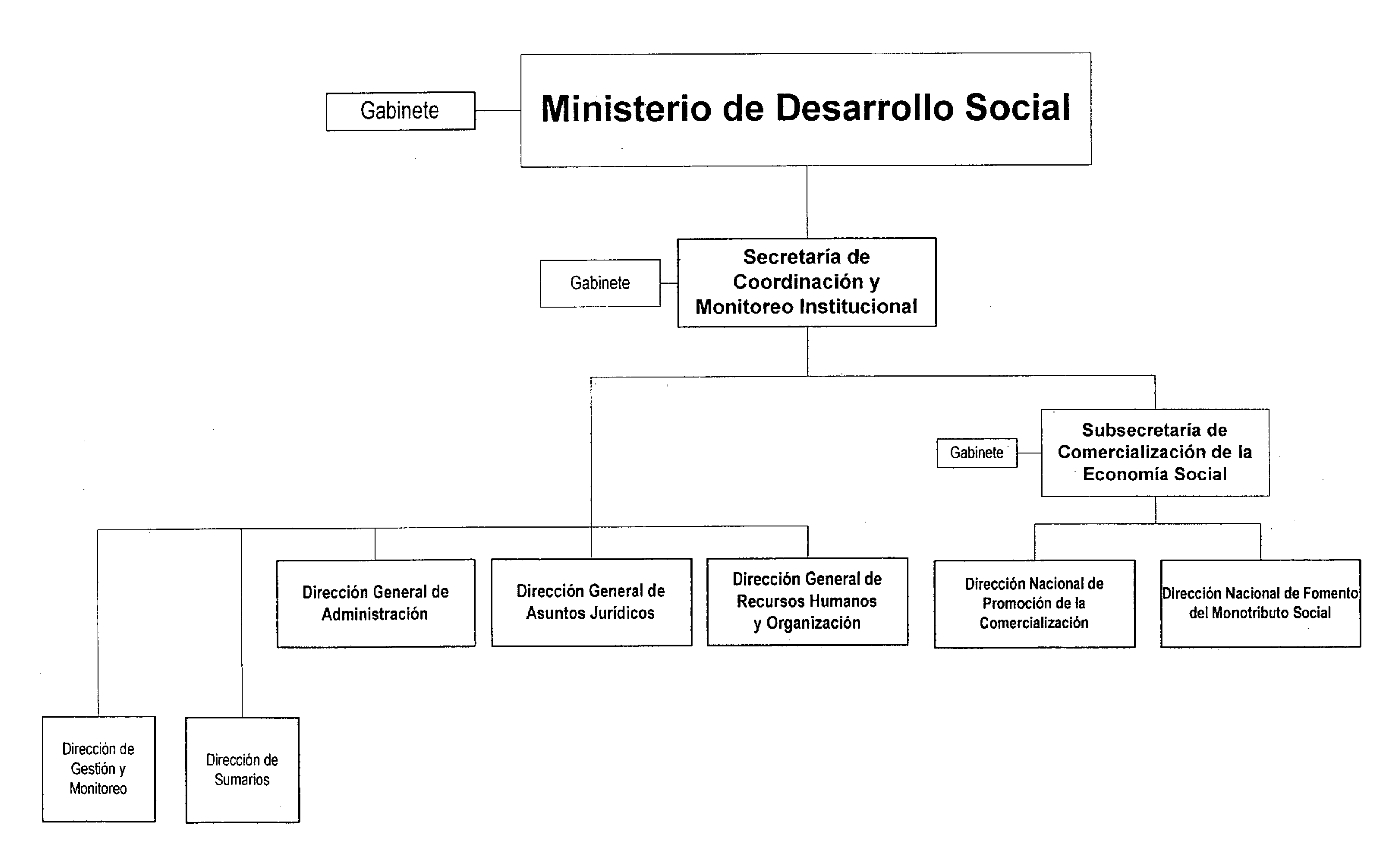
3. Colaborar en el diseño de políticas sociales que generen mecanismos de producción para el autosustento inmediato y la recuperación de capacidades inhibidas que permitan la reinserción laboral.

4. Coordinar acciones con la Dirección del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social que depende de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL.

ANEXO I a



ANEXO I b



ANEXO I c

Gabinete

Ministerio de Desarrollo Social

Gabinete

Secretaría de Economía Social

Gabinete

Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional

Gabinete

Subsecretaría de Organización de Ingresos Sociales

Dirección Nacional de Ejecución de Proyectos Sociales Integrales y Cooperativos

Dirección de Desarrollo y Posicionamiento de Marca Colectiva

Dirección de Asistencia Técnica a Emprendedores y Redes Productivas

Organismos Descentralizados

Comisión Nacional de Coordinación del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social

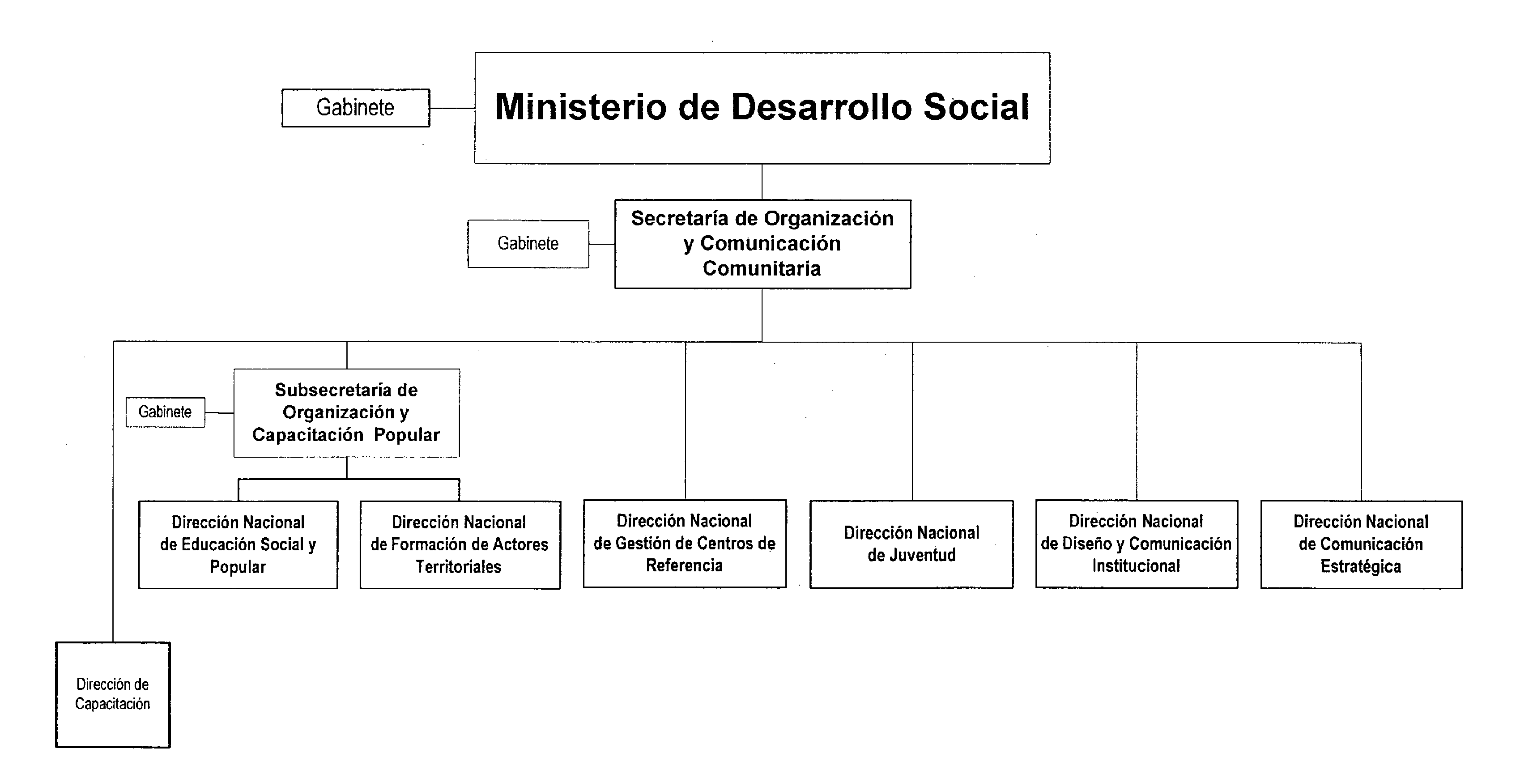
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Organismo Desconcentrado

Dirección Nacional Del Microcrédito Social

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas

ANEXO I d



ANEXO I e

Gabinete

Ministerio de Desarrollo Social

Gabinete

Secretaría de Gestión y Articulación Institucional

Gabinete

Subsecretaría de Abordaje Territorial

Gabinete

Subsecretaría de Políticas Alimentarias

Dirección Nacional de Apoyo Logístico

Dirección Nacional de Asistencia Crítica

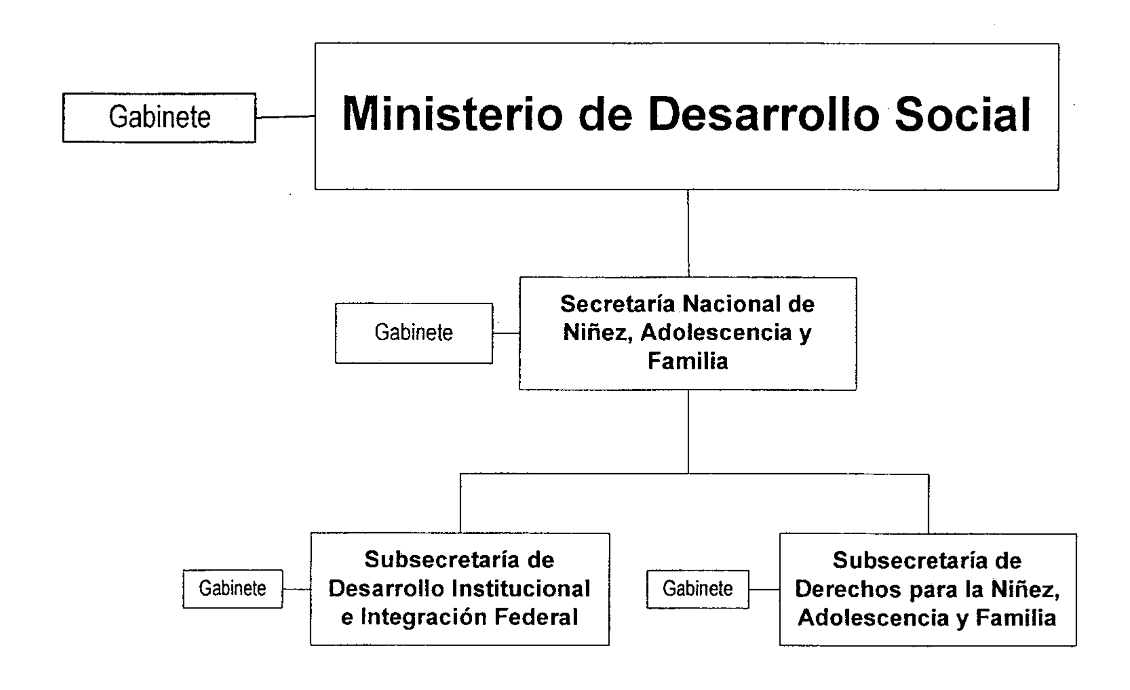
Dirección Nacional de Seguridad Alimentaria

Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales

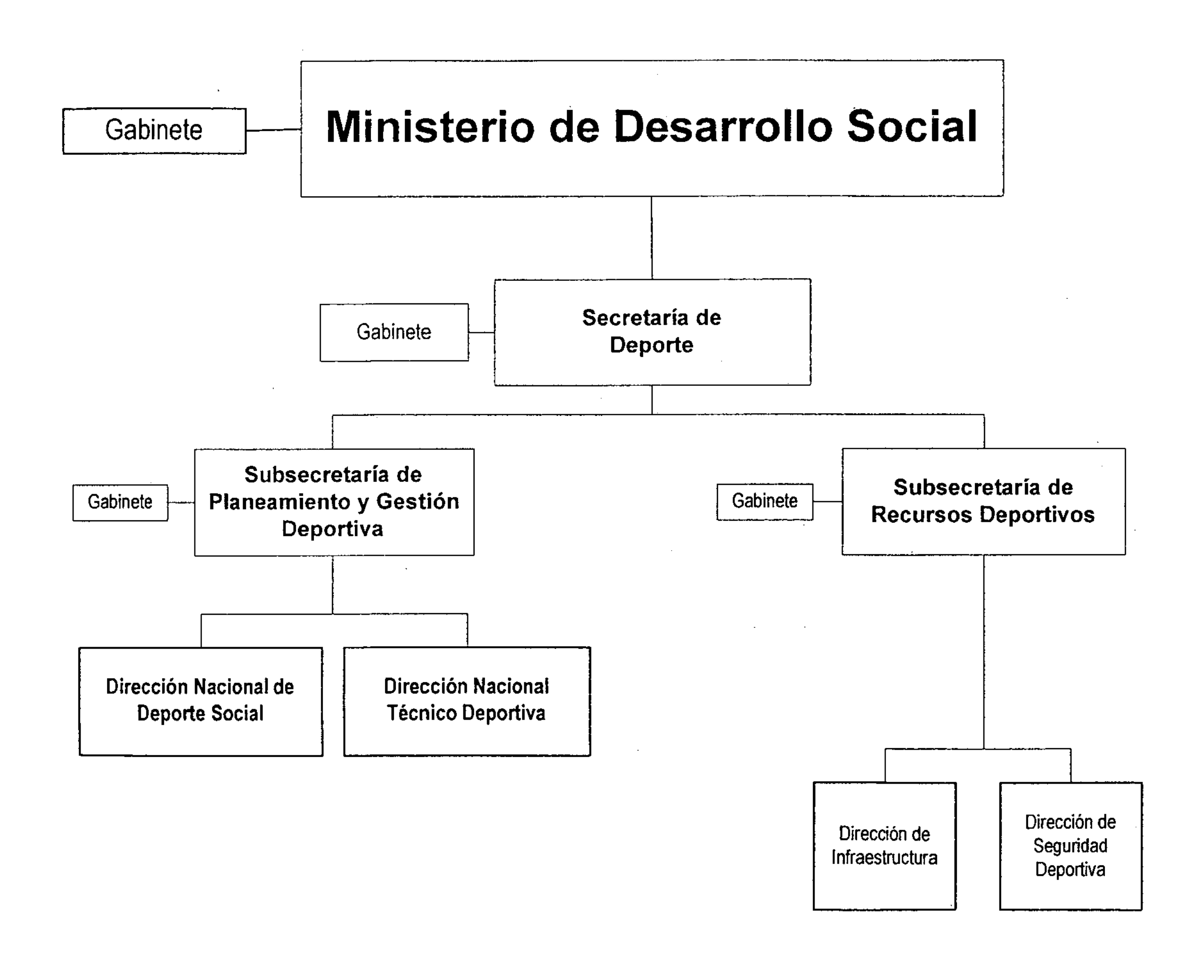
Organismo Desconcentrado

Dirección Nacional de Promoción y Gestión de Derechos

ANEXO I f



ANEXO I g



ANEXO II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL

SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES

Dirección Nacional de Ejecución de Proyectos Sociales Integrales y Cooperativos

Responsabilidad Primaria:

Asistir a la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES en la ejecución de proyectos de la economía social, cooperativos, socioproductivos, cadenas y redes de producción y servicios que permitan mejorar los ingresos de los grupos y familias más vulnerables, articulando con la SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL.

Acciones:

1. Promover a los efectores sociales de la economía social a partir de las actividades de generación de ingresos en los espacios locales, ya sea en mercados incompletos, ámbitos de producción regional y servicios que se relacionen con la vida cotidiana, atención domiciliaria de la infancia, nuevas tecnologías, comercio de proximidad, servicios de ocio, turismo, y culturales.

2. Impulsar políticas públicas que promuevan la organización y consolidación de talleres familiares y comunitarios.

3. Impulsar a las cooperativas de trabajo como parte de la economía social.

4. Tramitar los subsidios de carácter no reintegrable previstos en el Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social "Manos a la Obra", emprendimientos productivos y de servicios unipersonales, familiares y asociativos para la incorporación de materia prima, insumos, herramientas y maquinarias.

5. Colaborar con las áreas pertinentes de la SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL y la SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION en la actualización de la base de datos de los efectores sociales con los aportes específicos de su área de competencia.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL

SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Dirección de Desarrollo y Posicionamiento de Marca Colectiva

Responsabilidad Primaria:

Dirigir la aplicación de herramientas e instrumentos de política social tendientes a estimular la adopción de la "Marca Colectiva", Ley 26.355, como herramienta para la promoción del desarrollo integral, el fortalecimiento de las economías regionales y la gestión asociada de iniciativas productivas solidarias y de servicios en el marco de la Economía Social.

Acciones:

1. Desarrollar las estrategias y los instrumentos necesarios para posibilitar el posicionamiento del concepto de Marca Colectiva como herramienta viabilizadora del desarrollo local y comunitario en el marco de la economía social.

2. Difundir los alcances y beneficios de la Marca Colectiva e identificar posibles usuarios entre los Titulares de Derecho.

3. Acompañar y financiar a los emprendedores en la consolidación de la marca, incluyendo acciones de capacitación, colaboración en el desarrollo de reglamentos de uso, acompañamiento en el registro, y asistencia técnica para la mejora de productos y procesos.

4. Asesorar a los titulares de derecho en el cumplimiento de la normativa que regula los productos o servicios ofrecidos y ofrecer tutoría específica para los procesos.

5. Contribuir en el desarrollo de estrategias de posicionamiento de la marca y de canales comerciales.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL

SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Dirección de Asistencia Técnica a Emprendedores y Redes Productivas

Responsabilidad Primaria:

Fortalecer y asistir técnicamente a emprendimientos de economía social, en sus distintas formas e instancias, desde su constitución y desarrollo, hasta la generación y consolidación de redes, cadenas productivas y mejoras en la calidad y el valor de producción.

Acciones:

1. Fortalecer la capacidad de gestión y logística a los proyectos asociados que respondan a las nuevas oportunidades de empleo relacionadas con la vida comunitaria, con la atención de la persona, con el apoyo a la producción y servicios, con el medio ambiente y el turismo.

2. Desarrollar el talento gerencial de los emprendedores para que éstos puedan identificar, generar y aprovechar las oportunidades del mercado, brindando asistencia técnica a unidades económicas productivas familiares y colectivas según lo que demande la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES.

3. Articular con organismos e instituciones públicas y del sector privado, el desarrollo de asistencias técnicas específicas para la mejora de los procesos o la calidad de los productos y servicios de emprendimientos, grupos asociativos o redes productivas de la economía social.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 196/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 16/4/2010

VISTO el Expediente Nº 43/10 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009 y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de enero de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción y D. Héctor Luis FERNANDEZ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que según lo informado por el Director de Administración de Recursos Humanos de esta Jurisdicción, el agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, a los efectos de su equiparación al Nivel B - Grado 9 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2010 por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de febrero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y D. Héctor Luis FERNANDEZ (L.E. Nº 8.308.351) para desempeñar funciones de Asesor Contable en la DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 9 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la SGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 195/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Infraestructura de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As.,16/4/2010

VISTO el Expediente Nº 3.491/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 312 de fecha 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato de la Arquitecta Margarita TRLIN en la órbita de la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 312/09, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Arquitecta Margarita TRLIN (DNI Nº 11.584.584) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA - SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	TRLIN MARGARITA	20-11584584-6	01-01-10	31-12-10	Consultor Experto IV	COMPLETO	$ 6.000,00	$ 72.000,00
	Programa 37 - Actividad 12 - Inciso 1 - Ppal. 8 – Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 72.000,00

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 193/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Programa de Protección a las Víctimas de la Violencia.

Bs. As., 16/4/2010

VISTO el Expediente Nº 188.895/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de diversas contrataciones de personal para desempeñarse en el PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación de las personas mencionadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a las mismas de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a contratar a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO TIPO Y Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
FAVA, Laura Andrea	D.N.I. 31.450.330	B - 0	01/11/2009	31/12/2009
FIORETTI, Fernando Sergio	D.N.I. 23.374.824	B - 0	01/11/2009	31/12/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 194/2010

Dase por aprobada la enmienda a una contratación en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Bs. As., 16/4/2010

VISTO el Expediente Nº 3.177/09 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificaciones, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificaciones y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo establece, dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de "...dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos...".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, apartado 3, de la Ley Nº 24.557 se estipula que "...las relaciones del personal con la S.R.T. se regirán por la legislación laboral...".

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996, dispone que "...las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral vigente —Ley Nº 20.744, sus normas complementarias y modificatorias—…".

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas, y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de la enmienda al contrato a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, suscripta "ad referéndum" del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que su importe mensual supera la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700).

Que la persona cuya enmienda contractual se propone, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, fue aprobada la estructura orgánico funcional de dicho Organismo.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que se cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido con cargo a la partida específica del presupuesto de la Entidad 852 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda a la contratación a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión, conforme las condiciones, plazo y monto mensual allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión, se atenderá con cargo a la partida específica del presupuesto de la Entidad 852 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Enmienda de Contrato a plazo fijo

Apellido y Nombre	Categoría	M.I. Nº	Retribución propuesta	Fecha de vigencia	Area
COHEN, Amalia	Profesional Junior A1	12.317.604	$ 5.876,06	01/04/09 al 31/12/09	Departamento de Sumarios

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 191/2010

Dase por autorizada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Secretaría General.

Bs. As., 16/4/2010

VISTO el Expediente Nº 28.166/2010 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución S.G.P. Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado la propuesta de contratar personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar su contratación como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a celebrar la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTE A LA SECRETARIA GENERAL
DEL 1/1/2010 AL 30/6/2010

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	SANCHEZ	Sebastián José	D.N.I.	25.788.143	B	1	100%

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 192/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría General.

Bs. As., 16/4/2010

VISTO el expediente Nº 28.240/2010 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION; la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución S.G.P. Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que el artículo 9º de la Ley citada en el visto prevé la contratación de personal por tiempo determinado para prestar servicios de carácter transitorio o estacional.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto que reglamenta la Ley 25.164 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución S.G.P. Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700.-)

Que la persona de que se trata, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, a los efectos de su equiparación a los Grados de los distintos Niveles del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobada por el Decreto Nº 2098/08.

Que dicho SISTEMA NACIONAL, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar su contratación como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164; de la Decisión Administrativa Nº 52/09 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en el Nivel, Grado y período indicados en el mismo.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y conforme la Decisión Administrativa Nº 52/09.

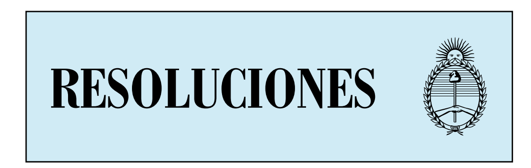
Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO DE LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTE A LA SECRETARIA GENERAL
DEL 01/01/2010 AL 30/06/2010

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	JORDAN CHELINI	Juan Manuel	D.N.I.	26.000.614	A	1	100%



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1106/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0083613/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 20/22 y 39/41.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 70.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 19, 38 y 58.

Que, conforme al criterio expresado por el Area de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.635.716,34), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.635.716,34).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0083613/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad	Provincia
					noviembre	diciembre		
1	61411929464	CABANELLAS Y CIA S A C I	30-50081389-6	0170081720000003101251-1	1.255.529,00		MACIEL – ROSARIO NORTE	SANTA FE
2	61619073468	MOLINO CHABAS S A	30-59726456-5	011019002001904303006-0	710.484,88	1.669.702,46	CHABAS	SANTA FE
TOTAL					3.635.716,34			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1107/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0098317/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 17/19 y 35/37.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 64.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16, 34 y 52.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 65, que no han merecido observaciones.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.660.101,52) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.660.101,52).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0098317/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009	Localidad	Provincia
					diciembre		
1	59930340565	MOLINOS CABODI HNOS S A	30-53641230-8	011044112004410013590-5	2.949.551,39	ROJAS	BUENOS AIRES
2	60140162554	MOLINOS ARRECIFES S.A.	30-70747068-9	011044422004440108350-3	2.199.745,22	ARRECIFES	BUENOS AIRES
3	61311466023	CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINA	30-53534705-7	007006582000000159900-4	1.510.804,91	CHIVILCOY	BUENOS AIRES
TOTAL					6.660.101,52		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1108/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0111497/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 19/21.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 49/50.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16 y 37.

Que conforme el criterio expresado por el Area de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS ($ 6.444.567,70) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS ($ 6.444.567,70).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0111497/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009	Localidad	Provincia
					diciembre		
1	62012381124	F Y A BASILE S A I C I	30-50076581-6	191014245501420002096-4	4.943.129,41	CHACABUCO	BUENOS AIRES
2	62222378512	MOLINO CENTRAL NORTE SA	30-53598741-2	007099902000005433120-0	1.501.438,29	BURZACO	BUENOS AIRES
TOTAL					6.444.567,70		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1109/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0117378/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 20/21 y 33/34.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 55/56.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 19, 32 y 44.

Que conforme el criterio expresado por el Area de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.551.817,64), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.551.817,64).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0117378/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009			Localidad	Provincia
					octubre	noviembre	diciembre		
1	60620339030	MOLINOS FLORENCIA S A	33-52830590-9	0200345801000000021012-9			4.048.951,30	CASILDA	SANTA FE
2	56382576712	MOLINO MARICHELAR S.R.L.	30-70921412-4	0200345801000003000748-3	309.629,89	193.236,45		LABOULAYE	CORDOBA
TOTAL					4.551.817,64				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1110/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0071428/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 14/16.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 59/61.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 13 y 45.

Que por ello, resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 61, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma

total de PESOS NUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 9.061.502,72), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 9.061.502,72).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A MOLINOS DE TRIGO S01-0071428/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	Periodo 2009		Provincia
					diciembre	Localidad	
1	62515970490	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS TIRANTI SRL	30-68540276-5	1910416455041681586546	178.061,62	CORDOBA	CORDOBA
2	60845945172	MOLINO CAÑUELAS SOC ANON. COMER INDUST FINANC Y AGROP	30-50795084-8	1500009100005900221928	8.883.441,10	CAÑUELAS	BUENOS AIRES
TOTAL					9.061.502,72		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1111/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0116206/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3,14/16 y 29/30.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 54/55.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 13, 28 y 42.

Que conforme el criterio expresado por el Area de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.284.653,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.284.653,25).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0116206/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					enero		
1	63421145176	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS TIRANTI SRL	30-68540276-5	1910416455041681586546	150.785,67	CORDOBA	CORDOBA
2	65123443498	MOLINOS MB S.A.	30-70869989-2	0070197220000002169224	506.637,05	CORDOBA	CORDOBA
3	65412390890	MOLINO NSTRA SRA DE LUJAN DE LOPEZ ADRIANA, LOPEZ MAURICIO Y SUCESION DE CAILLAVA CLEMENCIA DE LOPEZ S.H.	30-53899820-2	1910095755009501474950	627.230,53	LUJAN	BUENOS AIRES
TOTAL					1.284.653,25		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1112/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0105264/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 16/18, 31/33 y 47/49.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 78.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 15, 30, 46 y 66.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 79, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TRECE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 2.780.113,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TRECE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 2.780.113,29).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0105264/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad	Provincia
					noviembre	diciembre		
1	6212023706	MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S A	30-60771977-9	014000760140070137452-8		649.247,10	SAN CAYETANO	BUENOS AIRES
2	61432419893	MOLINOS SAN JOSE S.A.	30-65853218-5	386000100100000171498-9		1.541.949,90	PARANA	ENTRE RIOS
3	56682083971	MOLINO MARO S.R.L.	30-71057823-7	191037035503700046000-0	463.100,78	125.815,51	BOMBAL	SANTA FE
TOTAL					2.780.113,29			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1113/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0105262/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 17/19.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 44/45.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16 y 33.

Que conforme el criterio expresado por el Area de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 3.981.057,24), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 3.981.057,24).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0105262/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009 diciembre	Localidad	Provincia
1	62912341252	S A C E I FRANCISCO CORES LTDA	30-52777055-2	0070052820000000000485-3	1.717.074,39	Pehuajó	Bs. As.
2	5917279110-7	ROSASER S.A.	30-70917767-9	014032420167820504588-2	2.263.982,85	Mercedes	Bs. As.
TOTAL					3.981.057,24		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1114/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0083318/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, y 19/21.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 51/52.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 18 y 39.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 52 que no han merecido observaciones y autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.305.373,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.305.373,75).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0083318/2010							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009 noviembre	Localidad	Provincia
1	55925702372	ROSASER S.A.	30-70917767-9	014032420167820504588-2	1.862.160,58	PEHUAJO	BUENOS AIRES
2	63597742317	MOLINO CHACABUCO S A	30-53404071-3	0070100220000000000316-4	1.443.213,17	CHACABUCO	BUENOS AIRES
TOTAL					3.305.373,75		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1115/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0090003/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/2, 18/20 y 35/37.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 63.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17, 34 y 51.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 64 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.002.499,56), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.002.499,56).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0090003/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad	Provincia
					noviembre	diciembre		
1	57694239273	MOLINOS VIADA S A	30-68534499-4	0200408601000000192201	275.491.74		VILLA DEL ROSARIO	CORDOBA
2	62766106821	MOLINOS MARIMBO S A I C	30-53758291-6	020034650100000013888-3		1.286.589.17	LA CARLOTA	CORDOBA
3	60807338483	MOLINOS MB S.A.	30-70869989-2	007019722000000216922-4		440.418.65	CORDOBA	CORDOBA
TOTAL					2.002.499.56			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1116/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:71444/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 18/20 y 35/37.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 61.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 15, 34 y 49.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 62 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.364.764,63), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.364.764,63).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0071444/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009			Localidad	Provincia
					septiembre	octubre	noviembre		
1	58676942968	AHORA S.A.	30-71020703-4	020033110100003001079-7			765.132.99	VILLA DEL ROSARIO	CORDOBA
2	48119368544	DI. MA. FLO. S.A.	30-70969739-7	011055682005560031436-3	355.827.44	243.804.20		VILLA DEL ROSARIO	CORDOBA
TOTAL					1.364.764.63				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1117/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0102155/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 18/20 y 32/34.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 59/60.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17, y 31 y 46.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 60 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.360.893,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PPESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.360.893,35).

Art. 3º: El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0102155/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad	Provincia
					noviembre	diciembre		
1	61457184309	AHORA S.A.	30-71020703-4	0200331101000003001079-7		570.380,21	VILLA DEL ROSARIO	CORDOBA
2	56949277939	DI.MA.FLO.S.A.	30-70969739-7	0110556820055600314 36-3	468.693,65	321.819,49	VILLA DEL ROSARIO	CORDOBA
TOTAL					1.360.893,35			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1118/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0083319/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 16/18, 30/32, 43/45, 61/63, 78/80 y 94/96.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 132/133.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 15, 29, 42, 58, 76, 92 y 108.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SE-

SENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 4.198.865,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 4.198.865,29).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al crédito vigente, de la entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01-0083319/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009						Localidad	Provincia
					marzo	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre		
1	29954012211	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-70790417-4	0140000701100000840844	282.857,19	1.310.580,00	1.240.760,56	928.796,76			AZUL	BUENOS AIRES
2	6165739228	FINEZZA SRL	33-66847096-9	0110118420011800180591				188.713,42	71.890,17	175.267,19	ARIAS	CORDOBA
TOTAL					4.198.865,29							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 1213/2010

Reglaméntase el régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz. Formulario. Requisitos.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0131414/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y 106/10 antes citada, se instituye a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en cumplimiento de lo precedentemente expuesto, teniendo en consideración que la cosecha de trigo de la presente campaña ya ha finalizado, corresponde dictar las medidas adecuadas para la implementación del precitado régimen compensatorio respecto de la producción de dicho grano.

Que, a esos efectos, procurando simplificar el procedimiento a seguirse para efectuar el cálculo de la compensación, se estima conveniente tomar el importe fijado por la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA —NOTA SSA Nº 262 de fecha 7 de abril de 2010— como valor resultante de la diferencia entre los precios FOB oficial y FAS teórico de dicho grano menos los costos de “fobbing” promedios de los últimos DIEZ (10) días hábiles del mes de marzo de 2010, como monto equivalente al valor del derecho de exportación que corresponde cobrar por las cantidades que en cada caso se declaren, previsto por el Artículo 2º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57 y 106/10.

Que, por otra parte, a fin de evitar prácticas desleales que puedan perjudicar al Estado Nacional, resulta necesario receptar la fecha fijada por la mencionada SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA —NOTA SSA Nº 280 de fecha 14 de abril de 2010— como fecha límite de cierre de Formularios C1116A, a efectos de su presentación para acceder al referido régimen compensatorio.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067/05 precedentemente citado y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reglaméntase, por medio de la presente, la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, para la producción de trigo.

Art. 2º — Establécese la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE ($ 187,00), como monto equivalente al valor del derecho de exportación que corresponde cobrar por las cantidades que en cada caso se declaren, previsto por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada.

Art. 3º — Para incorporarse al régimen de compensación que por la presente se reglamenta, los interesados deberán confeccionar el Formulario “Producción Trigo Maíz Campaña 09/10 DJ-028”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente y cuyo aplicativo se encontrará disponible en el sitio web “www.oncca.gov.ar” para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión.

Art. 4º — A efectos de reflejar las operaciones por las cuales se solicita la referida compensación, los productores de trigo deberán completar la Planilla “Formularios Campaña 09/10”, que como Anexo II forma parte integrante de la presente y cuyo aplicativo se encontrará disponible en el sitio web “www.oncca.gov.ar” para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión.

Asimismo, dicho aplicativo generará un archivo, el cual deberá enviarse, sin alteraciones de ningún tipo, en un correo electrónico individual de texto plano como dato adjunto a la dirección compensaciontym@oncca.gov.ar.

Art. 5º — Establécese que, a fin de acreditar el estado de deuda líquida y exigible por impuestos, aportes y contribuciones de la seguridad social, los interesados deberán presentar la constancia emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con la reglamentación que dicho organismo dictará oportunamente.

Art. 6º — El Formulario “Producción Trigo Maíz Campaña 09/10 DJ-028”, la Planilla “Formularios Campaña 09/10” y la constancia prevista por el artículo precedente deberán ser presentados, con carácter de declaración jurada y con firma certificada por escribano, entidad bancaria o autoridad judicial local, junto con la documentación prevista por los Artículos 6º y, en caso de corresponder, 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10.

Art. 7º — Sólo se aceptarán Formularios C1116A que se encuentren debidamente cerrados al día 23 de abril de 2010 e informados por los operadores hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día 26 de abril de 2010, conforme lo dispone la Resolución Conjunta Nº 4956 y General Nº 2324 de fecha 12 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente.

Art. 8º — Dispónese que la documentación necesaria para acceder al régimen creado por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antedicha, podrá ser presentada por los productores de trigo dentro de los NOVENTA (90) días de la publicación de dicha norma.

Art. 9º — Las solicitudes de compensación deberán ser efectuadas en una única presentación, la que deberá encontrarse respaldada con toda la documentación requerida, esto es, en forma completa.

Cuando el solicitante no haya vendido la totalidad de su producción antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo precedente, deberá presentar solamente los Formularios C1116A, debiendo acompañar los respectivos Formularios C1116B ó C antes del 31 de diciembre de 2010, también en una única presentación.

Para efectuar la segunda presentación, nuevamente se deberá dar cumplimiento a la obligación dispuesta por el Artículo 4º de la presente resolución.

Art. 10. — Aclárase que la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) debe ser registrada ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO mediante la presentación del Formulario de Registro de Registro de Clave Bancaria Uniforme (CBU) “DJ003/A” (REGISTRO CBU), de conformidad con lo previsto por la Resolución Nº 876 de fecha 23 de marzo de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 11. — Determínase que el procedimiento a seguirse para proceder a cancelar las deudas líquidas y exigibles con el monto a percibir por la compensación será el siguiente: el productor, una vez dictada la resolución otorgando el beneficio solicitado, deberá generar UN (1) volante electrónico de pago (VEP), de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1778 de fecha 30 de noviembre de 2004 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entonces entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, su modificatoria y complementarias, para ser presentado ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 12. — Aquellos productores de trigo que hayan presentado solicitudes de compensación en el marco de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, deberán complementar las mismas con la documentación requerida por la presente norma reglamentaria.

Art. 13. — Ante la omisión o falsedad de los datos declarados a los fines de acceder a la compensación dispuesta por la mencionada Resolución Conjunta Nº 57 y 106/10, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO procederá a radicar la correspondiente denuncia ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y la justicia criminal competente.

Art. 14. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ONCCA
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

ANEXO I

2800000001112345678900
Ejemplar DEPENDENCIA

PRODUCCIÓN TRIGO MAÍZ
CAMPAÑA 09/10

Apellido y Nombre o Razón Social
CUIT

Datos Generales
Email
Domicilio Legal
Provincia
Partido o Depto
Localidad
Código Postal
Teléfono

Firma del Productor

RECEPCIÓN
Fecha de Presentación:
Agencia:
Sello y Firma

Página 1 de 2

DJ-028

ONCCA
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

ANEXO I

2800000001212345678900
Ejemplar SOLICITANTE

PRODUCCIÓN TRIGO MAÍZ
CAMPAÑA 09/10

Apellido y Nombre o Razón Social
CUIT

Datos Generales
Email
Domicilio Legal
Provincia
Partido o Depto
Localidad
Código Postal
Teléfono

Firma del Productor

RECEPCIÓN
Fecha de Presentación:
Agencia:
Sello y Firma

Página 1 de 2

DJ-028

ONCCA
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

ANEXO I

2800000002112345678900
Ejemplar DEPENDENCIA

Establecimiento (1)
Nro Establecimiento
Tipo Establecimiento
Domicilio o Ubicación Geográfica de la Unidad de Explotación
Provincia
Partido o Depto
Localidad
Ruta
Km.

Tipo de Grano
Campaña
Hectáreas Sembradas
Hectáreas Cosechadas
Toneladas Cosechadas
Toneladas en Existencia de Campañas Anteriores
Toneladas Estimadas de Consumo Propio para la Campaña

Firma del Productor

RECEPCIÓN
Fecha de Presentación:
Agencia:
Sello y Firma

Página 2 de 2

DJ-028

ONCCA
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

ANEXO I

2800000002212345678900
Ejemplar SOLICITANTE

Establecimiento (1)
Nro Establecimiento
Tipo Establecimiento
Domicilio o Ubicación Geográfica de la Unidad de Explotación
Provincia
Partido o Depto
Localidad
Ruta
Km.

Tipo de Grano
Campaña
Hectáreas Sembradas
Hectáreas Cosechadas
Toneladas Cosechadas
Toneladas en Existencia de Campañas Anteriores
Toneladas Estimadas de Consumo Propio para la Campaña

Firma del Productor

RECEPCIÓN
Fecha de Presentación:
Agencia:
Sello y Firma

Página 2 de 2

DJ-028

Anexo II

Formularios Campaña 09/10

Datos :

TIPO:

CUIT :

RAZÓN SOCIAL:

CORREO ELECTRÓNICO:

Domicilio Legal :

PROVINCIA:

CALLE/RUTA: Nº 000,00

LOCALIDAD:

CÓDIGO POSTAL:

Expreso con carácter e declaración jurada que los datos consignados son correctos, completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente efectuadas

ONCCA
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

....

Firma Aclaración Fecha Firma Sello de Dependencia

DOCUMENTO NO VÁLIDO PARA PRESENTAR ANTE ONCCA

Formularios Campaña 09/10

Formularios 1116 A

NºFormulario	Depositante	Cuit Depositante	Grano	Kilos	Fecha

Total Formularios 1116 A: 000,00 kgs:

Expreso con carácter e declaración jurada que los datos consignados son correctos, completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente efectuadas

ONCCA
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

....

Firma Aclaración Fecha Firma Sello de Dependencia

DOCUMENTO NO VÁLIDO PARA PRESENTAR ANTE ONCCA

Formularios Campaña 09/10

Formularios 1116 B y C

Formulario:

Razòn Social: Tipo de Grano: Kilos:

NºFormulario	Vendedor	Cuit Vendedor	Grano	Kilos	Fecha

Formulario:

Razòn Social: Tipo de Grano: Kilos:

NºFormulario	Vendedor	Cuit Vendedor	Grano	Kilos	Fecha

Total Formularios 1116 B Y 1116 C: 000,00 kgs:

Expreso con carácter e declaración jurada que los datos consignados son correctos, completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente efectuadas

ONCCA
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

....

Firma Aclaración Fecha Firma Sello de Dependencia

DOCUMENTO NO VÁLIDO PARA PRESENTAR ANTE ONCCA

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1104/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0110738/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado ex Ministerio, se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se han presentado las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 17/19.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 51.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedoras del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 10, 27 y 37.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.458.427,83), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, los que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.458.427,83).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0110738/2010								
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					diciembre	enero		
1	64231101399	SANCHEZ Y SANCHEZ S R L	30-59753238-1	1910340655034001308146		864.756,60	SANTA FE	SANTA FE
2	26281111760	SEDE AMERICA SA	30-70846183-7	2850000330000800768411	2.127.065,94	1.466.605,29	C.A. BS.AS.	C.A. BS.AS.
TOTAL					4.458.427,83			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1105/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0045233/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se han presentado las solicitudes del faenador avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 36.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 9, 15 y 21.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por el faenador avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS ($ 4.258.738,14), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS ($ 4.258.738,14).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0045233/2010									
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009			LOCALIDAD	PROVINCIA
					agosto	septiembre	octubre		
1	27355863527	BONNIN HNOS DE BONNIN GUILLERMO VICTOR BONNIN ABEL EDUARDO Y BONNIN MARIA E	30-64293730-4	0170212720000000098243	1.411.531,99	1.368.893,21	1.478.312,94	COLON	ENTRE RIOS
TOTAL					4.258.738,14				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1101/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0107485/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se han presentado las solicitudes de los faenadores avícolas cuyas Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 32/34.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 63.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17, 28 y 48.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los faenadores avícolas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.178.889,46), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.178.889,46).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0107485/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVÍCOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009		LOCALIDAD	PROVINCIA
					noviembre	diciembre		
1	26593347070	AVEX SA	30-70872992-9	0340106000100054070100-2	983.996.90	1.723.973.07	PASO DEL DURAZNO	CORDOBA
2	26516271650	CRIAR S R L	30-65923106-5	2850761530000002183799-9		470.919.49	ROSARIO	SANTA FE
TOTAL					3.178.889.46			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1102/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0107496/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se han presentado las solicitudes del faenador avícola cuya Razon Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 37.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 14 y 22.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Reso-

luciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por el faenador avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS ($ 5.776.766,08), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS ($ 5.776.766,08).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0107496/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVÍCOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009		LOCALIDAD	PROVINCIA
					noviembre	diciembre		
1	30809183963	ECOAVE S.A.	30-70783167-3	0170118620000001303386	2.480.022,90	3.296.743,18	C.A.BS.AS.	C.A.BS.AS.
TOTAL					5.776.766,08			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCION AVICOLA

Resolución 1103/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0097619/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se han presentado las solicitudes de los faenadores avícolas cuyas Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 59/61, 93/95 y 122/124.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 160.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 10, 16, 23, 29, 35, 42, 48, 55, 68, 74, 81, 87, 101, 106, 111, 118, 129, 134, 139 y 145.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los faenadores avícolas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE CON CATORCE CENTAVOS ($ 5.559.111,14), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE CON CATORCE CENTAVOS ($ 5.559.111,14).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0097619/2010 PAGO COMPENSACIONES A FAENADORES AVICOLAS

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Localidad	Provincia
1	26516271650	CRIAR S.R.L	30-65923106-5	2850761530000002183799		295.493.07	355.933.70	413.180.48	364.402.09	331.713.83	302.832.87	442.076.21	317.862.63	Rosario	Sta. Fe
2	4316647714	AVICOLA VAGUES S.A.	30-70854202-0	0140316701719400870476	116.470.59	114.562.36	7.310.27	212.282.18	260.045.83	361.880.05	405.882.80	381.287.73		Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
3	4316647714	EL POLLO DE ORO S.A.	30-70840648-8	3300534615340008763096						219.583.71	190.103.17	213.292.79	252.914.78	Galvez	Sta. Fe
TOTAL					5.559.111.14										

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 34/2010

Requisitos de admisibilidad al Programa de Reconversión Industrial.

Bs. As., 16/4/2010

VISTO el Expediente Nº 799/2010 del Registro de esta AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO; Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley General del Ambiente Nº 25.675 establece que toda Persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir.

Que, asimismo, los artículos 27 y 38 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios Nº 25.612 y el artículo 9º de la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los PCBs Nº 25.670 requieren, la cobertura de los riesgos ambientales.

Que la obligación establecida por el Artículo 22 de la Ley General del Ambiente Nº 25.675 es requisito a cumplir por aquellos sujetos generadores, transportistas y operadores de residuos peligrosos que soliciten el certificado ambiental anual y sobre toda otra actividad riesgosa en la que se manipulen residuos peligrosos y/o industriales.

Que por medio de las Resoluciones de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 177/07, Nº 303/07, Nº 1639/07 - Anexos I y II y Nº 1398/08, se establece el listado de rubros comprendidos, la categorización de industrias y actividades de servicios según su nivel de complejidad ambiental y los montos mínimos asegurables de entidad suficiente.

Que, por su parte, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 1973/07 y la SECRETARIA DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 98/07, fija las Pautas Básicas para las Condiciones Contractuales de las pólizas de Seguro de Daño Ambiental de Incidencia Colectiva.

Que la referida Resolución Conjunta, determina en su Artículo 2º, que los planes de seguro por daño ambiental de incidencia colectiva, así como sus elementos técnicos y contractuales, deben ser aprobados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, concordantemente, la Resolución Nº 158/08 del Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA) señala que es la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la que debe informar sobre la oferta de pólizas de seguros por daño ambiental de incidencia colectiva.

Que existen pólizas en el mercado que se ajustan al citado objetivo de la protección ambiental.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, con fecha 26 de agosto de 2008, aprobó el Plan de Seguro de Caución para daño ambiental de incidencia colectiva, presentado por una compañía aseguradora y a su vez, la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en el marco de las competencias previstas en el artículo 3º de la mencionada Resolución Conjunta, emitió la conformidad ambiental previa.

Que con posterioridad la misma SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION mediante proveídos, amplió la nómina de entidades autorizadas para operar el seguro de caución por daño ambiental de incidencia colectiva, lo cual da un mercado creciente.

Que como antecedente normativo se señala que, en la Provincia de Buenos Aires, la Dirección Provincial para el Desarrollo Sostenible del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, mediante Disposición Nº 4059, estableció como medida de política ambiental, requerir a las personas físicas o jurídicas cuyas actividades se encuentren alcanzadas pon la Resolución Conjunta Nº 98/07 y Nº 1973/07 de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, incluidas en un Anexo, que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Nº 25.675, a efectos de obtener permisos, habilitaciones y/o renovaciones con fundamento en la Ley Nº 11.459 y su Decreto Reglamentario Nº 1741/96 y en la Ley Nº 5965 y su Decreto Reglamentario Nº 3395/96. Todo ello, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Dirección Provincial de Residuos en los supuestos de presentación de declaraciones juradas anuales, conforme Ley Nº 11.720 y legislación complementaria y Decreto Nº 23/07.

Que LA ACUMAR en virtud de la LEY Nº 26.168, le compete el control y la prevención de la contaminación de origen industrial, la ejecución del Plan Integral de Saneamiento Ambiental, y en síntesis, se podría afirmar, propender al desarrollo de todo lo relativo a las tareas de recomposición del daño ambiental colectivo, de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que el Juzgado de 1ª Instancia Federal de Quilmes, en ejecución de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del 08/07/08, in re "Mendoza, Silvia B. y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños derivados de la contaminación ambiental", por resolución del 12/06/09, exhortó a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, a reglamentar en forma urgente la exigencia establecida en el artículo 22 de la Ley 25.675 General del Ambiente, para ser exigido en el área de su competencia.

Que a su vez, el Consejo Directivo de LA ACUMAR aprobó un Plan de Empadronamiento de la totalidad de los establecimientos industriales y de servicios en la Cuenca, que incluye en la declaración jurada que lo integra, un ítem relativo al estado de situación del aseguramiento por daños ambientales.

Que a partir del dictado de la Resolución ACUMAR Nº 01/08, se definen quienes resultan AGENTE CONTAMINANTE.

Que por lo expresado, todo aquel establecimiento industrial o de servicios. ubicado en la Cuenca Matanza Riachuelo, declarado agente contaminante, desarrolla una actividad riesgosa concreta o potencialmente para el ambiente, por lo que resulta alcanzado en consecuencia por la obligación legal de contar con alguno de los instrumentos de aseguramiento previstos en la Ley 25.675, Artículo 22 y concordantes.

Que es necesario propiciar adecuadamente, se implemente por parte de las industrias radicadas en la Cuenca Matanza Riachuelo, alguna de las formas de aseguramiento previstas en la Ley General del Ambiente 25.675, y normas concordantes, para garantizar los fondos necesarios y la consecuente obligación de recomposición del mismo, de base además, Constitucional.

Que todo ello apunta a lograr la mejor tutela ambiental posible de la administración activa resulta su custodia en lo que la normativa competencial le asigna.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA ACUMAR, ha tomado la intervención que le compete.

Que el PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, es competente para el dictado del presente acto, en virtud en la Ley Nº 26.168, y normas reglamentarias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD
DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

Artículo 1º — Requerir para la admisibilidad del Programa de Reconversión Industrial de LA ACUMAR, la presentación de póliza de seguro ambiental de cobertura a favor de LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, conforme lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Nº 25.675 y normativa complementaria de aplicación vigente, junto a los demás requisitos habilitantes del trámite o para su prosecución en caso de estar, iniciados, conforme los instructivos que a tales efectos se dicten por parte de la Presidencia de la ACUMAR.

Art. 2º — Habilitar a las personas físicas y jurídicas comprendidas en los Artículos 27 y 38 de la Ley Nº 25.612 y en el Artículo 9 de la Ley Nº 25.670 para que opten entregar cualquiera de las garantías previstas en dichas normas, previa aprobación por las autoridades competentes.

Art. 3º — Determinar que los requerimientos fijados en la presente serán de aplicación a los establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, cuyas actividades resulten riesgosas para el ambiente en los términos de lo dispuesto por las resoluciones Nº 1639/07 y 1398/08 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que fueran declaradas agentes contaminantes.

Art. 4º — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, notifíquese A LAS JURISDICCIONES NACIONAL, DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, integrantes de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Homero M. Bibiloni.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 3/2010

Apruébase el Plan de Acción Nacional para Reducir la Interacción de Aves con Pesquerías.

Bs. As., 15/4/2010

VISTO el Plan de Acción Internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre (PAI-Aves Marinas), y

CONSIDERANDO:

Que a nivel mundial se ha determinado que existen efectos negativos de diversas actividades pesqueras sobre las poblaciones de aves marinas y sobre los ambientes de los que estas dependen.

Que el Mar Argentino y su costa albergan un gran número de aves tanto costeras como pelágicas, y alrededor de OCHENTA (80) especies se reproducen y alimentan en esta zona.

Que la mayoría de estas especies son muy vulnerables debido a su longevidad, su reproducción tardía y su bajo número de crías, motivo por el cual es necesario fortalecer las gestiones tendientes a la conservación de las mismas.

Que además de la mortalidad incidental de aves marinas causada por determinadas flotas, como la palangrera o algunos estratos de la arrastrera, existen otro tipo de interacciones con las pesquerías, como el aprovechamiento de los descartes pesqueros, que podrían alterar el balance de especies de las comunidades costeras.

Que la preocupación creciente por el incremento de las capturas incidentales de aves marinas en pesquerías de palangre y de sus posibles efectos negativos en las poblaciones de estos animales ha generado diferentes acciones a nivel internacional.

Que en ese contexto pueden mencionarse el proceso desarrollado por la COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS (CCRVMA) que en 1992 adoptó medidas de mitigación para la captura incidental de aves marinas, la elaboración del Plan de Acción Internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas en la pesca con palangre (PAI-Aves Marinas) en el marco del Código para la Pesca Responsable de la Organización para la Agricultura y Alimentación (FAO) en 1998, la firma del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP) firmado en 2001 para coordinar actividades internacionales que disminuyan las amenazas sobre estas aves.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con los incisos a), b) y e) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción Nacional para Reducir la Interacción de Aves con Pesquerías en la República Argentina que se adjunta como ANEXO a la presente.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. López Cazorla. — Carlos A. Cantú. — Jorge O. Khoury. — Rodolfo M. Beroiz. — Holger F. Martinsen. — Omar M. Rapoport. — Miguel Alcalde. — Héctor M. Santos. — Lisandro A. Belarmini.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Ministerio de Industria y Turismo

PRESUPUESTO

Resolución 75/2010

Ministerio de Industria y Turismo. Secretaría de Turismo. Adecuación del Fondo Rotatorio.

Bs. As., 15/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0036456/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, en el Artículo 81 de su Anexo, establece el Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas para las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 81 inciso e) del Anexo al mencionado decreto, los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso f) de di-

cho artículo, con independencia de su Fuente de Financiamiento.

Que el inciso k) del Artículo 81 del Anexo al mencionado decreto establece que anualmente los Servicios Administrativos Financieros deberán adecuar los montos de los Fondos Rotatorios constituidos.

Que por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 se distribuyeron los créditos hasta el último nivel de desagregación previsto en el manual de clasificación presupuestaria para el Sector Público Nacional.

Que resulta necesario, de acuerdo al presupuesto asignado para el Ejercicio 2010, fijar el Fondo Rotatorio en la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, Servicio Administrativo Financiero 322 - SECRETARIA DE TURISMO, financiado con la Fuente de Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades dispuestas por el inciso d) del Artículo 81 del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Adécuase en la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO - Servicio Administrativo Financiero 322 - SECRETARIA DE TURISMO el Fondo Rotatorio para el Ejercicio 2010, en la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($ 2.676.980), constituido por la Fuente de Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica.

Art. 2º — La percepción, administración y pedido de reintegro del Fondo Rotatorio asignado por el artículo anterior, estará a cargo del señor Jefe del Servicio Administrativo Financiero.

Art. 3º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual que se realice con cargo al Fondo Rotatorio será de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

Art. 4º — El pago de gastos con cargo al Fondo Rotatorio será financiado con la Fuente de Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica, destinados a atender los gastos correspondientes a las partidas presupuestarias 1.3.1. “Retribuciones Extraordinarias” (por aquellos pagos que no revistan el carácter de bonificables), 1.5. “Asistencia Social al Personal”, Inciso 2 “Bienes de Consumo”, Inciso 3 “Servicios no Personales”, Inciso 4 “Bienes de Uso” (a excepción de las partidas principales 4.1. “Bienes Preexistentes” y 4.2. “Construcciones”, partidas parciales 4.3.1. “Maquinaria y “Equipo de Producción” y 4.3.2. “Equipo de Transporte, Tracción y Elevación” y partida principal 4.6. “Obras de Arte”).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 1718/2010

Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 16/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-195-10-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha 13 de abril del corriente año recibió un comunicado emanado de la Autoridad Sanitaria de Austria (AGES PharmMed - Institute for Inspections, Medical Devices & Haemovigilance) referente a varios productos propiedad de la firma Baxter AG de Viena, Austria y elaborados por la misma.

Que de acuerdo a lo informado por el INAME, dicho comunicado enuncia que los ensayos de estabilidad de agua para inyectables arrojaron valores que se hallan fuera de las especificaciones de acidez / alcalinidad, monitoreado por pH y contenido de aluminio.

Que el mencionado Instituto informa que la Autoridad Sanitaria de Austria comunica en su alerta que está procediendo al retiro del mercado de los lotes afectados.

Que en consecuencia y atento a que de acuerdo a las listas de distribución de los productos, dos de los lotes descriptos han sido exportados a la República Argentina, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional, de los siguientes productos: 1) IMMUNATE 1000 UI., Lote VNC3J047-AA y 2) IMMUNATE 250 UI., Lote VNC3J052-AB; y el retiro del mercado de todas las unidades de los productos citados.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de los referidos productos, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como 1) IMMUNATE 1000 UI., Lote VNC3J047-AA y 2) IMMUNATE 250 UI., Lote VNC3J052-AB, por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

Art. 2º — Notifíquese a la firma BAXTER ARGENTINA S.A. que deberá efectuar el recupero de los lotes indicados en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos, sobre la conclusión de dicho procedimiento, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. y a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Medicamentos a sus efectos. — Carlos Chiale.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 12-03-2010

Registro Nro.

4827602	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: AMBITO FINANCIERO	Director: ORLANDO MARIO VIGNATTI
				Propietario: AMFIN SA EDITORIAL
4827603	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: 90 10	Director: GONZALO JOAQUIN FARGAS
				Propietario: GONZALO JOAQUIN FARGAS
4827622	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: JUSTO A TIEMPO	Autor: ANONIMO
				Titular: TELEVISION FEDERAL SA TELEFE
				Titular: WIN TV SRL
				Editor: TELEVISION FEDERAL SA TELEFE
4827641	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DE GARDEL A PIAZZOLLA	Productor: FEDERICO VALLEJOS
4827643	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VEN	Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS
				Autor: MARCELO ADAN BARRIENTOS
				Autor: NILDA ADRIANA MASSIMINO
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4827644	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY TU PAYASO	Autor: JUAN CARLOS LABONIA
				Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS
				Autor: MARCELO ADAN BARRIENTOS
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4827645	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY TU PAYASO	Autor: JUAN CARLOS LABONIA
				Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS
				Autor: MARCELO ADAN BARRIENTOS
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4827646	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA NOCHE DE CELOS	Autor: MIGUEL ANGEL MELGAREJO
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4827652	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA MULTITUD AUSENTE	Cedente: LAURA BRUNO
				Cedente: MARTIN MORTOLA OESTERHELD
				Cesionario: INCAA
4827653	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: BUSCANDO REVOLUCION	Editor: DARIO GABRIEL PERALTA
4827670	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MENTES EN ACCION	Autor: SILVIA CRISTINA BRANDARIZ
4827671	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ACADEMIA ARJE	Autor/Titular: SILVIA CRISTINA BRANDARIZ
4827680	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: INTI TEVE	Autor/Titular: OLIVIA SALOM
				Autor/Titular: MARIO OFFENHENDEN
				Editor: CANAL METRO
4827689	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: COVERTEX	Autor/Titular: FERNANDO MARTIN MORAN

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 21/04/2010 Nº 40116/10 v. 21/04/2010

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONVOCATORIA AUDIENCIA PUBLICA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación comunica que el próximo 14 de mayo, a las 10:30 horas, se realizará una Audiencia Pública Periódica de Información, en el Hotel Maran Suites & Towers, sito en la calle Rivadavia y Mitre, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, donde se tratará el siguiente temario: 1. Selección de Jueces - Nuevo Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación; actuales concursos para la designación de los jueces de la jurisdicción. 2. Escuela Judicial. Nuevo Programa de Formación de aspirantes a la magistratura de la Escuela y sus delegaciones regionales. 3. Cuestiones en torno a la tramitación de juicios por violación de los derechos humanos y delitos de lesa humanidad de la jurisdicción. 4. Gestión e Informática en el Poder Judicial de la Nación. 5. Plan Edilicio. Aspectos relevantes para la ejecución del presupuesto de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná. Afectación de partidas presupuestarias de la jurisdicción, información y ejecución. 6. Disciplina y Acusación de magistrados federales: criterios, experiencias, estadísticas. 7. Mapa judicial federal. Situación de la jurisdicción. La inscripción se realizará en la Prosecretaría de Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, sita en la calle 25 de mayo 256, Ciudad de Paraná. Buenos Aires, 14 de abril de 2010. Fdo.: LUIS MARIA CABRAL, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 21/04/2010 Nº 41468/10 v. 22/04/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 483/2010

Bs. As., 16/4/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0105865/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, en los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 1376 de fecha 1 de octubre de 2009, 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 se sustituyó el Artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 se sustituye el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al citado Ministerio.

Que mediante el Decreto Nº 1366/09 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05, en su Artículo 3º, prevé la posibilidad de celebrar convenios con el fin de bonificar la tasa, siempre que se aseguren mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, como banca pública nacional manifiesta su constante voluntad de permanecer involucrado en el desarrollo productivo del país, a través del compromiso con el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA otorgará los créditos imputados al presente convenio en el marco de la "Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400— ", con el objetivo de fomentar las inversiones en los diversos sectores de la actividad económica.

Que en virtud de lo que antecede la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA celebran el presente convenio comprometiéndose al otorgamiento de préstamos de conformidad con lo establecido por el Régimen de Bonificación de Tasas, en el marco de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y
DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del modelo de convenio a suscribir entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el que como Anexo, con VEINTE (20) hojas, en QUINCE (15) Cláusulas, y Anexos I a III, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria y Turismo.

ANEXO

MODELO DE CONVENIO ENTRE LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los ……. días del mes de …… de 2010, entre la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en adelante LA SUBSECRETARIA, con domicilio en Avenida Julio A. Roca Nº 651, Piso 2º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representada por el señor Subsecretario Licenciado en Economía Don Horacio ROURA (M.I Nº 12.946.611), por una de LAS PARTES y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en adelante EL BANCO, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 326, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Presidente Don Juan Carlos Fábrega (D.N.I. ……………) por la otra parte, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 fue creado el Régimen de Bonificación de Tasas de Interés con el objetivo de favorecer al sector económico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en razón de las necesidades e importancia del mencionado sector en la Economía Nacional.

Que LA SUBSECRETARIA es la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, instituido por las mencionadas leyes.

Que dicho Régimen tiene como objeto tender a la disminución del costo del crédito que tenga como beneficiarias a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 prevé la posibilidad de celebrar CONVENIOS con el fin de bonificar tasas siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que EL BANCO como banca pública nacional manifiesta la constante voluntad de permanecer involucrado con el desarrollo productivo del país demostrando un fuerte compromiso con el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que EL BANCO otorgará los créditos imputados al presente CONVENIO en el marco de la “Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400—”, de conformidad con lo establecido en el presente CONVENIO.

Que asimismo, conforme el Artículo 34 de la Ley Nº 25.300, quedan excluidas todas aquellas operaciones crediticias que reciban algún tipo de bonificación adicional a la establecida en el presente, cualquiera sea el organismo o la provincia que las efectuase.

En virtud de lo que antecede, LA SUBSECRETARIA y EL BANCO, en adelante LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente CONVENIO de Bonificación de Tasas, en adelante el CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: LA SUBSECRETARIA se compromete a bonificar los préstamos que EL BANCO otorgue a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, consideradas conforme los parámetros establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificaciones y complementarias.

CLAUSULA SEGUNDA: EL BANCO se compromete al otorgamiento de préstamos, mientras se mantengan las actuales condiciones del mercado financiero y sujeto a su capacidad prestable, bajo la normativa “Línea de Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400—”, y de conformidad con lo establecido en el reglamento que como Anexo I, con CINCO (5) hojas forma parte integrante del presente CONVENIO, en adelante LA LINEA.

Conforme lo establecido en el Artículo 34 de la Ley Nº 25.300, quedan excluidas del presente CONVENIO las operaciones crediticias destinadas a refinanciar pasivos en mora o que correspondan a créditos otorgados con tasas bonificadas por otros regímenes, cualesquiera sean éstos, y sea que correspondan al ámbito nacional, provincial o municipal.

La bonificación asumida por parte de LA SUBSECRETARIA en el marco del presente CONVENIO será aplicable sobre un total de préstamos a otorgarse a favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por hasta la suma total de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000).

CLAUSULA TERCERA: LA SUBSECRETARIA toma a su cargo la bonificación de los préstamos que otorgue EL BANCO en el marco de LA LINEA en la medida que tengan alguno de los destinos establecidos en el Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 en sus incisos a) y g), comprendiendo este último los siguientes destinos: construcción, instalaciones, otros equipos, tecnología y proyectos de inversión, y a empresas que desarrollen aquellas actividades detalladas en el Anexo I que forma parte integrante del presente CONVENIO, por un monto máximo de hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra del bien de capital o proyecto de inversión, según sea el caso, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, sin superar la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000), y siempre que el crédito se halle destinado al financiamiento de inversiones directamente relacionadas con las actividades referidas.

El plazo de amortización de los créditos a bonificar por LA SUBSECRETARIA no podrá superar los SESENTA (60) meses.

CLAUSULA CUARTA: La tasa de interés de los créditos a otorgar en el marco de LA LINEA será fija durante todo el plazo de vigencia del crédito que se otorgue. Inicialmente, la tasa nominal anual a aplicar a los créditos será del TRECE POR CIENTO (13%) para las Provincias de JUJUY, SALTA, TUCUMAN, LA RIOJA, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, MISIONES, del CHACO, FORMOSA, CORRIENTES y los Departamentos General Obligado, 9 de Julio, Vera, San Javier, San Justo y San Cristóbal del norte de la Provincia de SANTA FE (en adelante NORTE GRANDE) y del QUINCE POR CIENTO (15%) para el resto del país. Para el caso de nuevas operaciones dichas tasas podrán variar conforme lo defina EL BANCO para la operatoria de LA LINEA en relación a los destinos comprendidos en el presente CONVENIO. Asimismo, EL BANCO, en el caso de buen cumplimiento (entendiéndose por tal el pago efectuado en tiempo y forma establecidos), deducirá de las tasas establecidas en el párrafo precedente, el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) anual para el NORTE GRANDE y el UNO POR CIENTO (1%) anual para el resto del país, de modo que actualmente la tasa nominal anual neteada será del DOCE COMA CINCO POR CIENTO (12,5%) para el NORTE GRANDE, y del CATORCE POR CIENTO (14%) para el resto del país, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes respecto de la bonificación a cargo de LA SUBSECRETARIA.

LA SUBSECRETARIA, en el marco del presente CONVENIO, bonificará DOS (2) puntos porcentuales anuales de la tasa de interés de los créditos que EL BANCO otorgue en el marco de LA LINEA conforme lo establecido en los párrafos precedentes.

En el caso de créditos destinados a financiar inversiones directamente relacionadas con las actividades establecidas en el Anexo II que con CUATRO (4) hojas, forma parte integrante del presente CONVENIO, LA SUBSECRETARIA bonificará UN (1) punto porcentual anual adicional a la bonificación establecida en el párrafo precedente.

En todos los casos, la bonificación a cargo de LA SUBSECRETARIA se restará de la tasa de interés que correspondería abonar a las empresas beneficiarias conforme LA LINEA.

CLAUSULA QUINTA: El presente CONVENIO de Bonificación de Tasas entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. LA SUBSECRETARIA tomará a su cargo la bonificación de los créditos otorgados por EL BANCO desde la fecha del presente hasta la fecha límite del 30 de noviembre de 2010 inclusive, o hasta agotar el cupo de crédito establecido en el último párrafo de la Cláusula Segunda, lo que ocurra primero.

En cualquier caso, se mantendrán las obligaciones comprometidas por LA SUBSECRETARIA, respecto de aquellas operaciones financieras otorgadas durante la vigencia del presente CONVENIO hasta la fecha correspondiente a la cancelación de la última cuota de los créditos otorgados incluidos en el programa.

CLAUSULA SEXTA: EL BANCO se obliga a proporcionar a LA SUBSECRETARIA, en un plazo no superior a VEINTE (20) días hábiles a partir de la suscripción del presente CONVENIO, detalle con nombre, apellido, documento de identidad y cargo o función del personal autorizado por dicha entidad para representarlo ante LA SUBSECRETARIA, con el poder extendido y registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados. En el caso que ya exista personal autorizado para representar al BANCO, éste notificará a LA SUBSECRETARIA, mediante nota, que dichos funcionarios también se encuentran habilitados para representarlo para este nuevo CONVENIO.

CLAUSULA SEPTIMA: EL BANCO deberá remitir a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de LA SUBSECRETARIA, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información básica sobre el detalle de las operaciones otorgadas en el mes inmediato anterior, en virtud de los conceptos detallados en el Anexo III que con DOS (2) hojas, forma parte integrante del presente CONVENIO, la que tendrá carácter de declaración jurada. Respecto del concepto “cantidad de empleados”, la información en detalle podrá ser presentada dentro de un plazo de NOVENTA (90) días corridos.

CLAUSULA OCTAVA: Se producirá el cese inmediato de la bonificación de cada préstamo, operado cualquiera de los siguientes casos:

1- Incumplimiento, por parte del tomador del préstamo, de los compromisos asumidos acaecido el término del plazo correspondiente al vencimiento de la cuota exigible. En caso de que el tomador del préstamo regularice su situación en el término máximo de NOVENTA (90) días de producida la mora, LA SUBSECRETARIA bonificará los importes correspondientes, como si la mora no hubiera ocurrido.

2- Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

3- Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

4- Cancelación anticipada del préstamo.

5- Refinanciación del préstamo.

En caso de acaecer alguna de las circunstancias descriptas en los incisos precedentes, EL BANCO deberá informar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de LA SUBSECRETARIA, entre los días 1 y 10 de cada mes, en soporte magnético en formato Excel, con las respectivas copias en papel suscriptas por el funcionario de EL BANCO debidamente autorizado, la siguiente información, la que tendrá carácter de declaración jurada:

a) Nombre/Razón Social del Titular.

b) Número de préstamo.

c) Capital acreditado.

d) Fecha de acreditación.

e) Plazo en meses.

f) Días de atraso en el pago.

g) Fecha de cancelación anticipada.

h) Importe cancelado anticipadamente.

i) Fecha de regularización de la situación morosa.

CLAUSULA NOVENA: LA SUBSECRETARIA efectuará el pago de la bonificación a EL BANCO correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos hayan operado en el transcurso del mes anterior al de gestión de las orden de pago, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de recibida la información establecida en las Cláusulas Séptima y Octava. LA SUBSECRETARIA impulsará, respecto de cada una de las operaciones financieras y de acuerdo con la información suministrada por EL BANCO, las actuaciones administrativas correspondientes con el objeto de que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS emita orden de pago y se efectúe la transferencia de la bonificación que corresponda, para su posterior acreditación en la cuenta que EL BANCO posee en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CLAUSULA DECIMA: LAS PARTES acuerdan que los préstamos comprendidos en el marco del presente CONVENIO no serán susceptibles de ser refinanciados con bonificación de LA SUBSECRETARIA. En caso de que el beneficiario de un préstamo comprendido en el CONVENIO solicitase una refinanciación y la misma le fuese otorgada, el mencionado préstamo perderá automáticamente el beneficio de la bonificación de tasas a que se hubiere sujetado, pasándose a aplicar la tasa activa que disponga EL BANCO.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: EL BANCO deberá colocar el cupo de financiamiento objeto del presente CONVENIO hasta la fecha límite establecida en la cláusula Quinta. Vencido dicho plazo, EL BANCO deberá abonar una comisión de compromiso equivalente al CERO COMA TRES POR CIENTO (0,3%) nominal anual aplicable sobre el cupo de crédito no colocado, durante el período que media entre la fecha de suscripción del presente CONVENIO y la fecha límite establecida en la Cláusula Quinta.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: EL BANCO se compromete a permitir a LA SUBSECRETARIA realizar las auditorías correspondientes, con las características y bajo las modalidades que la misma determine, siempre y cuando no genere costos para LAS PARTES y la información solicitada sea en copia simple o con certificación administrativa, sin vulnerar el secreto bancario. Ello, a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del presente CONVENIO y la correcta utilización de recursos públicos.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: EL BANCO se compromete a mencionar en la publicidad de LA LINEA y en la instrumentación de las operaciones que la tasa de interés está bonificada por LA SUBSECRETARIA.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO, con SESENTA (60) días de antelación, sin expresión de causa. En tal supuesto, LAS PARTES nada tendrán que reclamarse entre sí por ningún concepto, manteniéndose las obligaciones a cargo de cada una de ellas respecto de los préstamos otorgados con anterioridad a la fecha en que se notifique la rescisión de este CONVENIO.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados en el encabezado del CONVENIO.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los ………… días del mes de ………. del año dos mil diez.

ANEXO I AL CONVENIO REGLAMENTADO

CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL CONVENIO

1. USUARIOS:

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Reglamento Nº 281 - conforme los parámetros establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificaciones y complementarias), bajo cualquier forma societaria o unipersonal, de los sectores económicos agropecuario, industrial, comercial, construcción y de servicios destinados al mercado interno o a la exportación, que desarrollen actividades en los siguientes rubros:

2.2.1 Piscicultura (criadero de peces y otros frutos acuáticos). Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura).

2.2.2 Industria manufacturera.

2.2.3 Construcción.

2.2.4 Electricidad, gas y agua.

2.2.5 Servicio de Transporte, almacenamiento y comunicaciones.

2.2.6 Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos.

2.2.7 Servicios Informáticos y actividades conexas.

2.2.8 Enseñanza.

2.2.9 Servicios sociales y de salud.

2.2.10 Eliminación de desperdicios, y aguas residuales servicios de saneamiento y servicios similares.

2.2.11 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.

2.2.12 Investigación y desarrollo.

2. DESTINOS:

Todos los préstamos deberán estar estrictamente relacionados con las actividades antes referidas.

2.1. Adquisición de bienes de capital nuevos de origen nacional.

2.2. Construcción, Instalaciones, Otros equipos, Tecnología y Proyectos de Inversión.

2.3. No podrá financiarse a través de esta línea:

a) Corno norma general, la compra de inmuebles rurales o de cualquier índole (campos, terrenos), salvo que la adquisición de dicho inmueble sea estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto de inversión de que se trate, y no conforme el principal destino financiable.

b) Vehículos para el transporte de personas, salvo aquellos destinados a dinamizar y/o aumentar la productividad en el objeto principal del emprendimiento (por ejemplo: para transporte público urbano, suburbano y de larga distancia).

c) Construcción de inmuebles para vivienda.

d) Bienes de Capital e inversiones de origen extranjero.

e) Adquisición de equipos de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores.

f) Gastos de evolución.

g) Refinanciación de pasivos en mora.

3. MODALIDAD: En Pesos: para todos los destinos.

4. MONTO: Hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-) para todos los destinos.

5. PROPORCION DEL APOYO: hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de compra o tasación sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de ambos el menor, sin superar el monto establecido en el punto 4.

No se financiará el Impuesto al Valor Agregado.

6. PLAZO: El plazo total de los créditos a bonificar no podrá exceder los CINCO (5) años.

Debe tenerse presente que, como norma general, el plazo de las operaciones deberá ser inferior a la vida útil estimada de los bienes que se financien, y debe surgir de la capacidad de pago de la empresa.

7. DESEMBOLSO:

Se efectuará un único desembolso por operación.

8. REGIMEN DE AMORTIZACION:

En todos los casos se liquidará mediante el sistema alemán. La periodicidad del pago de las amortizaciones de capital se pactarán con el cliente de acuerdo con el flujo de fondos y conforme la estacionalidad de sus ingresos, pudiendo ser mensual, trimestral o semestral.

El pago de intereses se producirá con una periodicidad igual o menor que la pactada para la amortización del capital, a solo juicio de la instancia crediticia.

9. PERIODO DE GRACIA:

Hasta SEIS (6) meses, incluidos en el plazo de la operación. El vencimiento de la primera cuota de amortización tendrá lugar al mes, trimestre o semestre posterior a la fecha de finalización del período de gracia.

En ningún caso habrá período de gracia para pago de intereses.

10. INTERES

10.1 Tasa y Bonificación de tasa a cargo del Banco:

10.1.1 Para las Provincias de JUJUY, SALTA, TUCUMAN, LA RIOJA, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, MISIONES, del CHACO, FORMOSA, CORRIENTES, y los Departamentos General Obligado, 9 de Julio, Vera, San Javier, San Justo y San Cristóbal, del Norte de la Provincia de SANTA FE (en adelante NORTE GRANDE): TRECE POR CIENTO (13%) TNA.

10.1.2. Para el resto del País: QUINCE POR CIENTO (15%) TNA.

10.1.3 La tasa de interés se mantendrá fija durante todo el período de amortización.

10.1.4 Adicionalmente, y en caso de buen cumplimiento (pago en término y no registrar otras deudas exigibles vencidas), el Banco bonificará la tasa de interés en un CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) para el Area denominada NORTE GRANDE y UNO POR CIENTO (1%) para el resto del País.

10.1.5 La bonificación del Banco se aplicará siempre y cuando el usuario pague sus obligaciones al respectivo vencimiento.

10.2 Bonificación a cargo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL: Adicionalmente a la bonificación del Banco, la Subsecretaría tomará a su cargo la siguiente bonificación de tasa:

10.2.1 Para todos los usuarios rige una bonificación de DOS (2) puntos porcentuales anuales en la tasa de interés de la línea.

10.2.2 Para el caso de créditos destinados a financiar inversiones directamente relacionadas con las actividades establecidas en Anexo II del presente CONVENIO: UN (1) punto porcentual anual adicional a la bonificación fijada en el punto 9.2.1 anterior.

10.2.3 Se producirá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés de cada préstamo cuando:

10.2.3.1 Se produzca el incumplimiento, por parte del usuario, del pago de la cuota del crédito otorgado por el Banco. En caso de que esta situación se regularice dentro del término máximo de NOVENTA (90) días, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL bonificará los importes como si la mora no hubiera ocurrido.

10.2.3.2 Concurso o quiebra del usuario.

10.2.3.3 Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

10.2.3.4 Cancelación anticipada del préstamo.

10.2.3.5 Refinanciación del préstamo.

10.3 En caso de mora o en los casos previstos en los puntos: 10.2.3.2, 10.2.3.3 y 10.2.3.5, el Banco aplicará sobre las cuotas impagas y desde el último vencimiento abonado, la tasa activa de cartera general para operaciones en Pesos, más los punitorios correspondientes.

Todo beneficiario que atienda una cuota con atraso, deberá abonar por el período de atraso los intereses correspondientes calculados con la tasa de cartera general, más punitorios.

10.4 Los servicios de interés serán abonados conjuntamente con las cuotas de capital.

10.5 No cursarán por esta línea operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualquiera sean éstos, y su ámbito (nacional, provincial o municipal).

11. GARANTIAS:

A satisfacción del Banco, aplicándose lo dispuesto en la Reglamentación N° 246 “Normas específicas sobre garantías” del Libro DD.PP., Rubro “Política de Crédito”.

12. SEGUROS:

12.1. Cobertura de vida: Si el titular es una persona física, es requisito para acceder a estos préstamos que el mismo disponga de seguro de vida a favor de este Banco por el saldo de la deuda, que cubra las eventuales incobrabilidades por fallecimiento del mismo.

12.2. Sobre bienes en garantía: en la forma de práctica.

13. COMISION POR CONSTITUCION Y CONTROL DE GARANTIAS: Se establece según los siguientes valores fijos que se aplicarán sobre los saldos deudores, en forma adelantada y por período semestral, a saber:

Saldo Deudor	Comisión
Hasta $ 100.000.-	$ 500
$ 100.001 - 300.000.-	$ 1.600
$ 300.001 - 500.000.-	$ 3.200
$ 500.001 - 700.000.-	$ 4.200
$ 700.001 - 800.000.-	$ 5.600

Esta comisión absorbe los gastos por tasaciones, valuaciones y control de las garantías, excluyéndose honorarios y gastos relacionados con la creación del derecho real de la garantía.

14. OTRAS CONDICIONES:

14.1. En la instrumentación de las operaciones, los clientes deberán aceptar que:

a.- La bonificación de la tasa de interés que se determina en esta operatoria sólo tendrá efectos si la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL afronta los pagos correspondientes. En caso contrario los clientes deberán soportar la tasa de interés sin bonificación.

b.- Tanto el Banco como la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL tienen amplias facultades para verificar la correcta y efectiva aplicación de los fondos al destino previsto en el presente programa.

14.2 En la instrumentación de las operaciones, se deberá consignar que la tasa de interés está bonificada por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

14.3 No cursarán por esta línea operaciones que correspondan a créditos con tasas bonificadas por otros regímenes, cualquiera sean éstos, y su ámbito (nacional, provincial o municipal).

15. PLAZO MAXIMO PARA CONTABILIZAR OPERACIONES: Hasta el 30 de noviembre de 2010, o hasta agotar el cupo máximo asignado para esta operatoria.

16. ENDEUDAMIENTO DE LOS USUARIOS:

Rigen las normas del Subrubro “Administración del Crédito” de este mismo libro dispositivo.

17. LIMITES DE CARTERA:

Serán solicitados en la forma de práctica, indicando el presente destino.

ANEXO II AL CONVENIO

	Descripción de la actividad
	INDUSTRIA MANUFACTURERA
D	Producción y procesamiento de carne de aves
	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne
	(Incluye la matanza y /o faena de principalmente ganado -excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etcétera.)
	Elaboración de productos lácteos
	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados
	(Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leche chocolatada y otras leches saborizadas, leche condensada, leche en polvo, dulce de leche, etcétera.)
	Elaboración de quesos
	(Incluye la producción de suero)
	Elaboración industrial de helados
	(Incluye la producción de helados con o sin leche y con o sin cacao) (No incluye helados artesanales - subclase 552.12)
	Elaboración de productos lácteos n.c.p.
	(Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etcétera.)
	Fabricación de hilados y tejidos; acabado de productos textiles
	Preparación e hilandería de fibras textiles; tejeduría de productos textiles
	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón
	Preparación de fibras animales de uso textil; lavado de lana
	Fabricación de hilados de fibras textiles
	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas
	Acabado de productos textiles
	Fabricación de productos textiles n.c.p.
	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
	Fabricación de tapices y alfombras
	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
	Fabricación de productos textiles n.c.p.
	Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo
	Fabricación de medias
	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto
	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.
	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero
	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa
	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos
	Confección de indumentaria para bebés y niños
	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero
	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero
	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.
	Fabricación de calzado y de sus partes
	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico
	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto
	Fabricación de partes de calzado
	Aserrado y cepillado de madera
	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables
	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.
	(Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)
	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
	Fabricación de recipientes de madera
	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables
	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones
	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
	Edición de grabaciones
	Edición n.c.p.
	Impresión
	Servicios relacionados con la impresión
	Reproducción de grabaciones
	Fabricación de sustancias químicas básicas
	Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno
	Fabricación de gases comprimidos y licuados.
	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.
	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.
	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, n.c.p.
	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.
	(incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico)
	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético
	Fabricación de productos químicos n.c.p.
	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas
	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos
	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos
	Fabricación de medicamentos de uso veterinario
	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.
	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador
	Fabricación de jabones y preparados de limpieza para limpiar y pulir
	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador
	Fabricación de productos químicos n.c.p.
	(Incluye la producción de aceites esenciales, tintas excepto para imprenta, etc. Hasta agosto de 1998 esta rama incluyó la producción de sal refinada, ahora incorporada a la rama 1549.9)
	Fabricación de fibras manufacturadas
	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural
	Fabricación de maquinaria de uso general
	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
	(Incluye la construcción de motores para navíos y ferrocarriles)
	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas
	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión
	Fabricación de hornos; hogares y quemadores
	Fabricación de equipo de elevación y manipulación
	(Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etcétera.)
	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.
	Fabricación de maquinaria de uso especial
	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal
	Fabricación de tractores
	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores
	Fabricación de máquinas herramienta
	Fabricación de maquinaria metalúrgica
	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
	(Incluye la fabricación de maquinaria y equipos viales)
	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
	Fabricación de armas y municiones
	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.
	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.
	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos
	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas
	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.
	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores
	(Incluye rectificación de motores)
	Fabricación de muebles y colchones
	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera
	Fabricación de somieres y colchones
	Fabricación de juegos y juguetes
	SERVICIOS INFORMATICOS Y ACTIVIDADES CONEXAS
K	Servicios de consultores en equipo de informática
	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática
	Procesamiento de datos
	Servicios relacionados con base de datos
	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
	Actividades de informática n.c.p.
	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS
O	
	Producción y distribución de filmes y videocintas
	Producción de filmes y videocintas
	Distribución de filmes y videocintas
	Servicios de radio y televisión
	(No incluye la transmisión, actividad 6420.1)
	Servicios teatrales y musicales y servicios artísticos n.c.p.
	Producción de espectáculos teatrales y musicales
	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas
	(Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etcétera.)
	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales, musicales y artísticos
	(Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etcétera.)

ANEXO III AL CONVENIO

Datos de la empresa

Apellido y nombre/ Razón Social del titular

Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del titular

Localidad

Provincia

Fecha de inicio de actividades (dd/mm/aa)

Sector de actividad Principal

Actividad específica

Volumen de venta anual del último ejercicio, sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA) del titular.

Período al que corresponden (dd/mm/aa a dd/mm/aa)

Promedio de ventas de los últimos TRES (3) ejercicios (sin incluir Impuesto al Valor Agregado IVA)

Cantidad de empleados

Datos del crédito

Número de préstamo

Capital acreditado

Fecha de acreditación del préstamo (dd/mm/aa)

Destino de los fondos

Plazo total del préstamo (en meses)

Tasa de interés cobrada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida (en%)

Sistema de Amortización

Cantidad de cuotas

Fecha del primer vencimiento (dd/mm/aa)

Período de gracia (en meses)

Frecuencia de los servicios de capital

Frecuencia de los servicios de interés

e. 21/04/2010 Nº 40868/10 v. 21/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.012/2010

EXPEDIENTE Nº 41.905.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyanse las Bases Técnicas del Anexo III de la Resolución Nº 28.928 “Anticipos de la renta vitalicia para los derechohabientes por muerte del trabajador” por el texto que se acompaña en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — Las disposiciones de la presente Resolución serán aplicables a todos los infortunios encuadrados bajo el régimen de la Ley Nº 24.557, que causaren el fallecimiento del trabajador, y cuya primera manifestación invalidante se produzca ya sea entre el 1º de marzo de 2001 y el 5 de noviembre de 2009 (Decreto 1278/2000), o a partir del 6 de noviembre de 2009 (Decreto 1694/2009).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 21/04/2010 Nº 40225/10 v. 21/04/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.007/2010

EXPEDIENTE Nº 47.789.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplázase el Anexo I de la Resolución Nº 31.358 por el texto que se acompaña como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — Las pautas mínimas y criterios uniformes aprobados conformen el artículo precedente serán de aplicación para toda solicitud de autorización de contratos y operatorias de fideicomisos de garantía, incluso los que se encuentren en trámite a la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 21/04/2010 Nº 40227/10 v. 21/04/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 1720/2010

Bs. As., 16/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-56-10-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que por Orden de inspección 64/10 se realizó una inspección al establecimiento LA SERRANITA SA que se encuentra habilitado ante la ANMAT como laboratorio de especialidades medicinales y Cosméticos (Nueva estructura), con número de legajo 7074 - disp. 2161/95, en donde se solicitó documentación referente al producto: GUPPY REPELENT BRAZALETE ANTIMOSQUITO, bandas de siliconas repelente 100% natural, protege de enfermedades transmitidas por los mosquitos - NO TOXICO - Dermatológicamente testeado - División Cosmética - Legajo 7074 - Resolución (MS yAS) 155/98 - Comercializa Evergroup@live.com.ar - Industria Argentina - Duración 200 hs. - Peso 5 g - 12/09 - lote 001 - vto. 04/12.

Que durante el procedimiento señalado se solicitó al Director Técnico de la firma, documentación relacionada con el aludido producto pudiendo constatarse que: 1) No se le ha realizado el ensayo de eficacia de repelencia. Incumplimiento del artículo 4º de la Disposición —ANMAT— Nº 1108/99, y 3478/05 anexo I, punto 13 del cuadro “datos comprobatorios de los beneficios atribuidos al producto (comprobación de eficacia)”; 2) El Test de irritación primaria dérmica exhibido donde se identifica al producto ensayado como “pulsera repelente antimosquitos de silicona marca guppy” no indica datos que permitan relacionarlo fehacientemente con la fórmula del producto GUPPY REPELENT BRAZALETE ANTIMOSQUITO; 3) Al solicitarse los controles de calidad del producto terminado, se exhibe documento titulado “Informe de Análisis” para el producto “pulseras (repelente de mosquitos)”, Nº análisis 001 - lote 001 - cod. C03168 - Cantidad ingresada 10.000, fecha 14/12/09 - “APROBADO” - Parámetros controlados: aspecto y peso promedio. No hay referencia a especificaciones - No consta en el informe de control de calidad que se realice la identificación y valoración del ingrediente ACTIVO. Incumplimiento del Art. 3º de la Disposición 1108/99; 4) No poseen especificaciones del producto terminado. Incumplimiento a la Disposición 3478/05 anexo I punto 6 del cuadro “especificaciones técnicas organolépticas y físico químicas del producto terminado” y Item 11.14 de la Disposición 1107/99; 5) No poseen estudio de Toxicidad: Incumplimiento a la Disposición 3478/05 anexo I punto 14 del cuadro “datos de seguridad de uso (comprobación de seguridad)” y artículo 4º de la Disposición 1108/99 dado que en el rotulado del producto indica “NO TOXICO”; 6) No Poseen la formula patrón del producto. Incumplimiento a la Disposición 1107/99, punto 6.a.1 y todos sus ítems imprescindibles y necesarios; 7) Al solicitar orden de elaboración y envasado se presenta documento identificado como “Procedimiento y Registro de Manufactura”, estando en blanco el espacio identificado como REVISADO POR en la primer hoja; en la segunda hoja del documento se encuentra en blanco el espacio identificado como ULTIMO PRODUCTO ELABORADO EN EL AREA. En ningún lugar de este documento que consta de 4 hojas figuran datos de número de lote y análisis de cada insumo. No se ha respetado lo indicado en el ítem 6 de la hoja 1 del documento dado que no se han adjuntado a la ficha de fabricación las tarjetas de los insumos utilizados para la fabricación de productos y los registros de limpieza existentes. Incumplimiento a la Disposición 1107/99, punto 6.a.2.1, 6.a.2.3 y 6.a.2.7; 8) Al ser solicitado el ensayo de estabilidad del producto se exhibe nota de ENVAFLEX donde mencionan que detallan informe de estabilidad realizado para el producto Brazalete Guppy antimosquitos, manifestando el DT que dicho estudio fue realizado por el proveedor de los sobres de aluminio impresos donde infiere una validez de 25 meses en función de la hermeticidad no presentando un informe completo y detallado. Asimismo exhibe estudio de estabilidad para el producto “pulseras de citronella” verificándose que el parámetro evaluado es el peso para cada unidad ensayada, de acuerdo a la carga residual se deduce que el producto conserva su actividad dentro de las 240 hs. Se verifica que la denominación del producto “pulsera del citronella” que consta en este estudio no coincide con la declarada GUPPY REPELENT BRAZALETE ANTIMOSQUITO, desconociéndose si se corresponde con la misma fórmula y cómo influye la pérdida de carga informada en la acción de repelencia del producto dado que no se evalúa la identificación y valoración de los ingredientes activos que le dan la función específica al producto. Incumplimiento a la Disposición 3478/05 anexo I, punto 10 del cuadro “datos de estabilidad”; 9) Control de calidad de Activo identificado como “Ahuyenta mosquitos 5900”. Se exhibe protocolo de control del proveedor del lote 9171/2009 y hoja anexa con la composición del producto. Asimismo se adjunta documento identificado como “Informe de Análisis” del lote 9171/2009. En dicho documento se indican exactamente los mismos resultados para los parámetros de densidad, índice de refracción y poder rotatorio ya que según manifiesta el Director Técnico sólo se analiza en el establecimiento La Serranita densidad y características organolépticas; asimismo consta como dato también asentado con los otros parámetros el “Tiempo de duración de carga aprox.” Siendo el resultado 240 hs. No se comprende dicha evaluación y dicho resultado como parámetro de control del activo. En el informe interno de control de calidad de dicho activo presentado por La Serranita se observa que se detalla la fórmula del mismo pero no existe ensayo de identificación y valoración de los activos que componen. Cabe aclarar que en dicho informe de análisis no consta fecha de realización del mismo ni se hace referencia a condición de estado en función del resultado de los ensayos, es decir si dicho lote de activo es considerado aceptable. Tampoco se encuentran definidas las especificaciones para dicho activo. Incumplimiento a la Disposición 3478/05 anexo I punto 4 del cuadro “especificaciones técnicas organolépticas y físico químicas de materias primas” y a la Disposición 1107/99, ítem 11.12 y 11.14; 10) En el rotulado del producto consta la siguiente leyenda “PROTEGE CONTRA ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR LOS MOSQUITOS”. Incumplimiento del artículo 2º de la Resolución 155/98.

Que en vista de lo expuesto el Sr. Director del Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición preventiva de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto en cuestión e iniciar sumario a la firma LA SERRANITA SA. y al titular del producto EVER GROUP DE RIOS EVER LUCIANO.

Que sin perjuicio de lo reseñado cabe destacar que el Instituto Nacional de Medicamentos agrega, a fs. 44, que mediante nota 740/10, adjunta a fs. 45 y sigs., la firma titular del mencionado

producto hizo saber el robo de 75 cajas por 120 unidades, del referido cosmético, que se encontraban en el depósito que la empresa posee, de lo que da cuenta la denuncia penal agregada a fs. 16; circunstancia que a criterio del Iname representa un nuevo factor que contribuye a reafirmar la pertinencia de prohibir preventivamente el aludido producto.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto mencionado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional del producto rotulado como: GUPPY REPELENT BRAZALETE ANTIMOSQUITO, bandas de siliconas repelente 100% natural, protege de enfermedades transmitidas por los mosquitos - NO TOXICO - Dermatológicamente testeado - División Cosmética Legajo 7074 - Resolución (MS yAS) 155/98 - Comercializa Evergroup@live.com.ar - Industria Argentina- Duración 200 hs. - Peto 5 g. - 12/09 - lote 001 – vto. 04/12, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma LA SERRANITA SA y a quien resulte su director técnico por la presunta trasgresión del artículo 2º de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 155/98 y al anexo I puntos 13; 6; 14; 10 y 4 de la Disposición ANMAT- Nº 3478/05 y al ítem 11.14 y puntos 6.1.1 - y todos sus ítems imprescindibles y necesarios; 6.a.2.1, 6.a.2.3 y 6.a.2.7 y 11.12 y 11.14; de la Disposición —ANMAT— Nº 1107/99 y lo artículos 3º y 4º de la Disposición —ANMAT— Nº 1108/99.

ARTICULO 3º — Instrúyase sumario sanitario a la firma Ever group de Ever Luciano Ríos por la presunta trasgresión del artículo 2º de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 155/98 y al anexo I puntos 13; 6; 14; 10 y 4 de la Disposición —ANMAT— Nº 3478/05 y al ítem 11.14 y puntos 6.a.1 y todos sus ítems imprescindibles y necesarios; 6.a.2.1, 6.a.2.3 y 6.a.2.7 y 11.12 y 11.14; de la Disposición —ANMAT— Nº 1107/99 y los artículos 3º y 4º de la Disposición —ANMAT— Nº 1108/99.

ARTICULO 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales, a las autoridades sanitarias provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 21/04/2010 Nº 40873/10 v. 21/04/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 1721/2010

Bs. As., 16/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-22-10-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha dieciocho de noviembre de 2009, fiscalizadores de ese Instituto, han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada “FERNANDO VILAMAJO S.R.L.” de la Ciudad Villa María —Provincia de Córdoba— a la Farmacia “Centro de Empleados de Comercio de General Pico”, de la Ciudad de General Pico —Pcia. de La Pampa—.

Que a fs. 3/5 luce el acta de inspección Nº 36.856 la que da cuenta del procedimiento llevado a cabo en el establecimiento sito en la calle 13 Nº 771 de la Ciudad de General Pico —Pcia. de La Pampa—.

Que en el citado procedimiento se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo “A” Nº 0001-00176503, de fecha 19/08/2009, emitida por Droguería “FERNANDO VILAMAJO S.R.L.” a la farmacia “Centro de Empleados de Comercio de General Pico” y b) Factura tipo “A” Nº 0002-00016136, de fecha 21/03/2007, emitida por Droguería “FERNANDO VILAMAJO S.R.L.” a la farmacia “Centro de Empleados de Comercio de General Pico” con lo que pudo constatarse que aquélla comercializa especialidades medicinales con destino al comercio interprovincial.

Que a fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el Sr. Director del Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) Prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, hasta tanto la firma la Droguería denominada “FERNANDO VILAMAJO S.R.L.” obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 y b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc.) n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la Droguería “FERNANDO VILAMAJO S.R.L.” hasta tanto obtenga habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la Droguería “FERNANDO VILAMAJO S.R.L.” sita en la calle La Rioja 1341 de la de Villa María - Pcia. de Córdoba, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería “FERNANDO VILAMAJO S.R.L.” sita en la calle La Rioja 1341 de la de Villa María - Pcia. de Córdoba y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la PRESENTE.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales, a las autoridades sanitarias provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, ANMAT.

e. 21/04/2010 Nº 40876/10 v. 21/04/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 1722/2010

Bs. As., 16/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-62-10-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que tomó conocimiento que en la causa Nº 13.330/2009 que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 9, se ha realizado un procedimiento en el establecimiento droguería DEL PLATA, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el que se retiró una (1) unidad, con presunción de ilegítima, del producto ERBITUX Cetuximab 5 mg/ml x 1 vial x 100 ml, Lote: 4984701 Vto. 06/10.

Que por su parte el INAME con fecha 21/01/2010, bajo O.I. 90/10 procedió a realizar una inspección en el establecimiento de la firma MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.I.C., titular del registro del producto en cuestión.

Que en el mencionado procedimiento se exhibe una caja de telgopor, conteniendo en su interior, acondicionado con geles refrigerantes, una unidad del producto referenciado.

Que confrontada la unidad exhibida con la contramuestra del laboratorio se verificó que existen diferencias entre una y otra, a saber: 1) Frente del estuche: en el producto retirado como muestra por INAME se advierte ausencia del nombre del principio activo “Cetuximab”; mientras que en la contramuestra del laboratorio hay presencia del nombre del principio activo “Cetuximab”; 2) En la cara lateral del estuche: falta de ortografía en la palabra “Utilícelo” (sin Acento), mientras que en la contramuestra del laboratorio la palabra “utilícelo” se encuentra con acento; 3) En la cara que posee el troquel se expresan unidades de concentración en mayúscula (MG/ML), en la contramuestra del laboratorio se expresan las unidades en minúscula (mg/ml); 4) Con referencia al código de barras del troquel se observa que la muestra del INAME no respeta las líneas finas y gruesas en el orden del Original del Laboratorio y al escanear el producto se observa que el mismo no reconoce el código de barras, mientras que en la muestra del laboratorio al escanear el producto se observa que el mismo reconoce el código de barras; 5) Con respecto a la codificación de Lote y Vencimiento se observa que en la muestra del INAME está preimpresa en el material, mientras que en la muestra del laboratorio es en cuño; 6) con respecto a la etiqueta se observa que la codificación de Lote y Vencimiento en la muestra del INAME es preimpresa en el material, mientras que en la muestra del laboratorio se realiza en inkjet.

Que para tomar conocimiento acabado de las diferencias encontradas entre un producto y otro se remite a lo informado por el INAME y al acta realizada en la planta de la firma MERCK QUIMICA ARGENTINA sita en la calle La Paz Nº 1228, Martínez, provincia de Buenos Aires, a fs. 3/7 de fecha 21/01/2010, según orden de inspección Nº 90/10.

Que atento las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales adquirientes de las especialidades medicinales involucradas, el INAME estima pertinente se prohíba el uso y comercialización del producto rotulado como ERBITUX Cetuximab 5 mg/ml x 1 vial x 100 ml, Lote: 4984701 Vto. 06/10, que presenten las características antes descriptas.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, art. 10 inc.) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización y uso en todo el país del producto ilegítimo, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional, del producto rotulado como "ERBITUX Cetuximab 5 mg/ml x 1 vial x 100 ml, Lote: 4984701 Vto. 06/10, que posea las características descriptas en el Anexo I de la presente Disposición, que forma parte integrante de la misma, por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las cámaras y entidades profesionales que corresponda. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido Archívese. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS	PRODUCTO RETIRADO COMO MUESTRA	CONTRAMUESTRA DE LABORATORIO
Envase secundario	**- Frente del estuche:** Ausencia del nombre del principio activo "Cetuximab".	**- Frente del estuche:** presencia del nombre del principio activo "Cetuximab".
	- Cara Lateral del estuche: Falta de ortografía en la palabra "utilícelo" (sin acento).	**- Cara Lateral del estuche:** palabra "utilícelo" (con acento).
	- Cara que posee el troquel: unidades de concentración en mayúscula (MG/ML).	**- Cara que posee el troquel:** Unidades de concentración en minúscula (mg/ml).
	- Código de barras del troquel: No respeta las líneas finas y gruesas en el orden del Original del Laboratorio. Al scanear el producto se observa que el mismo no reconoce el código de barras.	**- Código de Barras del troquel:** Al scanear el producto se observa que el mismo reconoce el código de barras.
	- Codificación de Lote y Vencimiento: preimpresa en el material.	**- Codificación de Lote y Vencimiento:** En cuño.
Etiqueta	**- Codificación de Lote y Vencimiento:** Preimpresa en el material.	**- Codificación de Lote y Vencimiento:** Se realiza en inkjet.

e. 21/04/2010 Nº 40880/10 v. 21/04/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 1723/2010

Bs. As., 16/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-89/10-08 del Registro de esta Administración. Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el Visto de la presente, el INAME (Instituto Nacional de Medicamentos) informa que por Orden de Inspección Nº 124/10, se realizó una inspección al establecimiento PHARMATRESS SRL, el cual se encuentra habilitado ante esta ANMAT como IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES (con número de Legajo 2759), según Disposición ANMAT Nº 7544/07.

Que en el marco de la inspección referida, se solicitó a la firma documentación correspondiente al producto denominado: "ECO BAND PULSERA REPELENTE DE MOSQUITOS, 100% natural, no tóxico, sin contacto directo con la piel, eficacia 1 a 2 semanas, a base de extracto de Citronella, control de fragancia ajustable, a prueba de agua, modo de uso y precauciones en dorso, ingrediente activo: aceite de Citronella, silicona de Cymene Etileno, extra soft. Nº de inscripción del producto Aprobado según resolución (M.S.) Nº 155/98, Nº de legajo 2759, contenido neto: 0.5 ml" (en adelante "el producto").

Que en el informe Nº 53/10 del INAME, obrante a fs. 33/34, el mencionado Instituto sugiere: 1) Prohibir preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto; y 2) Instruir sumario sanitario a la firma Pharmatress SRL, por las razones expuestas en el Informe confeccionado por el Servicio de Inspecciones de Productos Cosméticos adjunto a fs. 1-4 (I 1002/113), de donde surgen las conclusiones que se detallan a continuación.

Que con relación a la copia del ensayo de eficacia, se verificó que no se especifica qué se entiende por eficiencia, no pudiendo comprenderse los resultados consignados. Asimismo se verifica que no se indica la fecha de realización ni se especifica la metodología de dicho test, ni sobre qué especies de insectos fue ensayado. Tampoco se ha consignado la identificación de la muestra en cuestión de acuerdo al nombre y la fórmula ensayada, incumpliéndose el artículo 4º de la Disposición 1108/99 sobre Normas Técnicas para la admisión automática de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes y la Disposición 3478/05 sobre Requisitos Técnicos Específicos para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes (Resolución Mercosur GMC Nº 26/2004), Anexo I punto 13 del cuadro "datos comprobatorios de los beneficios atribuidos al producto (comprobación de eficacia)".

Que no poseen controles de Calidad del producto terminado, incumpliendo lo dispuesto por el Artículo 3º de la Disposición 1108/99 sobre Normas Técnicas para la admisión automática de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes y los ítems 11.12 y 11.26 de la Disposición 1107/99.

Que tampoco poseen especificaciones para el producto terminado, incumpliendo lo dispuesto por la Disposición 3478/05, Anexo I punto 6 del cuadro "especificaciones técnicas organolépticas y físico químicas del producto terminado" y la Disposición 1107/09 norma a la que se deberán ajustar las empresas elaboradoras, importadoras, exportadoras y envasadoras de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, ítem 11.14 sobre "especificaciones y métodos analíticos seguidos para el control de todas las materias primas, material de envase y empaque, productos intermedios y productos terminados".

Que no poseen Test de Irritación Primaria dérmica, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 3º, segunda parte, de la Disposición 1108/99 sobre Normas Técnicas para la admisión automática de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Que finalmente, en cuanto a los ensayos de estabilidad, se exhibió copia donde se verifica que la denominación de la muestra no se corresponde con el producto en cuestión, así como tampoco se indica fórmula del producto, lo que no permite identificar si la fórmula ensayada corresponde al producto inspeccionado, incumpliendo así lo dispuesto por el punto 10) del Anexo I de la Disposición 3478/05, sobre Requisitos Técnicos Específicos para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes (Resolución Mercosur GMC Nº 26/2004).

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 3º inc. a), d) y f), el artículo 6º y 8º, inc. n) y ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que con relación a la medida preventiva aconsejada por el organismo actuante, la misma resulta razonable y proporcionada, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en el uso y comercialización de productos que no cumplen con la normativa aplicable.

Que de acuerdo a las constancias del trámite, y lo informado por el INAME fs. 33/34, corresponde iniciar las actuaciones sumariales pertinentes.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional del producto rotulado como "ECO BAND PULSERA REPELENTE DE MOSQUITOS, 100% natural, no tóxico, sin contacto directo con la piel, eficacia 1 a 2 semanas, a base de extracto de Citronella, control de fragancia ajustable, a prueba de agua, modo de uso y precauciones en dorso, ingrediente activo: aceite de Citronella, silicona de Cymene Etileno, extra soft Nº de inscripción del producto Aprobado según resolución (M.S.) Nº 155/98, Nº de legajo 2759, contenido neto: 0.5 ml", por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario a la firma Pharmatress SRL y a su Director Técnico por presunto incumplimiento de la normativa señalada en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de. Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 21/04/2010 Nº 40884/10 v. 21/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SOCIOS Y CLIENTES DEL BANCO COOPERATIVO DE CASEROS LIMITADO, matrícula BA 1984, (EXPTE. Nº 186/05 RES. Nº 2843/05); ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA, matrícula BA 1925 (EXPTE. Nº 3103/05 RES. Nº 3497/06); ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD, matrícula BA 1753 (EXPTE. Nº 170/07 RES. Nº 406/07); ASOCIACION MUTUAL 15 DE OCTUBRE, matrícula BA2075 (EXPTE. Nº 313/07 RES. Nº 847/07); ASOCIACION MUTUAL 25 DE SETIEMBRE, matrícula BA 1515 (EXPTE. Nº 179/05 RES. Nº 2922/06); MUTUAL DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LOMAS DE ZAMORA DE LA CIUDAD DE LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, matrícula BA 1585 (EXPTE. Nº 1038/07 RES. Nº 1190/07); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE NECOCHEA Y MAR DEL PLATA, CIUDAD DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES matrícula BA 1514 (EXPTE. Nº 317/07 RES. 844/07); ASOCIACION MUTUAL 18 DE NOVIEMBRE, matrícula BA 1493 (EXPTE. Nº 4167/ 04 RES. Nº 1494/06); ASOCIACION MUTUAL VISITADORES MEDICOS-ZONA NORTE SUBURBANA, matrícula BA 1413 (EXPTE. Nº 239/07 RES. Nº 1198 /07); ASOCIACION MUTUAL PARTICIPACION Y SOLIDARIDAD, matrícula BA 1469 (EXPTE. Nº 367/07 RES. Nº 819/07); MUTUAL MERCANTIL LA SILLA ASOCIACION EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA ZONA ATLANTICA, matrícula BA 1637(EXPTE. Nº 349/07 Nº 841/07); ASOCIACION MUTUAL DE LA COMUNA, matrícula BA 1617 (EXPTE. Nº 272/07 RES. Nº 843); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SASETRU S.A, matrícula BA 1462 (EXPTE. Nº 3618/05 RES. Nº 3762/06); MUTUAL CONDUCTORES MICRO-OMNIBUS 45, matrícula BA 1534 (EXPTE. Nº 406/05 RES. Nº 2965/05); ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS FINEXOR S.A, matrícula BA 1550 (EXPTE. Nº 178/05 RES. Nº 2962); ASOCIACION MUTUAL EL HORNERO, matrícula BA 1553 (EXPTE. Nº 1553/05 RES. Nº 2845/05); ASOCIACION MUTUAL DEL OESTE, matrícula BA 1565 (EXPTE. Nº 403/05 RES Nº 3013/06); ASOCIACION MUTUAL BARRIO ORO VERDE, matrícula BA 1762 (EXPTE. Nº 339/07 RES. Nº 458/07); ASOCIACION MUTUAL EL CONGO CHICO, matrícula BA 1447 (EXPTE Nº 1232/05 RES. Nº 2927/06); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA PREVISION, matrícula BA 1567 (EXPTE. Nº 478/05 RES. Nº 2971/06); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán

por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º, inc. F, ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo. Abogada MARISA ANDREA CELESTE, Instructora Sumariante, INAES.

e. 21/04/2010 Nº 40721/10 v. 23/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL POR LA VIDA, matr. ex Inam Nº 2409 B.A. y a la COOPERATIVA AGRICOLA GRAL. PUEYRREDON, matr. Nº 353 con domicilio legal en la Prov. de Bs. As., que en los expedientes que, por su orden se indican (Exptes. Nº 5243/09 y 5211/09) han recaído sendas resoluciones (Nº 639/10 y 559/10) por las que se ordenan la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de las nombradas al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución I.N.A.E.S. Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar, a mérito de los fundamentos expresados en las mentadas resoluciones. Atento a dicho mandato, se acuerda a la primera de las entidades citadas el plazo de DIEZ (10) DIAS y DOCE (12) DIAS, a la segunda, para la presentación del descargo (Art. 1º inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímase, asimismo, a las citadas entidades, para que, dentro de los plazos señalados, procedan a denunciar sus respectivos domicilios legales y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber, asimismo, que el proceso sumarial incoado tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución Inaes Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado, sin reservas, el cargo de instructora sumariante asignado en el mismo. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 21/04/2010 Nº 40724/10 v. 23/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 1529/10, 1530/10, 1531/10, 1533/10,1534/10, 1535/10, 1536/10, 1538/10, 1539/10, 1540/10, 1542/10, y 1543/10 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: “SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS LA FRATERNIDAD DE CHASCOMUS, MATRICULA BA 290; ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOCIAL TTE. GRAL. DON ISIDRO BONIFACIO CACERES, MATRICULA MIS 50, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA ARGENTINA LIMITADA, MATRICULA 16.270; ASOCIACION MUTUAL MAESTRO CORRIENTES “CHAMIGO, MATRICULA CTES. 90; ASOCIACION MUTUAL LA VECINAL DEL OESTE, MATRICULA BA 2616; EL LIBERTADOR DE LOS ANDES ASOCIACION MUTUAL, MZA 516; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ENFERMERIA, MATRICULA MZA 515; ASOCIACION MUTUAL NUEVA GENERACION 230 DE LA REPUBLICA ARGENTINA, MATRICULA BA 2632; ASOCIACION MUTUAL “ROBIN DEL TURYU”, MATRICULA BA 2411; ASOCIACION MUTUAL PUERTA DEL CIELO, MATRICULA BA 2704; MUTUAL FAMILIA POLICIAL ARGENTINA, MATRICULA BA 2644; ASOCIACION MUTUAL LINEA 2, MATRICULA BA 2703”.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante.

e. 21/04/2010 Nº 40725/10 v. 23/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan:- MUTUAL FONDO SOLIDARIO 5 DE JUNIO matrícula Nº BA 2736 (Expte. Nº 6232/09); - ASOCIACION MUTUAL 27 DE ABRIL matrícula Nº STGO. DEL ESTERO 186 (Expte. Nº 3687/09); - ASOCIACION MUTUAL GRANDEZA AZULGRANA matrícula Nº CF 2528 (Expte. Nº 2376/09); - ASOCIACION MUTUAL DEL TRANSPORTISTA DE CORDOBA matrícula Nº CBA 789 (Expte. Nº 2396/09); -ASOCIACION MUTUAL PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CALIDAD DE VIDA matrícula Nº 2533 (Expte. Nº 2397/09; - ASOCIACION MUTUAL “AMPARAR” matrícula Nº CBA 823 (Expte. Nº 3693/09); - MUTUAL PATAGONIA SUR matrícula Nº CHUBUT 95 (Expte. Nº 4460/09); y - ASOCIACION MUTUAL “SAN EXPEDITO” matrícula Nº CF 2671 (Expte. Nº 4511/09) designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º, inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35, Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. ANDREA DEL BONO, Abogada, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 21/04/2010 Nº 40726/10 v. 23/04/2010



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS Y SIMPATIZANTES DEL CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE DE BOLIVAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matr. ex Inam Nº 2423 B.A., que en el Expediente Nº 3754/09 ha recaído la Resolución Nº 607/10 por el que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de la nombrada al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución Inaes Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendida su autorización para funcionar, a mérito de los fundamentos expresados en la mentada resolución.

Atento a dicho mandato, se acuerda a la causante, por Prov. “S” Nº 814/10, el plazo de DIEZ (10) DIAS para la presentación del descargo (Art. 1º, inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímase, asimismo, a la citada entidad, para que, dentro del plazo indicado, proceda a denunciar su domicilio legal y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley.

Se hace saber, asimismo, que el proceso sumarial incoado tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución Inaes Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado, sin reservas, el cargo de instructora sumariante asignado en el mismo.

Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/04/2010 Nº 40020/10 v. 22/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: - “ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTISTAS Y AFINES, MATRICULA CBA 794; ASOCIACION MUTUAL CIUDADANOS ARGENTINOS DE LA UNION EUROPEA, MATRICULA CF 2600; ASOCIACION MUTUAL “AMADEUS”, MATRICULA CF 2596; ASOCIACION MUTUAL PASO DE LOS TOROS, MATRICULA CF 2606; MUTUAL DEL SINDROME DE MALABSORCION, MATRICULA MZA 314; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y PASIVOS (A.M.T.R.A.Y.P.), MATRICULA BA 2431; ASOCIACION MUTUAL PARA ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS PRIVADOS, INDEPENDIENTES ESTATALES TECNICOS, PROFESIONALES Y FUERZAS DE SEGURIDAD-NUEVO MUNDO, MATRICULA SE 187; ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO FEDERAL DE REMISEROS, RADIO TAXI Y AFINES (AMSRRA), MATRICULA SE 184, PATAGONICA AOCIACION MUTUAL DEL SEGURO RIONEGRINO (PA.MU.SE.R.), MATRICULA RN 100”; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º, inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35, Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991).

Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, Inaes.

e. 20/04/2010 Nº 40024/10 v. 22/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las Entidades que a continuación se detallan: A. M. DEL PERSONAL DE LA LINEA 41, MATRICULA BA. 2380, (Expte. Nº 146/05. Res. Nº 3025/06); A. M. “AMANECE”, MATRICULA BA.1695, (Expte. Nº 194/07. Res. Nº 371/07); A. M.

DEL PERSONAL DE FIORE PANIZZA Y TORRA S.A.C.I., MATRICULA CF.1248, (Expte. Nº 325/05. Res. Nº 4449/06); M. ARGENTINA DE MUSICOS, MATRICULA CF.1703, (Expte. Nº 1142/05. Res. Nº 4443/06); A. M. PERONISTA FEDERAL, MATRICULA CF.1453, (Expte. Nº 1152/05. Res. Nº 4447/06); CAJA M. ENTRE EMPLEADOS Y SUS FAMILIARES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DEL DISTRITO ONCE-RIO CUARTO, MATRICULA CBA. 20, (Expte. Nº 180/07. Res. Nº 398/07); A. M. BIENESTARIA CORPORATIVA DE SERVICIOS, MATRICULA CBA. 727, (Expte. Nº 177/05. Res. Nº 4374/06); M. LOS VOLUNTARIOS DE BARRIO GRAL. URQUIZA DE CORDOBA, MATRICULA CBA.451, (Expte. Nº 499/04. Res. Nº 3738/06); M. PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SOBREMONTE, MATRICULA CBA. 633, (Expte. Nº 2156/04. Res. Nº 3896/05); A. M. DEL PERSONAL DE OSECAC DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, MATRICULA CBA. 405, (Expte. Nº 94/06. Res. Nº 4398/06); A. M. DEL PERSONAL DE COMUNICACIONES DE CORDOBA, MATRICULA CBA. 360, (Expte. Nº 2582/04. Res. Nº 334/06); S. ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "ITALIA", MATRICULA CBA. 136, (Expte. Nº 439/04. Res. Nº 4072/06); A. M. CANALENSE, MATRICULA CBA. 584, (Expte. Nº 265/07. Res. Nº 384/07); A. MARIANO MORENO DE SOCORROS MUTUOS, MATRICULA CBA. 396, (Expte. Nº 2589/04. Res. Nº 337/06); A. M. DE EMPLEADOS DE LOS CASINOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, MATRICULA CBA. 374, (Expte. Nº 2616/04. Res. Nº 343/06); A. M. JUBILADOS Y PENSIONADOS DE GENERAL DEHEZA, MATRICULA CBA. 337, (Expte. Nº 241/07. Res. Nº 470/07); A. M. TRABAJADORES DE LA ALIMENTACION, MATRICULA SL. 39, (Expte. Nº 327/05. Res. Nº 3228/06); A. M. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, MATRICULA SL. 28, (Expte. Nº 296/06. Res. Nº 4410/06); M. DE EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE SISTEMATIZACION Y COMPUTO DE DATOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, MATRICULA SL. 38, (Expte. Nº 349/05. Res. Nº 3017/06); M. DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL TRACCION DIESEL DEL FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN LIMITADA, MATRICULA SL. 17, (Expte. Nº 296/05. Res. Nº 2983/06). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las Entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º, inc. F, ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las Entidades, que en caso de nos ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. "d", de la Ley 20.321.

Dra. VIVIANA A. MARTÍNEZ, Instructora Sumariante, Inaes.

e. 20/04/2010 Nº 40026/10 v. 22/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 941; 942; 943; 944; 945; 946; 947; 948; 949; 950; 951; 952; 953; 954; 955; 956; 957; 958; 959; 960; 961; 962; 963; 964; y 965/10-INAES, dispuso CANCELAR la matrícula de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO C.B. LTDA., mat. 13.535, con domicilio legal en Barrio Sarza, partido de Moreno; COOPERATIVA DE CONSUMO, PROVISION Y VIVIENDA PARA ARQUITECTOS DE LA CIUDAD DE LA PLATA "ARQUICOOP" LTDA., mat. 10.232, con domicilio legal en la ciudad y partido de La Plata; COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LUJAN LTDA., mat. 2072, con domicilio legal en Iribarne y Ruta Nacional 5, Ijuján; COOPERATIVA DE TRABAJO "9 DE JULIO" LTDA., mat. 11.609, con domicilio legal en la localidad y partido de Pergamino; COOPERATIVA DE TRABAJO "PRESIDENTE PERON" LTDA., mat. 13.107, con domicilio legal en la localidad y partido Florencio Varela; COOPERATIVA DE TRABAJO PRIMERO DE MAYO LTDA., mat. 13.423, con domicilio legal en la localidad y partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO 1º DE MAYO LTDA., mat. 13612, con domicilio legal en la localidad y partido de Moreno; COOPERATIVA DE TRABAJO "AGENCIA COOPERATIVA DE PRENSA INDEPENDIENTE" LTDA., mat. 13.541, con domicilio legal en la localidad y partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD "SAN JORGE" LTDA., mat. 13.272, con domicilio legal en la localidad de Villa Celina (Cdad. Madero), partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO COMISION DE BARRIOS CARENCIADOS, GRUPO 2 "EL MENSAJERO VELOZ" LTDA., mat. 11.557, con domicilio legal en la localidad y partido de Moreno; COOPERATIVA DE TRABAJO DE COSTURERAS "UNIDAD DE SAN NICOLAS" LTDA., mat. 12.356, con domicilio legal en la localidad de San Nicolás de los Arroyos, partido de San Nicolás; COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA PERGAMINO LTDA., mat. 12.078, con domicilio legal en la localidad y partido de Pergamino; COOPERATIVA DE TRABAJO "PACHAMAMA LTDA.", mat. 12.315, con domicilio legal en la localidad de Morón, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "MANOS DEL ARCO DE BENAVIDEZ" LTDA., mat. 12.231, con domicilio legal en la localidad de Benavidez, partido de Tigre; COOPERATIVA DE TRABAJO "24 DE SETIEMBRE" LTDA., mat. 13.540, con domicilio legal en la localidad y partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO INDEPENDENCIA LTDA., mat. 13.144, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "AUSTRAL" LTDA., mat. 14.968, con domicilio legal Lomas del Mirador, partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO PROCOOP LTDA., mat. 14.626, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "PANIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA" LTDA., mat. 13.078, con domicilio legal en la localidad de Mar de Ajó, partido de la Costa; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS TRABAJADORES DE ACROW LTDA., mat. 13.187, con domicilio legal en la localidad y partido de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ERA LTDA., mat. 16.978, con domicilio legal en la localidad y partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ARTESANOS LTDA., mat. 20.976, con domicilio legal en la localidad y partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPEFRESCO" LTDA., mat. 14.411, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA "MANUEL JOSE COBO" LTDA., mat. 19.256, con domicilio legal en el partido de Mar Chiquita; y COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA GRANJERA DE HENDERSON LTDA., mat. 18.050, con domicilio legal en Henderson, partido de Hipólito Yrigoyen. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102: Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: DOS (2) días a las entidades que se encuentran en Mar del Plata, Mar de Ajó, Mar Chiquita, y Henderson; y UN (1) día a las que se sitúan en Pergamino, y San Nicolás de los Arroyos. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 20/04/2010 Nº 39380/10 v. 22/04/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CARLOS JOSE ROMERO (PAS. 9.301.272) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.990/06, Sumario Nº 3837, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Conteciosos — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/04/2010 Nº 37720/10 v. 21/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

8/4/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Daniel Enrique LOBOS (D.N.I. Nº 14.397.403), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/04/2010 Nº 37640/10 v. 21/04/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Mabel Cristina LARROCA de CABRERA (Legajo Nº 25.660/07), la Disposición Nº 17/09 dictada por la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR del 13 de febrero de 2009 en el Sumario Administrativo Nº 1555/97, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Dar por finalizado el presente sumario administrativo declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria a los ex agentes Mabel Cristina LARROCA de CABRERA (Legajo Nº 25.660/07), y Juan Carlos RIVEROS NUÑEZ (Legajo Nº 21.361/47), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º.- Dejar constancia en el legajo personal de los ex agentes Mabel Cristina LARROCA de CABRERA (Legajo Nº 25.660/07) y José Carlos RIVEROS NUÑEZ (Legajo Nº 21.361/47), que atento al dictado de la Disposición Nº 373 (AFIP) del 16 de diciembre de 2005, en la cual se dispuso la exoneración de los nombrados por encuadrar su conducta en el artículo 4º, incisos 2 y 8 y artículo 5º tercer párrafo del Régimen Disciplinario, Capítulo Quinto, artículo 44 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, LAUDO 15/91, corresponde declarar abstracta las sanciones disciplinarias de exoneración que debería haberse aplicado en este Sumario Administrativo. ARTICULO 3º.- Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 4º.- Hágase saber a los ex agentes Mabel Cristina LARROCA de CABRERA y José Carlos RIVEROS NUÑEZ (Legajo Nº 21.361/47), que podrán interponer contra este acto recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad a lo establecido por el artículo 84º y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/72 t.o. en 1991). ARTICULO 5º.- Comuníquese a los nombrados que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. Art. 84º del Reglamento de Procedimiento Legales Administrativos, Decreto Nº 1795/72 t.o. en 1991) y en que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente (conf. Arts. 88 y 89 del precitado Reglamento), computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del mismo. ARTICULO 6º.- Regístrese, remítase copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Junta de Disciplina, a la Dirección Regional Mendoza y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese.

Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 19/04/2010 Nº 39269/10 v. 21/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las Entidades que a continuación se detallan: M. DEL PERSONAL DE SCANIA, MATRICULA TUC. 294 (Expte. Nº 3362/05. Res. Nº 3434/06); A. M. CRISTO REDENTOR DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, MATRICULA TUC. 318 (Expte. Nº 2744/04. Res. Nº 362/06); CENTRO M. "ACONQUIJA", MATRICULA TUC. 166 (Expte. Nº 3480/04. Res. Nº 1083/06); A. M. PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES CONGRESO DE TUCUMAN, MATRICULA TUC. 293 (Expte. Nº 4929/04. Res. Nº 1221/06); M. CIRCULO FERROVIARIO DEL PERSONAL DEL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO, MATRICULA MZA. 138 (Expte. Nº 4812/04. Res. Nº 1105/06); M. CEMENTERIO CAPITAL, MATRICULA MZA. 331 (Expte. Nº 4924/04. Res. Nº 879/06); A. M. DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION 17 DE OCTUBRE, MATRICULA MZA. 285 (Expte. Nº 1881/07. Res. Nº 1880/07); A. M. 12 DE OCTUBRE, MATRICULA MZA. 270 (Expte. Nº 5313/04. Res. Nº 1101/06); A. M. NUEVO CUYO AMUNCU, MATRICULA MZA. 408 (Expte. Nº 6832/04. Res. Nº 1128/06); A. M. PRIMERO DE JUNIO, MATRICULA MZA. 272 (Expte. Nº 298/06. Res. Nº 4346/06); A. DEL PERSONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, MATRICULA SE. 115 (Expte. Nº 1682/04. Res. Nº 3742/05); A. M. DE

JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES “22 DE JUNIO”, MATRICULA SE. 118 (Expte. Nº 3367/05. Res. Nº 3409/06); A. M. DE LA EDUCACION PROVINCIAL, MATRICULA CHA. 104 (Expte. Nº 229/06. Res. Nº 3722/06); A. M. AREA DE FRONTERA DEL DEPARTAMENTO BERMEJO, MATRICULA CHA. 17 (Expte. Nº 3473/04. Res. Nº 1924/06); CENTRO M. DE SUBOFICIALES PENITENCIARIOS, MATRICULA CHA. 108 (Expte. Nº 254/06. Res. Nº 4300/06); A. M. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, MATRICULA CAT. 38 (Expte. Nº 3757/04. Res. Nº 576/06); M. BANCARIOS DEL COMAHUE - EMPLEADOS EN EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, MATRICULA NEU. 38 (Expte. Nº 113/05. Res. Nº 2901/06); MUTUAL SAN JOSE, MATRICULA JUJ. 68 (Expte. Nº 1666/07. Res. Nº 1501/07); A. M. DE EMPLEADOS DE CELULOSA PUERTO PIRAY Y CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, MATRICULA MIS. 23 (Expte. Nº 3491/04. Res. Nº 1474/06); A. M. DE LOS TELE-CABLE-RADIO OPERADORES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, MATRICULA ER. 124 (Expte. Nº 5303/04. Res. Nº 2460/06); A. M. VILLAGUAY, MATRICULA ER. 89, (Expte. Nº 6835/04. Res. Nº 2489/06); M. SERVICIOS SOCIALES CENTRO COMERCIAL VILLAGUAY, MATRICULA ER. 150 (Expte. Nº 3105/05. Res. Nº 3433/06); A. M. SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION NAGOYA, MATRICULA ER. 196 (Expte. Nº 3107/05. Res. Nº 3507/06); A. M. BANCARIA DE LA PLATA, MATRICULA BA. 1507 (Expte. Nº 270/07. Res. Nº 469/07); A. M. DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, MATRICULA BA. 2127 (Expte. Nº 370/07. Res. Nº 820/07); CIRCULO ITALIANO S. DE SOCORROS MUTUOS, MATRICULA LP. 18 (Expte. Nº 5496/04. Res. Nº 3215/06); A. M. MAGISTERIO PAMPEANO, MATRICULA LP. 82 (Expte. Nº 398/05. Res. Nº 3024/06); A. M. POLICIAL UNIDAD REGIONAL II, MATRICULA LR. 71 (Expte. Nº 5807/04. Res. Nº 1070/06); A. M. 19 DE NOVIEMBRE DE TRANSPORTISTAS RIOJANOS, MATRICULA LR. 84 (Expte. Nº 252/06. Res. Nº 3830/06). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis.

Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las Entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las Entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. “d”, de la Ley 20.321. — Fdo.: Dra. VIVIANA ANDREA MARTINEZ, Instructora Sumariante-INAES.

e. 19/04/2010 Nº 38827/10 v. 21/04/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, matrícula Nº Ch. 79, expediente Nº 1019/06; ASOCIACION MUTUAL 20 DE JULIO AUTO CLUB Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula Nº C.F. 2387, expediente Nº 174/06; MUTUAL EL HOGAR, matrícula Nº Neuq. 39, expediente Nº 217/06; ASOCIACION MUTUAL PRO-SALUD DE CORONEL DORREGO (PRO-SA-DOR), Matrícula Nº B.A. 845, expediente Nº 5626/06; ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTISTAS, ZONA NORTE, GRAN BUENOS AIRES, matrícula Nº B.A. 2010, expediente Nº 145/05; ASOCIACION MUTUAL CRISTIANA TANDILENSE, matrícula Nº B.A. 1833, expediente Nº 215/07; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS ALBERTI, matrícula Nº B.A. 569, expediente Nº 171/07; SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS UNION DE ESTIRPEITALICA DE PERDERNALES, matrícula Nº B.A. 481, expediente Nº 2988/07; ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE PIGUE, matrícula Nº B.A. 206, expediente Nº 387/07; ASOCIACION MUTUAL NUEVA ESPERANZA DE GONZALEZ CATAN, matrícula Nº B.A. 1779, expediente 173/07; COOPERATIVA DE TRABAJO A.M.A.V.A. ASOCIACION DE MUJERES ARGENTINAS VENDEDORAS AMBULANTES LTDA, matrícula Nº 22.158, expediente Nº 4470/07; ASOCIACION MUTUAL DE GUARDAVIDAS, matrícula Nº B.A. 1860, expediente Nº 197/07; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y DERIVADOS - GRAN BUENOS AIRES Y ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, matrícula Nº B.A. 2527, expediente Nº 162/07; ASOCIACION MUTUAL FORJAR, matrícula Nº B.A. 583, expediente Nº 262/07; CREDIPAZ MUTUAL DE LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula Nº B.A. 1677, expediente Nº 242/07; SOCIEDAD ESPAÑOLA SOCO ROS MUTUOS DE COPETONAS, matrícula Nº B.A. 417, expediente Nº 5216/07; MUTUALIDAD FONDO DE AYUDA MUTUA SUBESTACIONES (FAMSE), matrícula Nº C.F. 336, expediente Nº 2994/07; MUTUAL EMPLEADOS DE LA FRANCO ARGENTINA (AMELFA), matrícula Nº C.F. 545, expediente Nº 1741/05 y 3170/07. Asimismo, en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo (Resolución Nº 5339/09, Nº 5327/09, Nº 5347, Nº 5115/09, Nº 5114/09, Nº 5107/09) mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. “d”, de la Ley 20.321. — Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 19/04/2010 Nº 38832/10 v. 21/04/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1772/2009

Registro Nº 1496/2009

Bs. As., 14/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.049.841/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 495/502 del Expediente Nº 1.049.841/01, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES por la parte sindical y la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (C.A.P.I.T.) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron, sustancialmente, a adecuar las escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 322/75, fijando los valores mínimos para contratos y bolos, su monto y alcance.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de enero de 2009.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se señala que el acuerdo cuya homologación se persigue en autos, será de aplicación para las empresas representadas por la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (C.A.P.I.T.).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES por la parte sindical y la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (C.A.P.I.T.) por la parte empresaria, obrante a fojas 495/502 del Expediente Nº 1.049.841/01, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 495/502 del Expediente Nº 1.049.841/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 322/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.049.841/01

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1772/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 495/502 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1496/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1049841/01

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto de 2009, siendo 16.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Secretaría de Conciliación del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Magali TROYA, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (AAA): el Sr. Luis ALI en calidad de Secretario General, la Sra. Mirta ISRAEL en calidad de Vocal, Rosario PIÑEYRA y el Sr. Carlos GROBA en calidad de Secretario Gremial, todos ellos asistidos con el patrocinio letrado del Dr. León PIASEK; en representación de la ASOCIACION TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) el Dr. Héctor GARCIA; en representación de la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT): el Dr. Horacio FERRARI, Roberto LORENZI y el Dr. Julio MANGIAVILLANO y por SISTEMA DE MEDIOS PUBLICOS S.E. (CANAL 7) el Dr. Julio GARCIA FERNANDEZ.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante ATA - CAPIT y la ENTIDAD SINDICAL MANIFIESTAN: Que han arribado al siguiente acuerdo que a continuación se reproduce. Asimismo ATA-CAPIT y AAA solicitan su homologación.

Primera: A partir del 1º de enero de 2009 se acuerdan los siguientes ajustes sobre los valores mínimos para contratos y bolos con el siguiente alcance:

1.1. CONTRATOS MINIMOS.- Las partes acuerdan los valores a aplicar del 1º de Enero de 2009 y hasta el 30 de junio de 2009, siendo éstos:

CONTRATOS MINIMOS	Ene/09
MINIMO MENSUAL DE CONTRATO PARA TIRAS	$ 6.930
MINIMO MENSUAL DE CONTRATO PARA UNITARIOS	$ 7.700
MINIMO MENSUAL DE CONTRATO BASE PARA TIRAS (No inclusivo)	$ 4.425
APUNTADOR	$ 6.930
APUNTADOR DE REEMPLAZO	$ 330

Los valores referenciados en el cuadro precedente corresponden a 9 horas diarias efectivas de grabación, de lunes a viernes. Se contempla hasta 30' previos para maquillaje, vestuario, etc. Asimismo, se contempla una hora fuera del horario efectivo de grabación como pausa para comida.

La prestación se realizará en cinco días de grabación en la semana. Para el caso de concurrir un feriado, el quinto día de grabación se compensará el sábado correspondiente a la semana posterior al feriado o día festivo. Sólo en los contratos de valor mínimo ese día se liquidará con un valor adicional equivalente al valor del contrato en proporción a un día de grabación (valor del contrato dividido 22). Los feriados del 1º de mayo, 25 de diciembre, 1 de enero y 24 de marzo no serán compensados, siendo compensables el resto de los Feriados Nacionales del año.

El Apuntador y el Apuntador de Reemplazo cumplirán una jornada de 9 horas efectivas de grabación más excedentes. Asimismo, se contempla 1 hora fuera del horario efectivo de grabación como pausa para comida. Los excedentes de grabación no podrán superar los 120 minutos.

1.2. Los contratos son inclusivos de: dobles y ulteriores citaciones, excedentes de grabación, viáticos, grabaciones en piso y en exteriores, racontos, esquicios y repeticiones en interior y exterior. Sólo los contratos firmados con anterioridad al 30 de abril de 2009 también son inclusivos de toda manipulación, mención y expresiones y/o exhibiciones de productos y marcas y/o condiciones relativa al uso de utilerías o decorados de todo tipo.

1.3 BOLOS MINIMOS

ENERO 2009: 10%

UNITARIO	VALOR Ene '09	REPETICIONES Ene '09	TOTAL Ene '09
15'	$ 15,4	$ 86,9	$ 102,3
30'	$ 89,1	$ 86,9	$ 176,0
60'	$ 325,6	$ 86,9	$ 412,5
90'	$ 374,0	$ 86,9	$ 460,9
120	$ 430,1	$ 86,9	$ 517,0
Especial	$ 660,0	$ 86,9	$ 746,9

TIRA	VALOR Ene '09	REPETICIONES Ene '09	TOTAL Ene '09
15'	$ 58,3	$ 86,9	$ 145,2
30'	$ 81,4	$ 86,9	$ 168,3
60'	$ 188,1	$ 86,9	$ 275,0

Los valores referenciados en el cuadro precedente corresponden al horario diario efectivo de grabación establecido para cada formato en el Artículo 47 del CCT 322/75, más excedentes con excepción del Programa Unitario de 60 minutos de duración cuya jornada de grabación será de 6,25 horas más excedentes. Se contempla hasta 30' previos para maquillaje, vestuario, etc. Los nuevos valores incluyen Repetición Interior y Exterior. La jornada total de grabación no podrá exceder de 12 horas continuadas.

EXCEDENTES		
DURACION	UNITARIO	TIRA
	Ene '09	Ene '09
30'	$ 41,8	$ 20,9
60'	$ 82,5	$ 50,6
90'	$ 146,3	$ 77,0
120'	$ 187,0	$ 99,0

EXCEDENTES		
DURACION	UNITARIO	TIRA
	Ene '09	Ene '09
150'	$ 228,8	$ 122,1
180'	$ 273,9	$ 149,6
210'	$ 313,5	$ 168,3
240'	$ 358,6	$ 199,1
270'	$ 416,9	$ 214,5
300'	$ 460,9	$ 242,0
330'	$ 501,6	$ 270,6
360'	$ 543,4	$ 292,6

ENERO 2009: 10%

TOPE DE GRABACION POSTERGADA		REPETICION CAPITAL	
	Ene '09		Ene '09
TIRA	$ 192,5	TIRA	$ 192,5
UNITARIO	$ 357,5	UNITARIO	$ 357,5

	Ene '09
INVITADO	$ 171,6
INVITADO PROTAGONISTA	$ 344,3

DIRECTORES DE PUESTA EN ESCENA			
UNITARIO		TIRA	
DURACION	Ene '09	DURACION	Ene '09
60'	$ 467,5	30'	$ 316,8
90'	$ 554,4	60'	$ 396,0
120'	$ 639,1		

Se considera Invitado Protagonista a aquel actor que participa como único invitado de un programa durante toda la duración del mismo.

Segunda: Asimismo acuerdan que a partir del 1º de julio de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009 regirán los siguientes valores mínimos:

2.1. CONTRATOS MINIMOS. Las partes acuerdan los valores a aplicar del 1º de Julio de 2009 y hasta el 31 de Diciembre de 2009, siendo éstos:

CONTRATOS MINIMOS			Jul '09
MINIMO MENSUAL DE CONTRATO PARA TIRAS			$ 7.970.-
MINIMO MENSUAL DE CONTRATO PARA UNITARIOS			$ 8.855.-
MINIMO MENSUAL DE CONTRATO BASE (No inclusivo) PARA TIRAS			$ 5.088.-
APUNTADOR			$ 7.970.-
APUNTADOR DE REEMPLAZO	$ 300.-	$ 79,50	$ 379,50

Los valores referenciados en el cuadro precedente corresponden a 9 horas diarias efectivas de grabación, de lunes a viernes. Se contempla hasta 30' previos para maquillaje, vestuario, etc. Asimismo, se contempla una hora fuera del horario efectivo de grabación como pausa para comida.

La prestación se realizará en cinco días de grabación en la semana. Para el caso de concurrir un feriado, el quinto día de grabación se compensará el sábado correspondiente a la semana posterior al feriado o día festivo. Sólo en los contratos de valor mínimo ese día se liquidará con un valor adicional equivalente al valor del contrato en proporción a un día de grabación. (valor del contrato dividido 22). Los feriados del 1º de Mayo, 25 de Diciembre, 1 de Enero y 24 de Marzo no serán compensados, siendo compensables el resto de los feriados Nacionales del año.

El Apuntador y el Apuntador de Reemplazo cumplirán una jornada de 9 horas efectivas de grabación más excedentes. Asimismo, se contempla 1 hora fuera del horario efectivo de grabación como pausa para comida, los excedentes de grabación no podrán superar los 120 minutos.

2.2. Los contratos son inclusivos de: dobles y ulteriores citaciones, excedentes de grabación, viáticos, grabaciones en piso y en exteriores, racontos, esquicios y repeticiones en interior y exterior. Sólo los contratos firmados con anterioridad al 30 de abril 2009 también son inclusivos de toda manipulación, mención y expresiones y/o exhibiciones de productos y marcas y/o condiciones relativas al uso de utilerías o decorados de todo tipo.

2.3. BOLOS MINIMOS

JULIO 2009: 15%

UNITARIO	VALOR Jul '09	REPETICIONES Jul '09	TOTAL Jul '09
15'	$ 17,7	$ 99,9	$ 117,6
30'	$ 102,5	$ 99,9	$ 202,4
60'	$ 374,4	$ 99,9	$ 474,4
90'	$ 430,1	$ 99,9	$ 530,0
120	$ 494,6	$ 99,9	$ 594,6
Especial	$ 759,0	$ 99,9	$ 858,9

TIRA	VALOR Jul '09	REPETICIONES Jul '09	TOTAL Jul '09
15'	$ 67,0	$ 99,9	$ 167,0
30'	$ 93,6	$ 99,9	$ 193,5
60'	$ 216,3	$ 99,9	$ 316,3

Los valores referenciados en el cuadro precedente corresponden al horario diario efectivo de grabación establecido para cada formato en el Artículo 47 del CCT 322/75, más excedentes con excepción del Programa Unitario de 60 minutos de duración cuya jornada de grabación será 6,25 horas más excedentes. Se contempla hasta 30' previos para maquillaje, vestuario, etc. Los nuevos valores incluyen Repetición Interior y Exterior. La jornada total de grabación no podrá exceder de 12 horas continuadas.

EXCEDENTES		
DURACION	UNITARIO	TIRA
	Jul '09	Jul '09
30'	$ 48,1	$ 24,0
60'	$ 94,9	$ 58,2
90'	$ 168,2	$ 88,6
120'	$ 215,1	$ 113,9
150'	$ 263,1	$ 140,4
180'	$ 315,0	$ 172,0
210'	$ 360,5	$ 193,5
240'	$ 412,4	$ 229,0
270'	$ 479,4	$ 246,7
300'	$ 530,0	$ 278,3
330'	$ 576,8	$ 311,2
360'	$ 624,9	$ 336,5

JULIO 2009: 15%

TOPE DE GRABACIONES POSTERGADA		REPETICION CAPITAL	
	Jul '09		Jul '09
TIRA	$ 221,4	TIRA	$ 221,4
UNITARIO	$ 411,1	UNITARIO	$ 411,1

	Jul '09
INVITADO	$ 197,3
INVITADO PROTAGONISTA	$ 395,9

DIRECTORES DE PUESTA EN ESCENA			
UNITARIO		TIRA	
DURACION	Jul '09	DURACION	Jul '09
60'	$ 537,6	30'	$ 364,3
90'	$ 637,6	60'	$ 455,4
120'	$ 735,0		

Se considera Invitado Protagonista a aquel actor que participa como único invitado de programa durante toda la duración del mismo.

Tercera: CONTRIBUCION EMPRESARIA

Se acuerda que las empresas depositen en la Asociación Argentina de Actores una Contribución Empresaria del 6%, sin límite alguno, del total de los montos abonados a cada actor por todo concepto, retroactiva al 1º de noviembre de 2008 y hacia el futuro, atendiendo a las leyes 23.660 y 23.661.

Dichos importes se ingresarán conjuntamente con la liquidación de los ingresos correspondientes para contratos actorales, estableciéndose que esta contribución sustituye la prevista en la cláusula segunda del Acuerdo suscripto el 31/1/08 y que fuera homologado por esta autoridad de aplicación en el marco del expediente MT Nº 1.049.841/01, como así también la Contribución Empresaria contemplada en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 322/75 y toda otra que pudiera corresponder y/o invocarse por la aplicación del Régimen Nacional de Obras Sociales.

Las representaciones de ATA y CAPIT manifiestan que las empresas por ellas representadas que abonen en forma íntegra esta contribución empresaria solicitarán el libre deuda por parte de la Obra Social de Actores, una vez ingresados los montos correspondientes.

Cuarta: Atento a los términos del presente Acuerdo, la Asociación Argentina de Actores deja sin efecto los reclamos que ha efectuado a las Empresas por la realización de PNT referidos a la participación en ella de los actores con contratos suscriptos con anterioridad al 30 de abril de 2009.

Quinta: Las partes ratifican los Acuerdos suscriptos en el Expediente MT Nº 1.049.841/01.

Sexta: Las diferencias de pago que surjan por la aplicación de los nuevos valores correspondientes al período 1º de enero al 15 de agosto de 2009 serán abonados a la Asociación Argentina de Actores conjuntamente con la liquidación de la segunda quincena del mes de agosto de 2009.

Séptima: Las partes acuerdan que, en mérito al acuerdo alcanzado y a su proyección temporal, durante dicho lapso de vigencia mantendrán la paz social procurando dirimir por vía de negociación cualquier dificultad que se plantee con motivo de la interpretación del mismo, motivo por el cual solicitan la pertinente homologación de este Acuerdo conforme a los términos previstos en la Ley 14.250.

El SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS y la PARTE SINDICAL MANIFIESTAN: Que continuarán las negociaciones en forma directa en virtud de las particularidades de las partes, no suscribiendo SNMP S.E. el presente acuerdo.

Acto seguido, siendo las 19.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1773/2009

Registro Nº 1499/2009

Bs. As., 14/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.355.680/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.355.680/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo citado las partes convienen sustancialmente el pago de una suma fija, no remunerativa de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) en concepto de bono de fin de año, con carácter excepcional y por única vez.

Que las partes convienen otorgar dicho bono, dentro del ámbito de representación de la Cámara Empresaria, al personal incluido en las RAMAS FABRICACION AUTOMATICA DE VIDRIO HUECO, RAMA FABRICACION PLANO Y ESPEJOS (VASA), RAMA FABRICACION LANA Y FIBRA DE VIDRIO (ISOVER), RAMA MANUFACTURA DE VIDRIO INDUSTRIA AUTOMOTRIZ (PAASA).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la representación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes actúan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/4 celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO ratificado conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.355.680/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.355.680/09

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1773/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1499/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE 1.355.680/09

En la Ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de noviembre de 2009, siendo las 14:00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir BENITEZ, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, comparecen el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por los señores José Mammana (Secretario General) y Miguel Aranibar (Secretario Gremial), en adelante indistintamente denominada SEIVARA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la CAMARA ARGENTINA

DE FABRICANTES DE VIDRIO representada en este acto por los Sres. Raúl Cajade, Claudio Fazzio, Matías Masera, Eduardo Arrugarena y Rodolfo Sánchez Moreno, en su carácter de miembros paritarios en el ámbito de representación que les es propio, en adelante PARTE EMPRESARIA, acuerdan lo siguiente:

Primero: El presente acuerdo, se celebra en los términos de la ley 14.250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 408/2005.

Segundo: En función, a lo establecido en dicho CCT y en su carácter de partes signatarias de la misma, cuya personería se encuentra debidamente acreditada en el expediente 1.041.294/01 acuerdan otorgar, dentro del ámbito de representación de la Cámara empresaria, al personal incluido en las RAMAS FABRICACION AUTOMATICA DE VIDRIO HUECO, RAMA FABRICACION DE VIDRIO PLANO Y ESPEJOS (VASA), RAMA FABRICACION LANA Y FIBRA DE VIDRIO (ISOVER), RAMA MANUFACTURA DE VIDRIO INDUSTRIA AUTOMOTRIZ (PAASA) a las cuales representan ambas partes, un bono de fin de año, con carácter excepcional y por única vez y por lo tanto de carácter no remunerativo de $ 600 (pesos seiscientos), por lo cual no se incorpora a los Salarios Profesionales Conformados y por ende, no será considerada para el calculo de horas extras, SAC, vacaciones, indemnizaciones ni ninguna referencia remuneratoria.

Tercero: Dicho Bono será abonado, juntamente con los haberes del mes de diciembre de 2009.

Cuarto: A los efectos de la percepción de la misma, se considera requisito para su devengamiento, el estar en relación de dependencia a la fecha de pago.

Quinto: Ambas partes, solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1771/2009

Registro Nº 1497/2009

Bs. As., 14/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.494/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.307.494/08, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TRANSLYF —LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA— conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mentado acuerdo se estipula que se abonará a cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 772/06 "E", del que son sus suscriptores, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa y No Bonificable por única vez, en el monto, modo de liquidación y en las fechas detalladas en el mismo.

Que es importante resaltar que con posterioridad a la firma del acuerdo de marras, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 772/06 "E" al que las partes aluden fue renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1068/09 "E", homologado por Resolución S.T. Nº 1451 de fecha 23 de octubre de 2009.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TRANSLYF —LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA—, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.307.494/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.307.494/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 772/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.307.494/08

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1771/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1497/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA; en adelante F.A.T.L.Y.F., con domicilio en calle Lima Nº 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Juan Carlos MENENDEZ y Gustavo RIPOLI en su carácter de Integrante del Departamento de Acción Gremial y Subsecretario Gremial respectivamente por una parte; y en representación de la EMPRESA TRANSLYF SA en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Señor Osmar Alfredo DUVILLE DNI Nº 11.970.107 en su carácter de Director por la otra; convienen celebrar el presente Acta Acuerdo de naturaleza convencional.

ANTECEDENTES:

Durante el transcurso del presente año, y tomando como parámetro los índices inflacionarios oficiales; las partes en forma responsable han ido suscribiendo Actas Acuerdo de carácter salarial con el ánimo de paliar la depreciación salarial sin que ello afecte o ponga en riesgo la situación económico-financiera general de LA EMPRESA.

Al cierre del Ejercicio contable anual, las partes entienden que es justo reconocer el esfuerzo de los trabajadores con una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa y No Bonificable por única vez que compense las diferencias que hubieren podido existir entre los índices utilizados en las negociaciones y además, posibilite continuar con las negociaciones en el mes de marzo de 2009; ya que para ese momento se conocerán los índices del primer trimestre; razón por la cual acuerdan lo siguiente:

PRIMERO:

Que en el pleno ejercicio de la voluntad colectiva, las partes han arribado a un Acuerdo por el cual LA EMPRESA se compromete a abonar una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa y No Bonificable por única vez, correspondiente a la recuperación salarial del año 2008; de Pesos Un Mil ($ 1.000,00) para cada trabajador convencionado.

SEGUNDO:

Esta Gratificación Extraordinaria será abonada de la siguiente manera:

Pesos Cuatrocientos ($ 400,00) con los haberes del mes de diciembre de 2008.
Pesos Cuatrocientos ($ 400,00) con los haberes del mes de enero de 2009.
Pesos Doscientos ($ 200,00) con los haberes del mes de febrero de 2009.

TERCERO:

Que en virtud de la permanente preocupación por mejorar las condiciones económicas de los trabajadores, LA EMPRESA y LA ENTIDAD SINDICAL convienen que se comprometen a iniciar nuevas negociaciones en un ámbito privado, a partir de marzo de 2009.

Leído y ratificado el presente, en todos sus términos, las partes en prueba de conformidad, firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, comprometiéndose en su oportunidad a elevar el mismo para su correspondiente registro u homologación ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1774/2009

Registro Nº 1503/2009

Bs. As., 14/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.340.614/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 8 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa CUYO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen un incremento salarial del CATORCE POR CIENTO (14%) de las remuneraciones brutas normales y habituales, con vigencia desde el 1 de Julio de 2009 y hasta el 31 de octubre de 2009, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75, acorde al texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, una vez dictado el acto administrativo homologando el acuerdo traído a estudio, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes al mismo a efectos de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo realice el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) y la empresa CUYO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 8 del Expediente Nº 1.340.614/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 8 del Expediente Nº 1.340.614/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes al acuerdo que por este acto se homologa, a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.340.614/09

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1774/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1503/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Mendoza, a 16 días del mes de julio del año 2009 comparecen, por una parte el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (en adelante "SATSAID") con domicilio en Quintino Bocayuva 50 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Horacio ARRECEYGOR, DNI 13.653.773 en su carácter de Secretario General; Gustavo BELLINGERI, DNI 14.905,329 en su carácter de Secretario Gremial; Marcelo APARICIO, DNI 22.136.282 en su carácter de Secretario General de la Seccional Mendoza; y Rodolfo SALVALAGGIO, DNI 20.972.407 en su carácter de Delegado Congresal de la Seccional Mendoza, y por la otra parte lo hace la empresa CUYO TELEVISION S.A. - Canal 9 de Mendoza (en adelante "LA EMPRESA") con domicilio en Garibaldi 186 de la Ciudad de Mendoza, representada en este acto por la Cra. Silvia BUDÁN, DNI 13.335.239 en su carácter de apoderada de la empresa, quienes han arribado al presente acuerdo convencional articulado con el CCT 131/75 que a continuación se detalla:

Artículo 1º - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de julio de 2009 y el 31 de octubre de 2009.

Artículo 2º - Ambito de Aplicación

El presente será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación convencional del SATSAID en LA EMPRESA.

Artículo 3º - Remuneraciones

3.1 -Hasta la confección de una nueva escala salarial, las partes signatarias del presente, acuerdan abonar un incremento salarial al personal convencionado, equivalente al 14% de las remuneraciones brutas normales y habituales, el cual se aplicará con los haberes de julio de 2009.

A los efectos de liquidar dicho incremento, el mismo se realizará bajo el concepto "Aumento a Cuenta - Art. 3º Acta 16/07/2009".

3.2- Se deja expresamente establecido que las sumas precedentemente detalladas en el punto 3.1 de este acuerdo serán absorbibles y compensables y/o sustituibles con cualquier otro concepto que pudiera resultar de la negociación a realizarse en el ámbito paritario de la actividad (SATSAID-ATA).

Artículo 4º - Artículo 215 CCT 131/75

A los efectos de hacer efectiva la aplicación del artículo 215 del CCT 131/75, la retención se realizará de conformidad a los incrementos dispuestos a nivel actividad, entre el SATSAID y ATA.

Artículo 5º - Homologación

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citado al comienzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1782/2009

Registro Nº 1504/2009

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.326.951/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46/53, a fojas 2 del Expediente Nº 1.340.642/09 agregado al principal como foja 58 el Anexo I y a fojas 62/74 obran el Acuerdo, Anexo I y escalas salariales celebrados por la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.TRA.C.), la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por el sector sindical y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco de los Convenios Colectivos Nº 156/75, Nº 215/75, Nº 140/75 y Nº 141/75.

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales con vigencia a partir del 1º de julio de 2009, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que conforme lo requerido por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en acta de fojas 97, la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO (ME y FP) tomó la intervención que le compete según surge de fojas 104 del Expediente citado en el Visto.

Que el ámbito de aplicación del presente, se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de las asociaciones sindicales signatarias, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo, Anexo I y las escalas salariales celebrados por la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.TRA.C.), la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por el sector sindical y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) por el sector empresarial, obrante a fojas 46/53, fojas 2 del Expediente Nº 1.340.642/09 agregado al principal como foja 58 y fojas 62/74, respectivamente del Expediente Nº 1.326.951/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 46/53 y fojas 2 del Expediente Nº 1.340.642/09 agregado al principal como foja 58, juntamente con las escalas salariales obrantes a fojas 64/72 del Expediente Nº 1.326.951/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a

lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 156/75, Nº 215/75, Nº 140/75 y Nº 141/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y escalas salariales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.326.951/09

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1782/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 46/53, fojas 2 del Expediente Nº 1.340.642/09 agregado al expediente de referencia como foja 58 y fojas 62/74 del expediente principal, quedando registrado con el número 1504/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1326951/09

En la Ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de julio de dos mil nueve, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo, asistida por la Lic. María del C. BRIGANTE, comparecen en representación de ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), representada en este acto por los Sres. Carlos Molina en su carácter de Presidente, Eugenio Sosa Mendoza, vicepresidente, Héctor J. Parreira, director ejecutivo, Ignacio Funes de Rioja, Eduardo J. Viñales, Ariel E. Cocorullo, asesores, y la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.TRA.C.), representada en este acto por los señores: David Daniel Furland, en su carácter de Secretario de Radiodifusión de la Comisión Directiva Nacional, y el señor Daniel Fernando Ibáñez, en su carácter de Secretario General de la Seccional Radiodifusión Buenos Aires y Horacio Villegas, Sec. Adjunto de Seccional Radiodifusión Buenos Aires y en representación de SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL) lo hacen el Sr. José Enrique Pérez Nella, en su carácter de Presidente y el Sr. Sergio Luis Gelman en su carácter de Secretario Gremial a/c; el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA R.A., representada por el Sr. Miguel Angel Paniagua en su carácter de Secretario General, Marcos Jara, Secretario Adjunto, Rolando Conte, Secretario General Rama Radio Seccional Buenos Aires y la Dra. María Cristina Rivas, en su carácter de apoderada.

Luego de un amplio intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, han decidido instrumentar el presente acuerdo con el objeto de superar las diferencias existentes, luego de un muy complejo y extenso proceso de negociaciones, el cual requirió de extensas jornadas, tanto en el marco de las audiencias celebradas en el propio ámbito de la Secretaría de Trabajo de la Nación, como de conversaciones mantenidas en forma directa.

Que ambas partes han realizado sus máximos esfuerzos a fin de encauzar la discusión y evitar la conflictividad, entendiendo que el diálogo es la herramienta idónea para generar consensos.

PRIMERO: VIGENCIA:

El presente acuerdo rige a partir del 12 de Julio de 2009 por un período de 6 meses que finalizará el 31 de diciembre de 2009.

SEGUNDO. ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ:

2.1. Ante la situación excepcional planteada por la representación gremial, y en un esfuerzo compartido, la parte empresaria otorgará una asignación por única vez de naturaleza no remunerativa, a todos los efectos, y que se abonará, a los trabajadores encuadrados en el CCT 156/75; CCT Nº 215/75; CCT Nº 140/75 y CCT Nº 141/75 que prestaron servicios durante el período comprendido entre el 1º de junio de 2008 y el 30 de junio de 2009 y continúan haciéndolo para el mismo empleador al 1º de julio de 2009, conforme a las Escalas que se detallan en el Anexo I, por los valores que se indican a continuación:

2.1.1.1. Emisoras ubicadas en las Escalas “A”/ Primera y “B”/ Segunda (SUTEP AP 1-AP 2): $ 800

2.1.1.2. Emisoras ubicadas en las Escalas “C”/ Tercera y “D”/ Cuarta: (SUTEP AP 3) $ 700

2.1.1.3. Emisoras ubicadas en las Escalas “E”/ Quinta, “F”/ Sexta y “G”/ Séptima (SUTEP BAJA POTENCIA): $ 600

Expediente Nº 1326951/09

En los casos de los trabajadores que se encuentren empleados en una empresa al 1º de julio de 2009 y que no hubieren prestado servicios durante la totalidad del período señalado en el punto 2.1 para la misma empresa, percibirán únicamente la parte proporcional de la asignación no remunerativa del presente artículo, en función a los meses efectivamente trabajados en dicho lapso para su actual empleador. Del mismo modo, se abonará proporcionalmente a aquellos trabajadores que la empresa hubiera designado para realizar una jornada reducida, según lo establece el Artículo Nº 25 del CCT 156/75 (Sólo para los trabajadores del CCT antes dicho).

Las emisoras abonarán la asignación establecida en los puntos 2.1.1.1 y 2.1.1.2 del presente artículo en hasta 2 (dos) cuotas iguales y consecutivas, durante los meses de agosto y septiembre del corriente año. La asignación establecida en el punto 2.1.1.3 se abonará en hasta 3 (tres) cuotas iguales y consecutivas durante los meses de agosto, septiembre y octubre del corriente año.

Esta asignación se abonará proporcionalmente a los locutores suplentes que hubieren realizados turnos en el período junio/08 a junio/09 estableciéndose que el valor de un turno de trabajo es el resultado de dividir el total de la Asignación No Remunerativa por Unica Vez por 22 y el medio turno el equivalente al 60% del turno. En ningún caso la suma de la Asignación No Remunerativa por Unica Vez para los Locutores Suplentes, resultante de la totalidad de los turnos y medios turnos realizados, podrá exceder el total del importe asignado para cada Escala.

TERCERO. SALARIOS BASICOS:

Se establece para el personal los nuevos salarios básicos, a partir del 1º de julio de 2009, 1º de octubre de 2009 y 1º de diciembre de 2009, conforme las Escalas que por Anexo I se adjuntan a la presente para los trabajadores comprendidos en los CCT antes mencionados. Para la CCT 215/75 los básicos expresados en el Anexo I corresponden al Locutor comercial. Para las convenciones colectivas de trabajo de SUTEP, AATRAC los básicos de las distintas categorías surgen de aplicar las relaciones porcentuales vigentes entre las diferentes categorías y en relación con la categoría testigo: sub jefe de sección de administración para SUTEP y el operador de planta transmisora de primera categoría para AATRAC. Para SUTEP la categoría testigo en las emisoras de baja potencia es el auxiliar principal de administración y para AATRAC es el operador de planta transmisora.

CUARTO: Las partes se reunirán a partir del 1 de marzo de 2010 para pactar los nuevos salarios que regirán desde el 1 de abril de 2010. En caso de no arribarse a un acuerdo, las empresas abonarán a todo el personal representado por A.A.T.RA.C., encuadrado en el CCT 156/75 y SAL en el CCT Nº 215/75 en las escalas A y B, - para SUTEP AP 1 y AP 2-, la suma de $ 200.- mensuales, no remunerativos, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010, para las escalas C y D (AATRAC y SAL) y para SUTEP AP 3 la suma de $ 180.- no remunerativos-, durante igual período. En las escalas E, F y G (AATRAC y SAL) y para SUTEP Baja potencia, la suma de $ 160 no remunerativos por igual período.

QUINTO: Los incrementos de los salarios básicos con respecto a los salarios básicos vigentes al 14 de abril de 2009, tal como se detallan en el Anexo I, podrán ser absorbidos únicamente hasta su concurrencia por los importes a cuenta de futuros aumentos, que hubieren otorgado las empresas y no hubiesen sido absorbidos por el acuerdo anterior.

SEXTO: Locutores de informativo: se mantiene la mecánica de integración salarial prevista en el art. 13 de la CCT Nº 215/75, para los locutores-redactores de los servicios informativos radiales. Se les garantiza en aquellas localidades donde no existieren convenios zonales de prensa una retribución básica mínima mensual igual al salario del locutor comercial de radio, según la escala en la que revista la emisora, con más un 20% (veinte por ciento mensual).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los locutores-redactores de los servicios informativos percibirán la totalidad de la asignación no remunerativa por única vez establecida en el artículo SEGUNDO del presente acuerdo, y los plazos indicados en el mismo y según la escala en la que revista la emisora. En ningún caso la asignación no remunerativa por única vez para los locutores de informativo podrá exceder los montos establecidos en el artículo DOS del presente, por aplicación de instituto convencional alguno.

SEPTIMA: CUOTA SINDICAL AATRAC: Los empleadores actuarán como agentes de retención del 2,5% sobre la totalidad de las remuneraciones que perciban los trabajadores amparados y beneficiados por la CCT Nº 156/75, afiliados a AATRAC, sujetas a los aportes y contribuciones de la Seguridad Social, en concepto de Cuota Sindical, conforme lo establece el Artículo Nº 6 de la Ley 24.241 y la Resolución Nº 41- 87 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados del 1 al 15 del mes posterior al que correspondiera la retención, a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones Cuenta Nº 32466/11, Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina, o aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según Artículo 6 de la Ley 24.642.

De igual manera serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la AATRAC y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el Artículo Nº 132 de la Ley de Contrato de Trabajo y el Artículo Nº 61 del CCT Nº 156/75.

OCTAVO: CONTRIBUCION SOLIDARIA: Las partes de común acuerdo establecen que se le retendrá a cada trabajador amparado y beneficiado por el CCT 156/75, no afiliado a la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.TRA.C.) y al SINDICATO UNICO TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO (SUTEP) CCT Nº 140/75 y CCT Nº 141/75: el 2% (dos por ciento) mensual de las remuneraciones brutas mensuales que perciba el trabajador según la Escala correspondiente en la que revista la emisora vigente en el mes en que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento profesional de la A.A.TRA.C., SUTEP en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos fondos, que depositarán a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones Cuenta Nº 32466/11, Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina, o aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según Artículo Nº 6 de la Ley 24.642. En idénticos términos que lo anterior para el SUTEP en la cuenta locutores Nº 129722/97- Bco. Nación Argentina Suc. Miserere. Para el personal de locutores no afiliado a la SAL. beneficiado y amparado en la CCT Nº 215/75, en idéntica situación que lo anterior la contribución solidaria será del 0,8% (cero coma ocho por ciento) que las emisoras depositarán a favor de la SAL o a aquella entidad que el gremio indicare en el futuro acompañando planilla descriptiva con las retenciones practicadas.

Asimismo, se fija el vencimiento para el depósito del citado aporte en 48 (CUARENTA Y OCHO) horas hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los trabajadores. Esta contribución solidaria se retendrá y depositará, por el lapso de vigencia del presente acuerdo y hasta la celebración de uno nuevo.

NOVENO: Frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen ingresos en los salarios de los trabajadores comprendidos en este acuerdo, ya sean de carácter remunerativo o no remunerativo, durante la vigencia del presente, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia.

Las partes realizarán, durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de la paz social y el crecimiento de la actividad.

Las partes asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de la normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo, no obstante manifiestan que en un plazo de 48 hs. agregarán a estos actuados las escalas salariales.

En este estado el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social manifiesta que aquellas empresas que tuvieran dificultades económicas podrán solicitar el “programa de recuperación productiva —REPRO— ” que les será otorgado con la mayor celeridad, una vez cumplimentados los requisitos para ser otorgados.

Sin más se da por finalizado el acto, siendo las 22,00 hs firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

ACUERDO SALARIAL AATRAC-SAL-SUTEP Y ARPA (CCT 156/75, CCT 215/75,140/75 Y 141/75) VIGENCIA: 1º DE JULIO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

ANEXO I

ESCALAS SALARIALES

ESCALA “A” SAL-AATRAC-AP 1 SUTEP

	ACTUAL	julio-agosto-09	set-09	oct.- nov.- 09	Dic-09	Ene-Marzo 2010
	Abr-09	Bás+1a y 2a.cuota asig. única	BASICO	BASICO	BASICO	Básico + Asig. No Rem.
Categ. Testigo	1.586	1725 + 400	1.725	1.800	2.000	2.000 + 200

ESCALA “B”-SAL-AATRAC-AP 2 SUTEP

	ACTUAL	julio-agosto-09	set-09	oct.- nov.- 09	Dic-09	Ene-Marzo 2010
	Abr-09	Bás+1a y 2a.cuota asig. única	BASICO	BASICO	BASICO	Básico + Asig. No Rem.
Categ. Testigo	1.442	1586 + 400	1.586	1.655	1840	1.840 + 200

ESCALA “C”-SAL-AATRAC-AP 3 SUTEP

	ACTUAL	julio-agosto-09	set-09	oct.- nov.- 09	Dic-09	Ene-Marzo 2010
	Abr-09	Bás+1a y 2a.cuota asig. única	BASICO	BASICO	BASICO	Básico + Asig. No Rem.
Categ. Testigo	1.378	1516 + 350	1.516	1.582	1760	1.760 + 180

ESCALA “D” -SAL-AATRAC

	ACTUAL	julio-agosto-09	set-09	oct.- nov.- 09	Dic-09	Ene-Marzo 2010
	Abr-09	Bás+1a y 2a.cuota asig. única	BASICO	BASICO	BASICO	Básico + Asig. No Rem.
Categ. Testigo	1.332	1465 + 350	1.465	1.529	1700	1.700 + 180

ESCALA “E”-SAL-AATRAC-BAJA POTENCIA SUTEP

	ACTUAL	julio-agosto-09 set-09	oct.- nov.- 09	Dic-09	Ene-Marzo 2010
	Abr-09	Bás+1a y 2a.cuota asig. única	BASICO	BASICO	Básico + Asig. No Rem.
Categ. Testigo	1.284	1412 + 200	1.473	1.640	1640 + 160

ESCALA “F” SAL-AATRAC

	ACTUAL	julio-agosto-09 set-09	oct.- nov.- 09	Dic-09	Ene-Marzo 2010
	Abr-09	Bás+1a y 2a.cuota asig. única	BASICO	BASICO	Básico + Asig. No Rem.
Categ. Testigo	1.230	1353 + 200	1.412	1.570	1570 + 160

ESCALA “G” SAL-AATRAC

	ACTUAL	julio-agosto-09 set-09	oct.- nov.- 09	Dic-09	Ene-Marzo 2010
	Abr-09	Bás+1a y 2a.cuota asig. única	BASICO	BASICO	Básico + Asig. No Rem.
Categ. Testigo	1.173	1300 + 200	1.357	1.500	1500 + 160

AATRAC - Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones

Categoría “A” - PRIMERA

Capital Federal - Gran Buenos Aires - La Plata- Córdoba y Rosario.

Especialidad del Personal	Salario Básico Abril 2009	Salario Básico Julio Agosto 2009	Asignación No Retributiva por Unica Vez Julio / Agosto 2009	Salario Básico Septiembre 2009	Salario Básico Octubre Noviembre 2009	Salario Básico Diciembre/2009 Enero/Febrero Marzo/2010	Asignación No Remunerativa Enero/Febrero Marzo/2010
Gerente Técnico	$ 2.446	$ 2.691	$ 400	$ 2.691	$ 2.808	$ 3.120	$ 200
Sub-Gerente Técnico	$ 2.225	$ 2.448	$ 400	$ 2.448	$ 2.554	$ 2.838	$ 200
Jefe Técnico	$ 2.073	$ 2.280	$ 400	$ 2.280	$ 2.380	$ 2.644	$ 200
Jefe Planta Transmisora	$ 1.960	$ 2.156	$ 400	$ 2.156	$ 2.250	$ 2.500	$ 200
Sub-Jefe Planta Transmisora	$ 1.621	$ 1.784	$ 400	$ 1.784	$ 1.861	$ 2.068	$ 200
Operador Planta Transmisora 1º	$ 1.568	$ 1.725	$ 400	$ 1.725	$ 1.800	$ 2.000	$ 200
Operador Planta Transmisora 2º	$ 1.502	$ 1.653	$ 400	$ 1.653	$ 1.724	$ 1.916	$ 200
Operador Planta Transmisora 3º	$ 1.391	$ 1.530	$ 400	$ 1.530	$ 1.597	$ 1.774	$ 200
Operador Planta Transmisora Inicial	$ 1.350	$ 1.485	$ 400	$ 1.485	$ 1.550	$ 1.722	$ 200
Jefe Técnico de Mantenimiento	$ 1.668	$ 1.835	$ 400	$ 1.835	$ 1.915	$ 2.128	$ 200
Jefe de Operadores	$ 1.668	$ 1.835	$ 400	$ 1.835	$ 1.915	$ 2.128	$ 200
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento	$ 1.551	$ 1.706	$ 400	$ 1.706	$ 1.780	$ 1.978	$ 200
Sub-Jefe de Operadores	$ 1.551	$ 1.706	$ 400	$ 1.706	$ 1.780	$ 1.978	$ 200
Técnico Mantenimiento de 1º	$ 1.521	$ 1.673	$ 400	$ 1.673	$ 1.746	$ 1.940	$ 200
Operador de Control Central	$ 1.521	$ 1.673	$ 400	$ 1.673	$ 1.746	$ 1.940	$ 200
Técnico Mantenimiento de 2º	$ 1.381	$ 1.520	$ 400	$ 1.520	$ 1.586	$ 1.762	$ 200
Operador Grabador	$ 1.381	$ 1.520	4 400	$ 1.520	$ 1.586	$ 1.762	$ 200
Técnico Mantenimiento de 3º	$ 1.345	$ 1.480	$ 400	$ 1.480	$ 1.544	$ 1.716	$ 200
Operador Inicial	$ 1.345	$ 1.480	$ 1.480	$ 1.480	$ 1.544	$ 1.716	$ 200

AATRAC - Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones

Categoría “B” - SEGUNDA

Mar del Plata - Bahía Blanca - Mendoza - Santa Fe - San Miguel de Tucumán - Salta - San Juan - Posadas - Río Cuarto - Paraná

Especialidad del Personal	Salario Básico Abril 2009	Salario Básico Julio Agosto 2009	Asignación No Retributiva por Unica Vez Julio / Agosto 2009	Salario Básico Septiembre 2009	Salario Básico Octubre Noviembre 2009	Salario Básico Diciembre/2009 Enero/Febrero Marzo/2010	Asignación No Remunerativa Enero/Febrero Marzo/2010
Gerente Técnico	$ 2.249	$ 2.474	$ 400	$ 2.474	$ 2.582	$ 2.870	$ 200
Sub-Gerente Técnico	$ 2.047	$ 2.252	$ 400	$ 2.252	$ 2.349	$ 2.612	$ 200
Jefe Técnico	$ 1.905	$ 2.096	$ 400	$ 2.096	$ 2.188	$ 2.432	$ 200
Jefe Planta Transmisora	$ 1.802	$ 1.983	$ 400	$ 1.983	$ 2.069	$ 2.300	$ 200
Sub-Jefe Planta Transmisora	$ 1.490	$ 1.640	$ 400	$ 1.640	$ 1.711	$ 1.902	$ 200
Operador Planta Transmisora 1º	$ 1.442	$ 1.586	$ 400	$ 1.586	$ 1.655	$ 1.840	$ 200
Operador Planta Transmisora 2º	$ 1.373	$ 1.510	$ 400	$ 1.510	$ 1.576	$ 1.752	$ 200
Operador Planta Transmisora 3º	$ 1.279	$ 1.407	$ 400	$ 1.407	$ 1.468	$ 1.632	$ 200
Operador Planta Transmisora Inicial	$ 1.239	$ 1.364	$ 400	$ 1.364	$ 1.423	$ 1.582	$ 200
Jefe Técnico de Mantenimiento	$ 1.534	$ 1.688	$ 400	$ 1.688	$ 1.761	$ 1.958	$ 200
Jefe de Operadores	$ 1.534	$ 1.688	$ 400	$ 1.688	$ 1.761	$ 1.958	$ 200
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento	$ 1.426	$ 1.569	$ 400	$ 1.569	$ 1.637	$ 1.820	$ 200
Sub-Jefe de Operadores	$ 1.426	$ 1.569	$ 400	$ 1.569	$ 1.637	$ 1.820	$ 200
Técnico Mantenimiento de 1º	$ 1.395	$ 1.534	$ 400	$ 1.534	$ 1.601	$ 1.780	$ 200
Operador de Control Central	$ 1.395	$ 1.534	$ 400	$ 1.534	$ 1.601	$ 1.780	$ 200
Técnico Mantenimiento de 2º	$ 1.272	$ 1.400	$ 400	$ 1.400	$ 1.461	$ 1.624	$ 200
Operador Grabador	$ 1.272	$ 1.400	$ 400	$ 1.400	$ 1.461	$ 1.624	$ 200
Técnico Mantenimiento de 3º	$ 1.238	$ 1.362	$ 400	$ 1.362	$ 1.421	$ 1.580	$ 200
Operador inicial	$ 1.238	$ 1.362	$ 400	$ 1.362	$ 1.421	$ 1.580	$ 200

AATRAC - Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones

Categoría “C” - TERCERA

Corrientes - Resistencia - Concordia - Santiago del Estero - Olavarría - Tandil - Jujuy - Catamarca - La Rioja - Neuquén - San Rafael - San Carlos de Bariloche - Viedma - San Luis - Villa Mercedes - Comodoro Rivadavia - Río Gallegos.

Especialidad del Personal	Salario Básico Abril 2009	Salario Básico Julio Agosto 2009	Asignación No Retributiva por Unica Vez Julio / Agosto 2009	Salario Básico Septiembre 2009	Salario Básico Octubre Noviembre 2009	Salario Básico Diciembre/2009 Enero/Febrero Marzo/2010	Asignación No Remunerativa Enero/Febrero Marzo/2010
Gerente Técnico	$ 2.150	$ 2.366	$ 350	$ 2.366	$ 2.469	$ 2.746	$ 180
Sub-Gerente Técnico	$ 1.954	$ 2.150	$ 350	$ 2.150	$ 2.244	$ 2.496	$ 180
Jefe Técnico	$ 1.820	$ 2.002	$ 350	$ 2.002	$ 2.089	$ 2.324	$ 180
Jefe Planta Transmisora	$ 1.723	$ 1.895	$ 350	$ 1.895	$ 1.978	$ 2.200	$ 180
Sub-Jefe Planta Transmisora	$ 1.423	$ 1.566	$ 350	$ 1.566	$ 1.634	$ 1.818	$ 180
Operador Planta Transmisora 1º	$ 1.378	$ 1.516	$ 350	$ 1.516	$ 1.582	$ 1.760	$ 180
Operador Planta Transmisora 2º	$ 1.314	$ 1.446	$ 350	$ 1.446	$ 1.509	$ 1.678	$ 180
Operador Planta Transmisora 3º	$ 1.221	$ 1.344	$ 350	$ 1.344	$ 1.402	$ 1.560	$ 180
Operador Planta Transmisora Inicial	$ 1.184	$ 1.303	$ 350	$ 1.303	$ 1.359	$ 1.512	$ 180
Jefe Técnico de Mantenimiento	$ 1.466	$ 1.613	$ 350	$ 1.613	$ 1.683	$ 1.872	$ 180
Jefe de Operadores	$ 1.466	$ 1.613	$ 350	$ 1.613	$ 1.683	$ 1.872	$ 180
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento	$ 1.362	$ 1.499	$ 350	$ 1.499	$ 1.564	$ 1.740	$ 180
Sub-Jefe de Operadores	$ 1.362	$ 1.499	$ 350	$ 1.499	$ 1.564	$ 1.740	$ 180
Técnico Mantenimiento de 1º	$ 1.331	$ 1.465	$ 350	$ 1.465	$ 1.528	$ 1.700	$ 180
Operador de Control Central	$ 1.331	$ 1.465	$ 350	$ 1.465	$ 1.528	$ 1.700	$ 180
Técnico Mantenimiento de 2º	$ 1.212	$ 1.334	$ 350	$ 1.334	$ 1.392	$ 1.548	$ 180
Operador Grabador	$ 1.212	$ 1.334	$ 350	$ 1.334	$ 1.392	$ 1.548	$ 180
Técnico Mantenimiento de 3º	$ 1.184	$ 1.303	$ 350	$ 1.303	$ 1.359	$ 1.512	$ 180
Operador Inicial	$ 1.184	$ 1.303	$ 350	$ 1.303	$ 1.359	$ 1.512	$ 180

AATRAC - Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones

Categoría “D” - CUARTA

Azul - Tres Arroyos - Trenque Lauquen - Necochea - Pcia. Roque Sáenz Peña - Cipolletti - Ushuaia - Trelew - Santa Rosa.

Especialidad del Personal	Salario Básico Abril 2009	Salario Básico Julio Agosto 2009	Asignación No Retributiva por Unica Vez Julio / Agosto 2009	Salario Básico Septiembre 2009	Salario Básico Octubre Noviembre 2009	Salario Básico Diciembre/2009 Enero/Febrero Marzo/2010	Asignación No Remunerativa Enero/Febrero Marzo/2010
Gerente Técnico	$ 2.068	$ 2.276	$ 350	$ 2.276	$ 2.375	$ 2.640	$ 180
Sub-Gerente Técnico	$ 1.865	$ 2.052	$ 350	$ 2.052	$ 2.141	$ 2.380	$ 180
Jefe Técnico	$ 1.732	$ 1.905	$ 350	$ 1.905	$ 1.988	$ 2.210	$ 180
Jefe Planta Transmisora	$ 1.653	$ 1.819	$ 350	$ 1.819	$ 1.898	$ 2.110	$ 180
Sub-Jefe Planta Transmisora	$ 1.377	$ 1.515	$ 350	$ 1.515	$ 1.581	$ 1.758	$ 180
Operador Planta Transmisora 1º	$ 1.332	$ 1.465	$ 350	$ 1.465	$ 1.529	$ 1.700	$ 180
Operador Planta Transmisora 2º	$ 1.268	$ 1.395	$ 350	$ 1.395	$ 1.455	$ 1.618	$ 180
Operador Planta Transmisora 3º	$ 1.182	$ 1.340	$ 350	$ 1.340	$ 1.410	$ 1.590	$ 180
Operador Planta Transmisora Inicial	$ 1.146	$ 1.310	$ 350	$ 1.310	$ 1.370	$ 1.550	$ 180
Jefe Técnico de Mantenimiento	$ 1.418	$ 1.560	$ 350	$ 1.560	$ 1.628	$ 1.810	$ 180
Jefe de Operadores	$ 1.418	$ 1.560	$ 350	$ 1.560	$ 1.628	$ 1.810	$ 180
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento	$ 1.316	$ 1.448	$ 350	$ 1.448	$ 1.511	$ 1.680	$ 180
Sub-Jefe de Operadores	$ 1.316	$ 1.448	$ 350	$ 1.448	$ 1.511	$ 1.680	$ 180
Técnico Mantenimiento de 1º	$ 1.285	$ 1.414	$ 350	$ 1.414	$ 1.475	$ 1.640	$ 180
Operador de Control Central	$ 1.285	$ 1.414	$ 350	$ 1.414	$ 1.475	$ 1.640	$ 180
Técnico Mantenimiento de 2º	$ 1.172	$ 1.320	$ 350	$ 1.320	$ 1.380	$ 1.560	$ 180
Operador Grabador	$ 1.172	$ 1.320	$ 350	$ 1.320	$ 1.380	$ 1.560	$ 180
Técnico Mantenimiento de 3º	$ 1.144	$ 1.300	$ 350	$ 1.300	$ 1.357	$ 1.500	$ 180
Operador Inicial	$ 1.144	$ 1.300	$ 350	$ 1.300	$ 1.357	$ 1.500	$ 180

AATRAC - Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACION ZONAL, EN EL CASO DE EMISORAS UBICADAS DENTRO DE LAS CATEGORIAS: A/Primera, B/Segunda, C/Tercera y D/Cuarta, A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACION Y/O APLICACION, LAS PARTES CONVIENEN QUE LAS MISMAS SE REGIRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

1- La nómina de las ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.

2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 para esa categoría de emisoras y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".

3- En las emisoras habilitadas o ha habilitarse en ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la adjudicación de la licencia otorgada por el COMFER, se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "I", "II", "III" y "IV" para AM y "A", "B", "C" y "D" para FM, será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 para esa categoría de emisoras y los salarios básicos de la Escala IV (Cuarta) /"D", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la presente.

AATRAC - Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones

Categoría "E" - QUINTA

Junín - Pergamino - San Nicolás - Zárate - Caleta Olivia -Las Flores - Laboulaye - Río Tercero - Villa María - Puerto Madryn -San Francisco - Rafaela - General Roca - Venado Tuerto - Villa Regina - Río Grande - General Pico - Formosa.

Especialidad del Personal	Salario Básico Abril 2009	Salario Básico Julio Agosto 2009	Asignación No Retributiva por Unica Vez Julio / Agosto 2009	Salario Básico Septiembre 2009	Salario Básico Octubre Noviembre 2009	Salario Básico Diciembre/2009 Enero/Febrero Marzo/2010	Asignación No Remunerativa Enero/Febrero Marzo/2010
Jefe Técnico	$ 1.676	$ 1.843	$ 200	$ 1.843	$ 1.923	$ 2.140	$ 160
Operador Planta Transmisora	$ 1.284,	$ 1.412	$ 200	$ 1.412	$ 1.473	$ 1.640	$ 160
Técnico Mantenimiento 1°	$ 1.284	$ 1.412	$ 200	$ 1.412	$ 1.473	$ 1.640	$ 160
Operador Control Central	$ 1.284	$ 1.412	$ 200	$ 1.412	$ 1.473	$ 1.640	$ 160

Categoría "F" - SEXTA

Colón (ER)- 9 de Julio - Curuzú Cuatiá - Gral. Alvear - Oberá - Rawson (Chubut)- Esquel - Bell Ville - Gualeguaychú -Villa Dolores - San Genaro Norte.

Especialidad del Personal	Salario Básico Abril 2009	Salario Básico Julio Agosto 2009	Asignación No Retributiva por Unica Vez Julio / Agosto 2009	Salario Básico Septiembre 2009	Salario Básico Octubre Noviembre 2009	Salario Básico Diciembre/2009 Enero/Febrero Marzo/2010	Asignación No Remunerativa Enero/Febrero Marzo/2010
Jefe Técnico	$1.606	$ 1.767	$ 200	$1.767	$ 1.844	$ 2.050	$ 160
Operador Planta Transmisora	$1.230	$1.353	$ 200	$1.353	$1.412	$1.570	$ 160
Técnico Mantenimiento 1°	$1.230	$1.353	$ 200	$1.353	$1.412	$1.570	$ 160
Operador Control Central	$ 1.230	$1.353	$ 200	$1.353	$1.412	$ 1.570	$ 160

AATRAC - Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones

Categoría "G" - SEPTIMA

Dolores - Maipú - Carhué - Coronel Dorrego - Chivilcoy - Balcarce - Coronel Suárez - Chacabuco - Pehuajó - General Madariaga - Pigüé - Santa María (Catamarca) - Gualeguay - La Paz - Mercedes (Corrientes) - Victoria - Villaguay - Chajarí - Libertador General San Martín - Perico - El Dorado - Orán - San Javier - Charata - Huinca Renancó - Morteros - Puerto Iguazú - Tartagal - Rosario de la Frontera - Rufino - Puerto Deseado - Tunuyán - Concepción (Tucumán) - Joaquín V. González

Especialidad del Personal	Salario Básico Abril 2009	Salario Básico Julio / Agosto 2009	Asignación No Retributiva por Unica Vez Julio / Agosto 2009	Salario Básico Septiembre 2009	Salario Básico Octubre Noviembre 2009	Salario Básico Diciembre/2009 Enero/Febrero Marzo/2010	Asignación No Remunerativa Enero/Febrero Marzo/2010
Jefe Técnico	$1.549	$1.714	$ 200	$1.714	$1.782	$1.980	$ 160
Operador Planta Transmisora	$1.173	$1.300	$ 200	$1.300	$1357	$1.500	$ 160
Técnico Mantenimiento 1°	$1.173	$1.300	$ 200	$1.300	$1.357	$1.500	$ 160
Operador Control Central	$1.173	$1.300	$ 200	$1.300	$1.357	$1.500	$ 160

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACION ZONAL, EN EL CASO DE EMISORAS UBICADAS DENTRO DE LAS CATEGORIAS: E/Quinta, F/Sexta, y G/Séptima, A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACION Y/O APLICACION, LAS PARTES CONVIENEN QUE LAS MISMAS SE REGIRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

1- La nómina de las ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.

2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 para esa categoría de emisoras y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".

3- En las emisoras habilitadas o a habilitarse en ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la adjudicación de la licencia otorgada por el COMFER, se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "V", "VI" y "VII" para AM y "E", "F" y "G" para FM, será de aplicación automática el CCT Nº 156/75 para esa categoría de emisoras y los salarios básicos de la Escala V (Quinta) /"E", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la presente.

ACUERDO SALARIAL SALY ARPA (CCT 215/75) VIGENCIA: 1º DE JULIO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

EXPEDIENTE Nº 1.326.951/09

ESCALAS SALARIALES

ESCALA "E": Junín - Pergamino - San Nicolás - Zárate - Las Flores - C. Olivia - Laboulaye - Río Tercero - Villa María - San Francisco - Rafaela - Venado Tuerto - Formosa - Gral. Roca - Villa Regina - Río Grande - Gral. Pico

	ACTUAL	julio-agosto-set-09	oct.- nov.- 09	Dic-09	Ene-Marzo 2010
	Abr-09	Bás. + 1a-2a. Y 3a. cuota asig. única	BASICO	BASICO	Básico + Asig. No Rem.
LOCUTOR COMERCIAL	1.284	1 Al2 + 200	1.473	1.640	1.640 + 160
JEFE DE LOCUTORES	1.798	1.977 + 200	2.062	2.296	2.296 + 160

ESCALA "F": Colón (E.R.) - Gualeguaychú - 9 de Julio - Curuzú Cuatiá - Gral. Alvear (Mza.) - Oberá - Rawson (Chubut) - Esquel - Bell Ville - Villa Dolores (Cba.) - San Genaro Norte (S.Fe)

	ACTUAL	julio-agosto-set-09	oct.- nov.- 09	Dic-09	Ene-Marzo 2010
	Abr-09	Bás. + 1a-2a. Y 3a. cuota asig. única	BASICO	BASICO	Básico + Asig. No Rem.
LOCUTOR COMERCIAL	1.230	1.353 + 200	1.412	1.570	1.570 + 160
JEFE DE LOCUTORES	1.722	1.894 + 200	1.977	2.198	2.198 + 160

ESCALA "G": Dolores - Maipú - Carhué - C.Dorrego - Chivilcoy - Balcarce - C.Suárez - Chacabuco-Pehuajó - G. Madariaga - Pigüé - Santa María (Cat.) - H.Renancó - Morteros- Charata - Gualeguay - La Paz - Victoria - Villaguay - Chajarí - Perico Lib. Grl. San Martín - Mercedes (Ctes.) - Eldorado - San Javier - Pto. Iguazú - Orán - Tartagal - Rosario de la Frontera - Rufino Pto. Deseado - Tunuyán - Concepción (Tuc.) - J.V.González (Salta) - Calingasta (San Juan)

	ACTUAL	julio-agosto-set-09	oct.- nov.- 09	Dic-09	Ene-Marzo 2010
	Abr-09	Bás. + 1a-2a. Y 3a. cuota asig. única	BASICO	BASICO	Básico + Asig. No Rem.
LOCUTOR COMERCIAL	1.173	1.300 + 200	1.357	1.500	1.500 + 160
JEFE DE LOCUTORES	1.642	1.820 + 200	1.900	2.100	2.100 + 160

ANTIGÜEDAD ESCALAS E, F Y G: 3% (TRES POR CIENTO) DEL SALARIO BASICO DE LA ESCALA "E" POR CADA AÑO DE SERVICIO Y POR MES

ACUERDO SALARIAL SALY ARPA (CCT 215/75) VIGENCIA: 1º DE JULIO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

EXPEDIENTE Nº 1.326.951/09

ESCALAS SALARIALES

ESCALA "E": Junín - Pergamino - San Nicolás - Zárate - Las Flores - C. Olivia - Laboulaye - Río Tercero - Villa María - San Francisco - Rafaela - Venado Tuerto - Formosa - Gral. Roca - Villa Regina - Río Grande - Gral. Pico

	ACTUAL	julio-agosto-set-09	oct.- nov.- 09	Dic-09	Ene-Marzo 2010
	Abr-09	Bás. + 1a-2a. Y 3a. cuota asig. única	BASICO	BASICO	Básico + Asig. No Rem.
LOCUTOR COMERCIAL	1.284	1.412 + 200	1.473	1.640	1.640 + 160
JEFE DE LOCUTORES	1.798	1,977 + 200	2.062	2.296	2.296 + 160

ESCALA "F": Colón (E.R.) - Gualeguaychú - 9 de Julio - Curuzú Cuatiá - Gral. Alvear (Mza.) - Oberá - Rawson (Chubut) - Esquel - Bell Ville - Villa Dolores (Cba.) - San Genaro Norte (S.Fe)

	ACTUAL	julio-agosto-set-09	oct.- nov.- 09	Dic-09	Ene-Marzo 2010
	Abr-09	Bás. + 1a-2a. Y 3a. cuota asig. única	BASICO	BASICO	Básico + Asig. No Rem.
LOCUTOR COMERCIAL	1.230	1,353 + 200	1.412	1.570	1.570 + 160
JEFE DE LOCUTORES	1.722	1.894 + 200	1.977	2.198	2.198 + 160

ESCALA "G": Dolores - Maipú - Carhué - C. Dorrego - Chivilcoy - Balcarce - C. Suárez - Chacabuco - Pehuajó - G. Madariaga - Pigüé - Santa María (Cat.) - H. Renancó - Morteros - Charata - Gualeguay - La Paz - Victoria - Villaguay - Chajarí - Perico Lib. Grl. San Martín - Mercedes (Ctes.) - Eldorado - San Javier - Pto. Iguazú - Orán - Tartagal - Rosario de la Frontera - Rufino Pto. Deseado - Tunuyán-Concepción (Tuc.) - J. V. González (Salta) - Calingasta (San Juan).

	ACTUAL	julio-agosto-set-09	oct.- nov.- 09	Dic-09	Ene-Marzo 2010
	Abr-09	Bás. + 1a-2a. Y 3a. cuota asig. única	BASICO	BASICO	Básico + Asig. No Rem.
LOCUTOR COMERCIAL	1.173	1.300 + 200	1.357	1.500	1.500 + 160
JEFE DE LOCUTORES	1.642	1.820 + 200	1.900	2.100	2.100 + 160

ANTIGÜEDAD ESCALAS E, F Y G: 3% (TRES POR CIENTO) DEL SALARIO BASICO DE LA ESCALA "E" POR CADA AÑO DE SERVICIO Y POR MES

ANEXO I

ESCALA SALARIAL CCT. 141/75 - RADIO AÑO 2009

Ciudad Autónoma de Bs. As. - Gran Bs. As. - La Plata - Córdoba Capital - Rosario y Radios del Estado

CATEGORIA "A-1"	JUNIO	JULIO	AGOSTO - SEPTIEMBRE		OCTUBRE-NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	BASICO ACTUAL	BASICO	BASICO	NO REMUNERATIVO	BASICO	BASICO
ADMINISTRACION						
Gerente	3.057	3.363	3.363	400	3.511	3.901
Jefe de Departamento	2.760	3.036	3.036	400	3.170	3.522
Jefe de Sección	2.053	2.258	2.258	400	2.357	2.619
Tesorero	1.771	1.948	1.948	400	2.033	2.259

CATEGORIA "A-1"	JUNIO	JULIO	AGOSTO - SEPTIEMBRE		OCTUBRE-NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	BASICO ACTUAL	BASICO	BASICO	NO REMUNERATIVO	BASICO	BASICO
ADMINISTRACION						
Cajero	1.691	1.860	1.860	400	1.942	2.158
Subjefe de Sección	1.568	1.725	1.725	400	1.800	2.001
Encargado Jerárquico	1.512	1.663	1.663	400	1.736	1.929
Encargado de Sección	1.459	1.605	1.605	400	1.676	1.862
Secretaria	1.459	1.605	1.605	400	1.676	1.862
Prom. y Ventas	1.459	1.605	1.605	400	1.676	1.862
Asesor Literario	1.469	1.605	1.605	400	1.676	1.862
Auxiliar Principal	1.394	1.533	1.533	400	1.600	1.779
Cobrador	1.394	1.533	1.533	400	1.600	1.779
Telefonista	1.394	1.533	1.533	400	1.600	1.779
Auxiliar de Primera	1.322	1.454	1.454	400	1.518	1.687
Auxiliar de Segunda	1.302	1.432	1.432	400	1.495	1.662
Cadete 16/17 años	1.248	1.373	1.373	400	1.433	1.593
Cadete 14/15 años	1.215	1.336	1.336	400	1.395	1.550
INTENDENCIA						
Jefe	1.568	1.725	1.725	400	1.800	2.001
Subjefe	1.512	1.663	1.663	400	1.736	1.929
Encargado	1.459	1.605	1.605	400	1.676	1.862
Mayordomo	1.399	1.539	1.539	400	1.607	1.786
Oficial	1.399	1.539	1.539	400	1.607	1.786
Chofer	1.399	1.539	1.539	400	1.607	1.786
Medio oficial	1.329	1.462	1.462	400	1.526	1.696
Ordenanza Primero	1.329	1.462	1.462	400	1.526	1.696
Sereno	1.329	1.462	1.462	400	1.526	1.696
Ordenanza	1.314	1.445	1.445	400	1.509	1.677
Peón	1.272	1.399	1.399	400	1.461	1.623

Mendoza - Tucumán - Mar del Plata - Santa Fe - Bahía Blanca - Salta - San Luis - Paraná - Concordia Posadas - Río Cuarto - San Juan

CATEGORIA "A-2"	JUNIO	JULIO	AGOSTO SEPTIEMBRE		OCTUBRE-NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	BASICO	BASICO	BASICO	NO REMUNERATIVO	BASICO	BASICO
ADMINISTRACION						
Gerente	2.806	3.087	3.087	400	3.221	3.581
Jefe de Departamento	2.540	2.794	2.794	400	2.915	3.241
Jefe de Sección	1.898	2.088	2.088	400	2.179	2.422
Tesorero	1.612	1.773	1.773	400	1.850	2.057
Cajero	1.546	1.701	1.701	400	1.775	1.973
Subjefe de Sección	1.443	1.587	1.587	400	1.665	1.840
Encargado Jerárquico	1.390	1.529	1.529	400	1.596	1.774
Encargado de Sección	1.342	1.476	1.476	400	1.540	1.712
Secretaria	1.342	1.476	1.476	400	1.540	1.712
Prom. y Ventas	1.342	1.476	1.476	400	1.540	1.712
Asesor Literario	1.342	1.476	1.476	400	1.540	1.712
Auxiliar Principal	1.278	1.406	1.406	400	1.467	1.631
Cobrador	1.278	1.406	1.406	400	1.467	1.631
Telefonista	1.278	1.406	1.406	400	1.467	1.631
Auxiliar de Primera	1.215	1.337	1.337	400	1.395	1.551
Auxiliar de Segunda	1.192	1.311	1.311	400	1.368	1.521
Cadete 16/17 años	1.144	1.258	1.258	400	1.313	1.521
Cadete 14/15 años	1.115	1.226	1.226	400	1.279	1.521
INTENDENCIA						
Jefe	1.443	1.587	1.587	400	1.655	1.840
Subjefe	1.390	1.529	1.529	400	1.596	1.774
Encargado	1.342	1.476	1.476	400	1.540	1.712
Mayordomo	1.278	1.406	1.406	400	1.467	1.631
Oficial	1.278	1.406	1.406	400	1.467	1.631
Chofer	1.278	1.406	1.406	400	1.467	1.631
Medio oficial	1.215	1.337	1.337	400	1.395	1.661
Ordenanza Primero	1.215	1.337	1.337	400	1.395	1.551
Sereno	1.215	1.337	1.337	400	1.395	1.551
Ordenanza	1.207	1.328	1.328	400	1.386	1.541

CATEGORIA "A-2"	JUNIO	JULIO	AGOSTO SEPTIEMBRE		OCTUBRE-NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	BASICO	BASICO	BASICO	NO REMUNERATIVO	BASICO	BASICO
ADMINISTRACION						
Peón	1.192	1.311	1.311	400	1.368	1.521

Corrientes - Chaco - Misiones - Entre Ríos - Formosa - Jujuy - Catamarca - La Rioja - Sgo. del Estero - Interior de la Pcia. de Buenos Aires y de Córdoba - Chubut - Río Negro - La Pampa - Neuquén - Santa Cruz - Tierra del Fuego - Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur.

CATEGORIA "A-3"	JUNIO	JULIO	AGOSTO - SEPTIEMBRE		OCTUBRE-NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	BASICO ACTUAL	BASICO	BASICO	NO REMUNERATIVO	BASICO	BASICO
ADMINISTRACION						
Gerente	2.664	2.930	2.930	350	3.057	3.401
Jefe de Departamento	2.446	2.691	2.691	350	2.808	3.124
Jefe de Sección	1.803	1.983	1.983	350	2.069	2.301
Tesorero	1.646	1.701	1.701	350	1.775	1.975
Cajero	1.473	1.620	1.620	350	1.690	1.880
Subjefe de Sección	1.378	1.516	1.516	350	1.582	1.760
Encargado Jerárquico	1.328	1.461	1.461	350	1.525	1.697
Encargado de Sección	1.276	1.404	1.404	350	1.465	1.630
Secretaria	1.276	1.404	1.404	350	1.465	1.630
Prom. y Ventas	1.276	1.404	1.404	350	1.465	1.630
Asesor Literario	1.276	1.404	1.404	350	1.465	1.630
Auxiliar Principal	1.216	1.338	1.338	350	1.396	1.553
Cobrador	1.216	1.338	1.338	350	1.396	1.553
Telefonista	1.216	1.338	1.338	350	1.396	1.553
Auxiliar de Primera	1.154	1.269	1.269	350	1.324	1,473
Auxiliar de Segunda	1.123	1.235	1.235	350	1.288	1.434
Cadete 16/17 años	1.076	1.184	1.184	350	1.235	1.375
Cadete 14/15 años	1.064	1.159	1.159	350	1.209	1.345
INTENDENCIA						
Jefe	1.377	1.516	1.516	350	1.582	1.760
Subjefe	1.328	1.461	1.461	350	1.524	1.697
Encargado	1.274	1.404	1.404	350	1.464	1.630
Mayordomo	1.216	1.338	1.338	350	1.396	1.553
Oficial	1.216	1.338	1.338	350	1.396	1.553
Chofer	1.216	1.338	1.338	350	1.396	1.553
Medio oficial	1.154	1.269	1.269	350	1.324	1.473
Ordenanza Primero	1.154	1.269	1.269	350	1.324	1.473
Sereno	1.154	1.269	1.269	350	1.324	1.473
Ordenanza	1.142	1.256	1.256	350	1.311	1.458
Peón	1.115	1.226	1.226	350	279	1.423

ESCALA SALARIAL CCT Nº 140/75 RADIO AÑO 2009

BAJA POTENCIA	JULIO	AGOSTO-SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	BASICO	BASICO	NO REMUNERATIVO	BASICO	NO REMUNERATIVO	BASICO	BASICO
ADMINISTRACION							
Jefe	1.745	1.745	200	1.820	200	1.820	2.026
Subjefe	1.466	1.466	200	1.529	200	1.529	1.702
Auxiliar principal	1.412	1.412	200	1.473	200	1.473	1.640
Auxiliar de primera	1.371	1.371	200	1.430	200	1.430	1.592
Auxiliar de segunda	1.368	1.368	200	1.427	200	1.427	1.589
Cadete 16/17 años	1.243	1.243	200	1.297	200	1.297	1.444
Cadete 14/15 años	1.230	1.230	200	1.282	200	1.282	1.427
SERV. GENERALES							
Telefonista	1.371	1.371	200	1.430	200	1.430	1.592
Chofer	1.371	1.371	200	1.430	200	1.430	1.592
Sereno	1.371	1.371	200	1.430	200	1.430	1.592
INTENDENCIA							
Ordenanza	1.368	1.368	200	1.427	200	1.427	1.589
Peón	1.363	1.363	200	1.422	200	1.422	1.583
MAESTRANZA							
Encargado	1.384	1.384	200	1.444	200	1.444	1.608
Oficial	1.371	1.371	200	1.430	200	1.430	1.592
Medio oficial	1.357	1.357	200	1.416	200	1.416	1.576